INFORME 22/2008

SISTEMA D'EMERGÈNCIES MÈDIQUES, SA

EJERCICIO 2006

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

INFORME 22/2008

SISTEMA D'EMERGÈNCIES MÈDIQUES, SA
EJERCICIO 2006

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 11 de noviembre de 2008, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyero, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Agustí Colom Cabau, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2008, relativo al Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicio 2006.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de noviembre de 2008

V^{o} B^{o}
El síndico mayor

[Firma]

[Firma]

Joan Colom Naval

Av. Litoral, 12-14, 08005 Barcelona – tel. +34 93 270 11 61 – fax +34 93 270 15 70 – sindicatura@sindicatura.cat – www.sindicatura.cat

ÍNDICE

ABREVIACIONES 6

1. INTRODUCCIÓN 7

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME 7
1.1.1. Objeto y alcance 7
1.1.2. Metodología y limitaciones 7

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO 8
1.2.1. Creación y objeto 8
1.2.2. Estructura organizativa 10
1.2.3. Control interno 12
1.2.4. Control financiero 13
1.2.5. Normativa 13
1.2.6. Información objeto de examen 14

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA 14

2.1. PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL 14

2.2. BALANCE DE SITUACIÓN 18
2.2.1. Activo 20
2.2.2. Pasivo 25

2.3. CUENTA DE RESULTADOS 30
2.3.1. Gastos 31
2.3.2. Ingresos 34

2.4. CONTRATACIÓN 35
2.4.1. Contratos de obra 36
2.4.2. Contratos de gestión de servicios públicos 40
2.4.3. Contratos de suministro 47
2.4.4. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios 53

2.5. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 68
2.5.1. Selección y contratación de personal 68
2.5.2. Condiciones retributivas 70
2.5.3. Régimen de incompatibilidades 75
2.5.4. Otros aspectos del personal 76

3. CONCLUSIONES 77

3.1. OBSERVACIONES 78

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES 94

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES 116

ABREVIACIONES

CHC	Consorcio Hospitalario de Cataluña
GPSS	Gestión y Prestación de Servicios de Salud
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICO	Instituto Catalán de Oncología
ICS	Instituto Catalán de la Salud
SCUBSA	Servei Coordinador de les Urgències a Barcelona, SA
SEM	Sistema d'Emergències Mèdiques, SA
SVA	Soporte vital avanzado
SVB	Soporte vital básico
UNESPA	Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que le encomienda el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1994, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio.

Esta fiscalización ha tenido su origen en aplicación de lo que dispone el artículo 71.6[1] del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas, y en ejecución del Programa anual de actividades para el año 2008, aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la sesión del día 13 de noviembre de 2007.

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad económico-financiera de la sociedad Sistema d'Emergències Mèdiques, SA (SEMSA) correspondiente al ejercicio 2006.

En este sentido, el trabajo realizado ha consistido en la fiscalización de regularidad de la actividad desarrollada por SEM[2] durante el año 2006, de forma que los objetivos fijados se han dirigido a evaluar los procedimientos de control interno establecidos para la salvaguardia y control de los activos; a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera de la sociedad se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación, y a que el desarrollo de su actividad se haya realizado de acuerdo con la legalidad vigente.

En el informe se hacen constar las observaciones que se desprenden del trabajo realizado.

1.1.2. Metodología y limitaciones

El trabajo de fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, mediante la realización de todas aquellas pruebas y

1. De acuerdo con ese artículo, la Sindicatura de Cuentas debe presentar anualmente al Parlamento un informe de fiscalización de las entidades que, según las normas reguladoras del sistema europeo de cuentas, se considera que forman parte del sector de las administraciones públicas, cuando su presupuesto anual supere los 150 M€. En el año 2006, primer ejercicio en el que el SEM superó el límite mencionado, el presupuesto aprobado fue de 194,22 M€.

2. A partir del año 2006 se diseña y desarrolla la nueva imagen corporativa de la empresa y se incorpora la nueva identidad de la marca SEM a los diferentes ámbitos de la entidad. Por este motivo en el informe se utiliza ese nombre para denominar a la empresa.

procedimientos de auditoría que se han considerado necesarios para obtener evidencia adecuada y suficiente que permita sostener las conclusiones de este informe.

Salvo para los casos que se mencionan en el informe, el trabajo de fiscalización se ha realizado sin limitaciones.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Creación y objeto

El SEM es una empresa pública propiedad al 100% del Servicio Catalán de la Salud, con naturaleza de sociedad mercantil y personalidad jurídica propia, sometida a lo que dispone el capítulo IV de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana.

El SEM fue constituido el 12 de febrero de 1993 por tiempo indefinido, fruto del Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 14 de diciembre de 1992. Su objeto social, que consta en el artículo tercero de sus Estatutos y que fue posteriormente modificado por el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 26 de julio de 2000, es la atención de las urgencias y emergencias médicas mediante la gestión de los recursos personales, materiales y económicos de que disponga para prestar la atención prehospitalaria *in situ* y el transporte asistido, al centro adecuado en cada caso, de enfermos críticos.

Constituye también su objeto social la participación en la gestión de los sistemas de atención a la urgencia y a la emergencia en Cataluña que establezca el Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, así como, a todos los efectos, todas aquellas actividades que le puedan ser encomendadas en el ámbito del traslado de enfermos, de la coordinación e implementación de actuaciones sanitarias y de la gestión integrada de demandas de atención e información sanitaria a los ciudadanos.

Con anterioridad al 1 de enero de 2005, la atención de las emergencias y urgencias extrahospitalarias en Cataluña era gestionada por el Servei Coordinador de les Urgències a Barcelona, SA (SCUBSA)[3], en Barcelona ciudad; por Gestión y Prestación de Servicios de Salud (GPSS)[4], en Tarragona y provincia, y por SEMSA, en el resto de Cataluña.

3. SCUBSA, cuyo socio único era el Consorcio Sanitario de Barcelona, fue constituida el 27 de febrero de 1997 con el objeto social de dar cobertura pública centralizada de servicios de atención continuada domiciliaria y de urgencias domiciliarias y de la vía pública.

4. GPSS es una entidad de derecho público sometida a derecho privado, constituida el 1 de septiembre de 1992 con el objetivo inicial de gestionar y administrar los servicios traspasados de la Diputación de Tarragona a la Generalidad de Cataluña en materia sanitaria.

El 29 de noviembre de 2004 SEM absorbió a la sociedad SCUBSA, y el 9 de diciembre del mismo año a la entidad GPSS. Como consecuencia de esta fusión, en el mes de septiembre de 2006 la Junta General de Accionistas del SEM acordó trasladar el domicilio social, situado en la av. Diagonal, 652-656, de Barcelona, a la calle Pablo Iglesias,[5] 101-115, Polígono Industrial Pedrosa, de L'Hospitalet de Llobregat, donde actualmente se encuentra centralizada la actividad de la sociedad y con la que se da cobertura a todo el territorio de Cataluña. Posteriormente, en el mes de octubre de 2006, se incorporó a esta sede el parque logístico de las unidades que dan cobertura a la ciudad de Barcelona, los almacenes, el centro coordinador del 061 y el servicio Sanidad Responde.

El 1 de julio de 2006 SEM inició el desarrollo de un nuevo modelo de transporte sanitario urgente en Cataluña, regulado a través de la Instrucción 03/2006 del CatSalut. Este nuevo modelo, que ha afectado sensiblemente al desarrollo del objeto de la actividad del SEM, ha implicado la separación del transporte sanitario urgente del transporte sanitario no urgente o programado, servicios que, hasta la fecha, las ambulancias realizaban de forma indistinta; la potenciación de la proximidad geográfica de los recursos; la implantación territorial del SEM con presencia de la estructura en todo el territorio; un incremento importante de los recursos (de 281 ambulancias, a un total de 418), y la creación de un único centro coordinador, ubicado en la nueva sede.

A partir de la entrada en vigor de la Instrucción 03/2006, por la que se regula la organización del transporte sanitario en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud, el SEM es responsable de la coordinación, seguimiento y control del transporte sanitario urgente en Cataluña, es decir, del traslado de personas enfermas o accidentadas en vehículos especialmente acondicionados cuando exista una situación que implique riesgo vital o daño irreparable para la salud de la persona. De acuerdo con el origen del traslado, puede tratarse de transporte sanitario prehospitalario, desde el lugar donde se produce la emergencia hasta un centro hospitalario; o bien de transporte sanitario interhospitalario, de un centro hospitalario a otro, por prescripción facultativa de pacientes que pueden requerir atención técnico-sanitaria en ruta.

De este modo, a través de su centro coordinador, el SEM debe valorar el grado de la alerta y activar los recursos apropiados, vehículos y profesionales sanitarios que se requieran en función de las necesidades. La mencionada Instrucción también prevé que, a instancias del Departamento de Salud o del Servicio Catalán de la Salud, el SEM debe establecer, asimismo, los circuitos y protocolos operativos específicos para los traslados de pacientes desde cárceles y centros de detención y los traslados de pacientes psiquiátricos.

En cuanto a los recursos móviles asistenciales, en el año 2006 el SEM disponía de 418 unidades distribuidas por regiones sanitarias, entre las que se incluyen unidades de soporte vital básico (SVB) (ambulancia dotada de un equipo asistencial compuesto por

5. Antes, calle Indústria.

dos técnicos de transporte sanitario); unidades de soporte vital avanzado (SVA) (ambulancias medicalizadas, dotadas de un equipo asistencial compuesto de un médico, un enfermero y un técnico de transporte sanitario; o ambulancias sanitarizadas, dotadas de un enfermero y uno o dos técnicos de transporte sanitario); helicópteros medicalizados (dotados con el equipamiento de la unidad de soporte vital avanzado, un médico, un enfermero y un piloto), además de dieciséis vehículos de intervención rápida (que realizan asistencia pero no transporte) y diez unidades de atención continuada domiciliaria. Estas unidades incluyen vehículos contratados con proveedores de transporte sanitario, vehículos propios en régimen de *renting* y vehículos que prestan su servicio desde las bases operativas ubicadas en los hospitales y en otros centros asistenciales de emergencia adscritos al servicio mediante convenios suscritos con esas entidades.

En cuanto a los recursos humanos, la sociedad cuenta con personal propio, personal contratado con los proveedores de transporte sanitario y personal adscrito al servicio mediante convenios suscritos con los hospitales y los demás centros asistenciales de emergencia donde se han ubicado bases operativas.

1.2.2. Estructura organizativa

Los órganos de gobierno y de administración de la sociedad, regulados en los artículos 11 al 24 de los Estatutos, son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de decisión y gobierno de la sociedad; sus reuniones son presididas por el presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano de gestión y administración de la sociedad. Su composición refleja la posición mayoritaria de la Generalidad o de sus entes públicos, los cuales designan, como mínimo, a la mitad más uno de los consejeros. Le corresponden, entre otras, las funciones de fijación de los criterios de actuación de la sociedad; elaboración del presupuesto de explotación y de capital; establecimiento de la plantilla de personal y su régimen retributivo; aprobación de las operaciones de endeudamiento y tesorería, y fijación de los criterios de ordenación de pagos.

Por otra parte, y de acuerdo con las previsiones del artículo 23 bis de los Estatutos, este órgano designó una Comisión Ejecutiva formada por cinco de sus consejeros, en la que delegó todas las funciones legal y estatutariamente delegables.

En las sesiones del Consejo de Administración del año 2006 participaron las siguientes personas:

Presidente:	Sr. D. Jaume Montfort Heras
Vicepresidente:	Sr. D. Enric Agustí Fabré
Consejeros delegados:	Sr. D. Ricard Armengol Rosell (hasta el 24.7.2006)
	Sr. D. Jaume Montfort Heras
Vocales:	Sr. D. Miquel Argenté Giralt
	Sr. D. Sebastià Barranco Tomàs
	Sr. D. Ferran Cordon Granados
	Sra. Dª M. Luisa de la Puente Martorell (hasta el 24.7.2006)
	Sr. D. Santiago Ferrándiz Sanitiveri
	Sr. D. Josep Ganduxé Soler
	Sr. D. Enric Mangas Monge
	Sr. D. Rafael Manzanera López
	Sr. D. Ramon Pujol Martínez
	Sr. D. Ismael Roldán Bermejo
	Sr. D. Josep M. Sabaté Guasch
	Sr. D. Antoni Sans Miret
	Sr. D. Jordi Varela Pedragosa
Secretaria:	Sra. Dª Ingrid Caus Orriols
Invitado:	Sr. D. Biel Fortuny Organs, director general del SEM

En las sesiones de la Comisión Ejecutiva del año 2006 participaron las siguientes personas:

Presidente:	Sr. D. Jaume Montfort Heras
Vocales:	Sr. D. Ricard Armengol Rosell (hasta el 24.7.2006)
	Sr. D. Enric Agustí Fabré
	Sr. D. Enric Mangas Monge
	Sr. D. Antoni Sans Miret
	Sr. D. Rafael Manzanera López (desde el 10.2.2006)
Secretaria:	Sra. Dª Ingrid Caus Orriols
Invitado:	Sr. D. Biel Fortuny Organs, director general del SEM

El presidente del Consejo de Administración fue nombrado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa en la sesión celebrada el 7 de noviembre de 2005. Le corresponde, entre otros, representar institucionalmente a la sociedad y al Consejo de Administración, convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y visar los actos de las reuniones y las certificaciones que expida el secretario.

En esa misma sesión también fue nombrado el presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, cargo en cuya virtud formalizó con la sociedad un contrato laboral de personal de alta dirección en fecha 8 de noviembre de 2005. En este contrato se establecían las retribuciones en concepto de salario base y las retribuciones variables en función del cumplimiento de objetivos.

Don Ricard Armengol Rosell fue nombrado consejero delegado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de marzo de 2004 y le corresponden, entre otras, las funciones de representación de la sociedad, de dirección, gestión, coordinación, inspección y control de los servicios, actividades, finanzas y contabilidad, y de administración del patrimonio de la sociedad. En virtud de este cargo formalizó con la sociedad un contrato laboral de personal de alta dirección en fecha 2 de marzo de 2004, donde se establecían sus retribuciones brutas anuales en concepto de salario base y de incentivos variables. El 24 de julio de 2006 presentó ante el Consejo de Administración su dimisión al cargo.

En la sesión del Consejo de Administración de fecha 15 de diciembre de 2005 se nombró consejero delegado al presidente, don Jaume Montfort Heras, que ejerció las funciones inherentes a este cargo de forma solidaria con don Ricard Armengol Rosell hasta la fecha de dimisión de este último.

El director general del SEM fue nombrado por el Consejo de Administración en fecha 10 de octubre de 2005, simultáneamente a la aprobación de esta figura en la estructura organizativa de la empresa. Entre sus funciones y facultades se incluyen las de llevar la contabilidad, contratar trabajadores, comprar, vender y permutar bienes muebles y valores mobiliarios, efectuar cobros y pagos y todas aquellas que le corresponden por delegación expresa de las facultades de contratación previstas para el consejero delegado.

De acuerdo con el organigrama del SEM vigente en el ejercicio 2006, la actividad de la sociedad se divide en cuatro grandes áreas: el Área de gestión social y acción corporativa, bajo la dependencia del presidente y consejero delegado, y las áreas de gestión, asistencial y de desarrollo e innovación, bajo responsabilidad de la Dirección General y, al mismo tiempo, de la Presidencia.

1.2.3. Control interno

El control interno es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal de las organizaciones, diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- La ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones.
- El cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad.
- El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- La salvaguardia de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daños.

El SEM dispone de procedimientos aprobados que regulan los procesos de gasto y de inversión; de justificación de gastos por dietas, locomoción y similares; de compras y

almacén; de control de *stocks*; de contabilidad; de dispositivos de riesgo previsible (solicitud de asistencia en caso de actos) y de facturación deudora y acreedora. Asimismo, ha aprobado instrucciones y pliegos tipo para la contratación.

Por otra parte, y en virtud de las disposiciones del Decreto 325/1996, de 1 de octubre, sobre el funcionamiento de los órganos de control económico-financiero interno en las empresas públicas, la Intervención Delegada del CatSalut asiste a las mesas de contratación, entre otras tareas, en los términos y con los límites establecidos en dicho decreto.

1.2.4. Control financiero

En virtud de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en cumplimiento del Plan anual de auditorías que, para cada ejercicio económico, aprueba el consejero de Economía y Finanzas, la Intervención Adjunta para la Seguridad Social efectúa el control financiero del SEM.

El último informe de control financiero que dicha Intervención ha efectuado sobre la sociedad es el incluido en el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2007, aprobado por el consejero de Economía y Finanzas en fecha 15 de febrero de 2007, y corresponde al ejercicio cerrado de 2006. El alcance, procedimientos y resultado de este control son los recogidos en las instrucciones de la Intervención General de 14 de marzo de 2000.

Por otra parte, las cuentas anuales del SEM, que incluyen el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual cerrado a 31 de diciembre de 2006, fueron objeto de una auditoría externa realizada por la empresa Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL. El informe elaborado por esta empresa expresaba una opinión con salvedades, referidas al incierto desenlace de los recursos contencioso-administrativos que se encuentran en curso, y a dos salvedades por falta de uniformidad en el criterio de registro de los ingresos y por la situación de desequilibrio patrimonial de la sociedad.

1.2.5. Normativa

La normativa de aplicación a SEM es, entre otra, la siguiente:

- Real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades anónimas.

- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

- Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana.

- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006.

1.2.6. Información objeto de examen

La información objeto de examen ha sido la Liquidación del presupuesto de explotación y de capital, el Balance de situación y la Cuenta del resultado económico-patrimonial, todos ellos referidos al ejercicio 2006.

Asimismo, se ha fiscalizado la documentación realizada por la sociedad en el decurso del año fiscalizado relativa a los procedimientos y gastos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios, por una parte, y la referida a la selección y contratación del personal, por otra.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el objeto y el alcance del presente informe, indicados en el apartado 1.1.1 anterior, el trabajo de fiscalización realizado se presenta a continuación en cinco apartados diferentes, que responden a la fiscalización de la ejecución del Presupuesto de explotación y de capital (apartado primero), del Balance de situación (apartado segundo), de la Cuenta de resultados (apartado tercero), de la Contratación de obras, bienes y servicios (apartado cuarto), y de la Selección y contratación del personal (apartado quinto).

2.1. PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL

El estado de ingresos y el estado de gastos del presupuesto del SEM para el ejercicio 2006 tienen un importe de 194.223.092,43 €.

Al cierre del ejercicio 2006, la liquidación del presupuesto presenta unos derechos liquidados de 165.476.693,55 € y unas obligaciones reconocidas de 172.264.237,28 €, cifras que generan un déficit presupuestario de 6.787.543,73 €.

Cuadro 2.1.A. Liquidación del presupuesto del SEM

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	192.323.092,43	(19.147.584,70)	173.175.507,73	165.463.398,45	100,0	95,5
Capítulo 4. Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	13.295,10	0,0	-
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0
Operaciones corrientes	**192.323.092,43**	**(19.147.584,70)**	**173.175.507,73**	**165.476.693,55**	**100,0**	**95,6**
Capítulo 8. Activos financieros	1.900.000,00	0,00	1.900.000,00	0,00	0,0	0,0
Operaciones de capital	**1.900.000,00**	**0,00**	**1.900.000,00**	**0,00**	**0,0**	**0,0**
Total presupuesto de ingresos	**194.223.092,43**	**(19.147.584,70)**	**175.075.507,73**	**165.476.693,55**	**100,0**	**94,5**
Gastos	**Presupuesto inicial**	**Modificaciones**	**Presupuesto definitivo**	**Obligaciones reconocidas**	**Estructura liquidación (%)**	**Grado de ejecución (%)**
Capítulo 1. Remuneraciones al personal	26.671.858,08	0,00	30.683.048,08	28.845.038,17	16,7	94,0
Capítulo 2. Gastos bienes corrientes y servicios	165.164.055,94	(19.147.584,70)	142.001.110,42	135.408.919,34	78,6	95,4
Capítulo 3. Gastos financieros	487.178,41	0,00	491.349,23	523.641,33	0,3	106,6
Operaciones corrientes	**192.323.092,43**	**(19.147.584,70)**	**173.175.507,73**	**164.777.598,84**	**95,7**	**95,2**
Capítulo 6. Inversiones reales	1.900.000,00	0,00	1.900.000,00	7.486.638,44	4,3	394,0
Operaciones de capital	**1.900.000,00**	**0,00**	**1.900.000,00**	**7.486.638,44**	**4,3**	**394,0**
Total presupuesto de gastos	**194.223.092,43**	**(19.147.584,70)**	**175.075.507,73**	**172.264.237,28**	**100,0**	**98,4**
Superávit/déficit				**(6.787.543,73)**		

Importes en euros.
Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006, SEM (las cifras que aparecen en las columnas de Presupuesto inicial, Modificaciones, Presupuesto definitivo y Derechos liquidados corresponden a las rendidas por la entidad).

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos del año 2006 fue de un 94,5%. Del análisis de esta ejecución se desprende que la totalidad de los ingresos del SEM tienen origen en operaciones corrientes, casi el 100,0% de las cuales figuran registradas en el capítulo 3, *Tasas y otros ingresos*. El importe de estos ingresos corresponde a la contra-prestación obtenida por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria facturados al CatSalut (en el marco del contrato-programa suscrito entre las partes), al Instituto Catalán de la Salud (ICS) y a otras entidades, como las mutuas y las entidades de seguro privado.

La ejecución de los gastos corrientes alcanzó el 95,2% del presupuesto aprobado, donde los gastos en bienes corrientes y servicios representaban la parte más importante de la estructura presupuestaria, un 78,6%. El grado de ejecución del presupuesto de gastos fue del 98,4%.

De la diferencia entre los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas el SEM rindió un déficit presupuestario de 6.787.543,73 €, resultado de un superávit por operaciones corrientes de 699.094,71 €, y un déficit por operaciones de capital de 7.486.638,44 €.

Cuadro 2.1.B. Resultado presupuestario

Resultado presupuestario	Importes
Ingresos corrientes	165.476.693,55
Gastos corrientes	164.777.598,84
Presupuesto de explotación (saldo)	699.094,71
Ingresos de capital	0,00
Gastos de capital	7.486.638,44
Presupuesto de capital (saldo)	(7.486.638,44)
Superávit / Déficit del ejercicio	(6.787.543,73)

Importes en euros.
Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006, SEM.

Las observaciones que se desprenden de la fiscalización de esta Área son las siguientes:

a) Falta de aprobación formal del presupuesto inicial, sus modificaciones y su liquidación

No hay constancia de que el estado de recursos y dotaciones del SEM previsto para el ejercicio 2006 fuese objeto de aprobación formal por el órgano competente. La aprobación corresponde, de acuerdo con los Estatutos de la sociedad, al Consejo de Administración.

Tampoco hay constancia de que dicho órgano aprobase la modificación presupuestaria tramitada por reducción en las consignaciones iniciales, por importe de 19 M€, ni tampoco de las demás transferencias de crédito efectuadas entre los capítulos de gasto. Por otra parte, y en contra de lo que dispone el artículo 18.2.*c* de los Estatutos, el Consejo de Administración no aprobó formalmente la Liquidación del presupuesto rendida al cierre del ejercicio.

b) Falta de elaboración del programa de actuación, inversiones y financiación

De acuerdo con el artículo 40 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana, las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Generalidad, o de sus entidades dependientes, deben elaborar anualmente un programa de actuación, de inversiones y de financiación, que, respondiendo a las previsiones plurianuales oportunamente establecidas, debe contener un estado de inversiones reales y financieras y un estado que detalle las aportaciones y otras fuentes de financiación correspondientes al ejercicio corriente; la indicación de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, y una Memoria que incluya la evaluación económica de las inversiones a realizar.

El SEM no ha elaborado dicho programa para el ejercicio fiscalizado, cuya competencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18.2 de sus Estatutos, corresponde al Consejo de Administración, órgano que, al mismo tiempo, debe evaluar periódicamente su cumplimiento.

c) Desequilibrio en la ejecución de las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos

Los derechos previstos en el capítulo 8, *Activos financieros,* de ingresos del presupuesto del ejercicio 2006 correspondían, principalmente, a la aportación de capital que el CatSalut debía efectuar a la sociedad para financiar la ejecución de las obras de adecuación de la nueva sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat, previstas con cargo al capítulo 6, *Inversiones reales,* del presupuesto de gastos del ejercicio (apartado 2.4.1).

A 31 de diciembre de 2006 el CatSalut había reconocido obligaciones en favor del SEM por 7.899.992,06 € por esta operación, fruto del Acuerdo de Gobierno tomado en fecha 27 de diciembre, que pagó dentro del primer trimestre de 2007. No obstante, el SEM no había reconocido al deudor presupuestario correspondiente al cierre del ejercicio 2006.

En consecuencia, el SEM ha rendido en el ejercicio 2006 un resultado deficitario por operaciones de capital de 7.486.638,44 €. El desajuste que existe entre las previsiones que se presupuestaron y su ejecución durante el ejercicio, en cuanto al capítulo 8, *Activos financieros,* de ingresos, y al capítulo 6, *Inversiones reales,* de gasto, explican este resultado.

d) Incorrecta imputación presupuestaria de determinadas operaciones

SEM confeccionó la liquidación del presupuesto trasponiendo los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera, salvo los gastos por dotaciones a amortizaciones y variación de provisiones de tráfico. Así pues, durante el ejercicio no se depuraron los saldos de las cuentas que incluyen periodificaciones de gastos devengados al cierre del ejercicio, para las que al final del mismo no se disponía de la correspondiente factura.

Estos hechos han comportado el incumplimiento del artículo 28 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, según el cual solo se pueden aplicar al presupuesto los gastos reconocidos que respondan a gastos efectuados antes de acabar el ejercicio presupuestario.

Por otra parte, el importe de los ingresos rendidos en la liquidación del presupuesto con cargo al capítulo 4, *Transferencias corrientes*, de 13.295,10 €, corresponde a ingresos financieros procedentes, principalmente, de la liquidación de intereses bancarios, motivo por el que deberían figurar registrados en el capítulo 5, *Ingresos patrimoniales*.

2.2. BALANCE DE SITUACIÓN

El Balance de situación del SEM al cierre del ejercicio 2006 presenta un volumen de activo y de pasivo de 67.419.174,11 €, que ha experimentado, en relación con el ejercicio 2005, un incremento del 46,0%.

Cuadro 2.2.A. Balance de situación

Activo	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)	Estructura patrimonial a 31.12.2006 (%)
Inmovilizado	9.360.040,20	1.913.720,46	389,1	13,9
Inmovilizado inmaterial	3.180.285,39	1.501.092,88	111,9	4,7
Inmovilizado material	6.179.454,31	412.327,08	1398,7	9,2
Inmovilizado financiero	300,50	300,50	0,0	0,0
Gastos a distribuir en varios ejercicios	40.318,70	0,00	100,0	0,1
Activo circulante	58.018.815,21	44.266.660,51	31,1	86,1
Existencias	95.291,49	89.813,62	6,1	0,1
Deudores	57.538.741,27	43.869.799,20	31,2	85,3
Tesorería	357.316,29	206.026,36	73,4	0,5
Ajustes por periodificación	27.466,16	101.021,33	(72,8)	0,0
Total activo	67.419.174,11	46.180.380,97	46,0	100,0
Pasivo	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)	Estructura patrimonial a 31.12.2006 (%)
Fondos propios	117.755,92	119.180,08	(1,2)	0,2
Capital suscrito	548.907,80	548.907,80	0,0	0,8
Aportación a cuenta ampliación de capital	49,81	49,81	0,0	0,0
Reservas	8,54	8,54	0,0	0,0
Resultados de ejercicios anteriores	(429.786,07)	(165.989,19)	158,9	(0,6)
Pérdidas y ganancias	(1.424,16)	(263.796,88)	(99,5)	0,0
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	1.189.257,51	1.239.617,49	(4,1)	1,8
Provisiones para riesgos y gastos	815.811,67	1.107.307,35	(26,3)	1,2
Acreedores a largo plazo	294.713,32	0,00	-	0,4
Acreedores a corto plazo	65.001.635,69	43.714.276,05	48,7	96,4
Total pasivo	67.419.174,11	46.180.380,97	46,0	100,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El análisis de la estructura económica en la mencionada fecha pone de manifiesto que el 86,1% estaba compuesto por activos circulantes; el 13,9%, por activos inmovilizados, y el 0,1%, por gastos a distribuir en varios ejercicios. Entre los activos circulantes, los deudores representaban el 85,3% del volumen total.

En lo que concierne a la estructura financiera, un 96,9% del pasivo del SEM correspondía a financiación ajena, especialmente de acreedores a corto plazo (96,4%).

Los fondos de maniobra (activo circulante - exigible a corto plazo) a 31 de diciembre de 2006 eran negativos en 6.982.820,48 €, lo que evidencia las tensiones de liquidez de la sociedad y, en consecuencia, la incapacidad de hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. En relación con el ejercicio anterior se produjo un empeoramiento del fondo de

maniobra, que en el año 2005 era positivo en 552.384,46 €. Por otra parte, el hecho de que el activo total real al cierre del ejercicio 2006, 67.378.855,41 €, presente un volumen similar al total del pasivo exigible, 65.296.349,01 €, debilita los indicadores de solvencia de la entidad, entendidos como la capacidad para hacer frente al conjunto de sus compromisos.

Finalmente, el volumen que representaban los fondos propios sobre el volumen total del pasivo al cierre del ejercicio 2006, un 0,2%, refleja un desequilibrio significativo entre el nivel de capitalización de la empresa y su endeudamiento, por cuanto se encuentra descapitalizada y excesivamente endeudada, sin perjuicio de la obligación de reducir el capital a qué conduce esta situación patrimonial, de acuerdo con lo que disponen los artículos 163 y 260 del Texto refundido de la Ley de sociedades anónimas. El volumen de los fondos propios incluye los resultados negativos que el SEM ha ido generando hasta la fecha, 429.786,07 € a 31 de diciembre de 2006 (apartado 2.2.2.1).

En relación con la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2006, hay que realizar las siguientes observaciones:

a) Incumplimiento de los plazos de formulación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales del SEM correspondientes al ejercicio 2006 fueron formuladas por sus administradores el 3 de mayo de 2007.

De acuerdo con el artículo 171 del Texto refundido de la Ley de sociedades anónimas, y con el Plan general de contabilidad, los administradores de la sociedad están obligados a formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social.

Por otra parte, este retraso hace que la sociedad tampoco haya podido cumplir antes del 30 de abril con la obligación de rendir cuentas a los órganos de control que establece el artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, donde se dispone que la Liquidación del presupuesto, las Cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior deben ser remitidas a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas.

b) Incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales

El SEM ha depositado las cuentas anuales de los ejercicios de 2000 a 2003 en el Registro mercantil fuera de los plazos que establece el artículo 218 del Texto refundido de la Ley de sociedades anónimas y, en fecha del presente trabajo de fiscalización, estaban pendientes de depósito las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

El incumplimiento del deber de depósito de las cuentas en el Registro mercantil constituye una infracción administrativa en el ámbito del derecho mercantil, tipificada en el artículo 221 de la citada Ley, cuyas sanciones derivadas son el cierre registral y la imposición de multas.

En cumplimiento de este precepto, el SEM no tiene acceso a la inscripción en el Registro mercantil de ningún tipo de documento referido a la sociedad, por cuanto la hoja registral está cerrada porque no se constituyó el depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004, calificadas con defectos, situación que se prolongará mientras el incumplimiento persista. Los defectos que, según señala el registrador mercantil, impidieron la inscripción y que no habían sido resueltos en diciembre de 2007 eran los siguientes: faltaba la autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; del balance cerrado a 31 de diciembre de 2001, que debía servir de base a la reducción de capital, no resultaban pérdidas suficientes; este balance presentaba una fecha de cierre anterior en más de seis meses a la fecha del acuerdo de reducción; se incorporó un balance cerrado a 31 de diciembre de 2002 no ajustado a las operaciones efectuadas; faltaba la acreditación de la publicación del acuerdo de reducción de capital en el Boletín Oficial del Registro mercantil y en dos diarios de gran circulación en la provincia del domicilio social.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la contingencia que existe ante las posibles sanciones que pudiese imponer el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), dado que la normativa mercantil le atribuye la competencia para imponer, con independencia del cierre registral, multas de hasta un límite de 300.506,05 € por cada año de retraso, dada la cifra de facturación anual del SEM.

2.2.1. Activo

A continuación se presentan las observaciones de la fiscalización en relación con las áreas del activo del Balance de situación del SEM al cierre del ejercicio 2006.

2.2.1.1. *Gastos de establecimiento*

Los gastos de establecimiento son los importes satisfechos, o que deben satisfacerse, para poder iniciar la actividad de la empresa. Puesto que contribuyen a la generación de ingresos durante más de un ejercicio y en aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos, no deben ser considerados gastos de un solo ejercicio, sino que la normativa mercantil y contable dispone que, una vez activados, su saneamiento sistemático debe producirse en un plazo máximo de cinco años.

En este sentido, el trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Tratamiento contable de los gastos derivados del inicio de la actividad

El SEM no ha activado los gastos inherentes a las operaciones de ampliación de su capital, tales como los gastos de letrados, notarios y registradores, tributos, publicidad, comisiones y otros gastos, sino que, en cada caso, los ha registrado como gasto del ejercicio en el que se han originado.

2.2.1.2. *Inmovilizado inmaterial*

A 31 de diciembre de 2006, los saldos del inmovilizado inmaterial del SEM presentaban el siguiente detalle:

Cuadro 2.2.B. Inmovilizado inmaterial

Epígrafes	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Concesiones administrativas	1.486.459,20	1.486.459,20	0,0
Propiedad industrial	1.163,26	1.163,26	0,0
Aplicaciones informáticas	829.672,80	789.545,00	5,1
Anticipos por inmovilizado inmaterial	1.890.000,00	162.000,00	1.066,7
Inmovilizado inmaterial bruto	**4.207.295,26**	**2.439.167,46**	**72,5**
Amortización acumulada	(1.027.009,87)	(938.074,58)	9,5
Inmovilizado inmaterial neto	**3.180.285,39**	**1.501.092,88**	**111,9**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

De la revisión de este epígrafe patrimonial hay que realizar las siguientes observaciones:

a) Derechos sobre activos cedidos en uso, pendientes de formalización

El 29 de noviembre de 2004 SEM formalizó un contrato de compraventa mercantil mediante el que compraba la totalidad de los activos y de los pasivos del patrimonio de SCUBSA y se acordaba la sucesión universal del SEM en todos los contratos, relaciones y negocios jurídicos a partir del 1 de enero de 2005.

En virtud de este acuerdo, en el año 2005 SEM registró en su contabilidad los derechos derivados de la cesión de uso del edificio donde la sociedad SCUBSA realizaba su actividad, situado en la calle Joan Miró, de Barcelona, por el importe bruto de 1.486.459,20 €, con contrapartida en el epígrafe del pasivo *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*. La valoración de la cesión fue efectuada de acuerdo con los metros cuadrados ocupados por la sociedad, una vez formalizada la cesión a SCUBSA por parte del CatSalut el 13 de septiembre de 2000. Su amortización se realiza de forma lineal en el mismo plazo en el que está prevista la adscripción del activo a la empresa: treinta años.

En diciembre de 2007 estaba pendiente formalizar la cesión de uso entre el Servicio Catalán de la Salud y el SEM.

b) Anticipos por inmovilizaciones inmateriales

Al cierre del ejercicio 2006 el SEM había pagado 1.890.000 € a proveedores por anticipos de suministros de bienes, correspondientes a las entregas parciales por las etapas 1 y 2.1 convenidos con el adjudicatario del contrato de asistencia técnica para el diseño, suministro, adaptación, parametrización, instalación, prueba y mantenimiento de un sistema integral de

apoyo a la gestión operativa de las emergencias médicas y de los servicios sanitarios de atención e información a los ciudadanos de Cataluña.

De acuerdo con las consideraciones que se exponen en el apartado 2.4.4.1 del informe, en relación con los incumplimientos en la ejecución parcial del contrato por parte del adjudicatario a 31 de diciembre de 2006, una parte de los importes activados por ese concepto en la mencionada fecha sería incorrecto, mientras que, si se toman en consideración las observaciones efectuadas por los responsables técnicos del SEM en cuanto a la efectiva sustitución del *software* actual de ayuda a la gestión operativa por parte del nuevo sistema contratado, se pondría de manifiesto una incertidumbre en lo que concierne al conjunto de los importes activados.

c) Operaciones no registradas en los estados financieros

El 31 de diciembre de 1999 el SEM formalizó un Convenio con el CatSalut mediante el que se reguló la utilización gratuita por parte de la sociedad de espacios ubicados en el edificio del Hospital Duran i Reynals, así como el reparto de los costes correspondientes por los servicios, consumos, inversiones específicas y mantenimiento general del edificio. Posteriormente, en diciembre de 2001, el Instituto Catalán de Oncología (ICO) se subrogó en la posición del CatSalut de ese contrato.

La autorización de utilización de los locales, que ocupan una superficie total de 206 m^2, se constituyó por un plazo de treinta años, durante los que el SEM satisface mensualmente el importe de los gastos corrientes derivados de la conservación y el mantenimiento. Por otra parte, la cláusula decimoctava del Convenio establece que la reversión de los locales y las instalaciones al Servicio Catalán de la Salud debe realizarse en el estado de conservación que corresponda con el deterioro natural por el tiempo transcurrido desde el inicio de la autorización de utilización.

Puesto que en el Convenio no se establece contraprestación por la cesión de uso de los espacios, el SEM no registró ningún importe derivado del derecho constituido.

De acuerdo con la consulta número 5 del ICAC, de 9 de abril de 1992, el valor atribuible a los derechos de uso sobre bienes de dominio público adscritos a empresas públicas sin exigencia de contraprestación debe determinarse de acuerdo con su valor venal. El activo derivado de la adscripción debe ser registrado con contrapartida en el epígrafe *Ingresos a distribuir en varios ejercicios* del pasivo del balance, y amortizado atendiendo a su depreciación durante el plazo de la adscripción, en la misma proporción que la imputación de los ingresos en el resultado extraordinario del ejercicio.

2.2.1.3. *Inmovilizado material*

El 31 de diciembre de 2006, los saldos del inmovilizado material del SEM presentaban el siguiente detalle:

Cuadro 2.2.C. Inmovilizado material

Epígrafes	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Instalaciones técnicas	329.499,35	349.827,64	(5,8)
Maquinaria	511.827,10	518.896,67	(1,4)
Utillaje	15.995,49	16.102,85	(0,7)
Otras instalaciones	5.997.555,49	317.808,00	1.787,2
Mobiliario	303.870,80	236.652,48	28,4
Equipos para procesos de información	97.727,32	70.482,56	38,7
Elementos de transporte	46.838,00	0,00	100,0
Otro inmovilizado material	6.259,50	6.259,50	0,0
Inmovilizado material bruto	**7.309.573,05**	**1.516.029,70**	**382,2**
Amortización acumulada	(1.130.118,74)	(1.103.702,62)	2,4
Inmovilizado material neto	**6.179.454,31**	**412.327,08**	**1.398,7**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El incremento en el importe del epígrafe *Otras instalaciones* en el ejercicio 2006 responde a la activación de los gastos derivados de las obras de adecuación del edificio de la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat.

El análisis de los saldos del inmovilizado material al cierre del ejercicio 2006 ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Debilidades en los circuitos de control interno

Durante el ejercicio 2006 SEM ha dado de baja elementos del activo material valorados en un importe neto de 224.871,17 €, correspondientes, principalmente, a activos ubicados en el edificio de la calle Joan Miró, de Barcelona. A pesar de que la sociedad dispone de un detalle de la naturaleza y cantidad de los elementos dados de baja en el inventario, no ha facilitado la documentación apoyo que justifique, por una parte, el valor, y por otra, la destrucción efectiva de esos activos.

2.2.1.4. *Deudores*

El epígrafe de deudores a 31 de diciembre de 2006 presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 2.2.D. Deudores

Epígrafes	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Clientes	34.148.798,54	23.692.858,15	44,1
Deudores varios	24.026.254,74	20.451.536,17	17,5
Anticipos al personal	0,00	3.166,84	(100,0)
Administraciones públicas deudoras	10.082,08	615,51	1.538,0
Provisión por insolvencias	(646.394,09)	(278.377,47)	132,2
Deudores	**57.538.741,27**	**43.869.799,20**	**31,2**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

A 31 de diciembre de 2006 el importe total del saldo deudor del epígrafe *Clientes* ascendía a 34.148.798,54 €. Este saldo se compone del importe facturado al CatSalut pendiente de

cobro, de 29.294.037,97 € (85,7%), y al Instituto Catalán de la Salud, de 3.100.532,94 € (9,0%); mientras que el resto, 1.754.227,63 € (5,3%) corresponde, principalmente, a la facturación a entidades de seguro privado y mutuas.

La facturación al CatSalut representa la mayor parte de la cifra de negocios del SEM, y se efectúa en virtud del contrato-programa de fecha 25 de julio de 2005 formalizado entre ambas entidades para la regulación de la prestación de los servicios asistenciales primarios de emergencias, de traslado interhospitalario, de transporte sanitario, de atención continuada domiciliaria, de repatriaciones y de atención de la línea telefónica Sanidad Responde, entre otros (apartado 2.3.2.1). El importe pendiente de cobro al cierre del ejercicio, de 29.294.037,97 €, está compuesto por el importe de la facturación del último trimestre del año, por el importe de las previsiones por coordinación y derivaciones extraordinarias y por el importe de la regularización de tarifas correspondientes al ejercicio 2006, importes que suman en conjunto 53.312.484,17 €; y por la deducción de la parte presentada a descuento ante la entidad de *factoring*, de 24.018.446,20 €.

El importe del epígrafe *Deudores varios* incluye principalmente la cuantía de los importes avanzados al SEM por parte de la entidad BBVA Factoring EFC, SA, 24.018.446,20 € al cierre del ejercicio 2006, en virtud del contrato de *factoring* suscrito en noviembre de 2001, por el que el SEM transmitió a la entidad factor la propiedad sobre los créditos pendientes de cobro del Servicio Catalán de la Salud, con el límite máximo, desde julio de 2006, de 25 M€. La carga financiera de esa operación se estableció en un tipo de interés nominal calculado sobre el tipo de referencia euríbor, más un diferencial.

En relación con estos epígrafes se presenta la siguiente observación:

Antigüedad de los saldos de clientes

SEM ha adoptado como criterio dotar una provisión por todos los saldos deudores con una antigüedad superior a un año. En fecha de 31 de diciembre de 2006 había dotado el importe de 646.394,09 €, correspondiente a la totalidad de los saldos de clientes pendientes de cobro con origen en los ejercicios comprendidos entre los años 1999 y 2005, entre los que se incluye un saldo pendiente del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña por 42.600 €.

Del importe total de la provisión por insolvencias dotada al cierre del ejercicio 2006, al menos 575.352,25 € (el 89%) corresponde a deudores pendientes de cobro por servicios prestados, que han sido facturados a mutuas y entidades de seguros entre los años 1999 y 2005.

La antigüedad de estos deudores pone de manifiesto debilidades en los circuitos internos de gestión de los riesgos por insolvencias, por cuanto no se han realizado las actuaciones oportunas para cobrar o, si procede, para dar de baja contable a esos saldos, sin perjuicio de las consideraciones fiscales en relación con la provisión dotada por el saldo deudor correspondiente a entidades vinculadas, de 42.600 €, que no resulta fiscalmente deducible.

2.2.2. Pasivo

2.2.2.1. *Fondos propios*

Al cierre del ejercicio 2006 los fondos propios del SEM eran de 117.755,92 €, un 1,2% inferiores a los que presentaba al cierre del ejercicio anterior. Este saldo incluye las pérdidas acumuladas por la sociedad en ejercicios anteriores, de 429.786,07 €, y las pérdidas del ejercicio 2006, de 1.424,16 €.

A 31 de diciembre de 2005 y de 2006 los fondos propios eran inferiores a la mitad del capital social, supuesto que, por aplicación de la normativa mercantil, obliga a la sociedad a restablecer el equilibrio patrimonial.

Cuadro 2.2.E. Fondos propios

Epígrafes	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Capital suscrito	548.907,80	548.907,80	0,0
Aportación a cuenta ampliación de capital	49,81	49,81	0,0
Reservas	8,54	8,54	0,0
Resultados de ejercicios anteriores	(429.786,07)	(165.989,19)	158,9
Resultado del ejercicio (pérdidas)	(1.424,16)	(263.796,88)	(99,5)
Fondos propios	**117.755,92**	**119.180,08**	**(1,2)**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El capital suscrito a 31 de diciembre de 2006, 548.907,80 €, está compuesto por 9.926 acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal 55,30 € cada una, totalmente suscritas y desembolsadas por el CatSalut, único accionista de la sociedad. Como se observa en el cuadro anterior, la cifra del capital social no ha experimentado variaciones respecto al año anterior.

El 25 de julio de 2006, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de sociedades anónimas, la Junta general de accionistas tomó el acuerdo de reducir el capital social en 429.736,30 €, con la finalidad de absorber las pérdidas acumuladas por la sociedad y restablecer el equilibrio patrimonial, mediante la amortización de 7.771 acciones y, simultáneamente, de ampliar el capital en 7.899.992,10 € mediante, por una parte, la cantidad de 7.899.992,06 € aportada íntegramente por el Servicio Catalán de la Salud por la emisión y suscripción de 142.857 acciones de 55,30 € de valor nominal, y de otra, la cantidad de 0,04 € provenientes de las aportaciones a cuenta de ampliaciones de capital efectuadas en ejercicios anteriores. Esta ampliación se justificó no solo para restablecer el equilibrio patrimonial, sino también para financiar los gastos derivados de las obras de adecuación de la nueva sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat y de las inversiones informáticas previstas.

El 31 de diciembre de 2006 el Servicio Catalán de la Salud había reconocido obligaciones en el capítulo 8, *Variación de activos financieros,* en favor del SEM por 7.899.992,06 € por esa operación, fruto del preceptivo Acuerdo de Gobierno tomado en fecha 27 de diciem-

bre, en cumplimiento del artículo 35.10 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana. No obstante, SEM no había contabilizado presupuestariamente esta operación al cierre del ejercicio 2006.

El 25 de enero y el 8 de febrero de 2007 la Generalidad de Cataluña ordenó dos transferencias en favor del SEM de 1.902.436,87 € y 5.997.555,19 €, respectivamente, en cumplimiento de los compromisos adquiridos. SEM ha registrado los ingresos con contrapartida en la cuenta 553 *Cuentas corrientes con socios y administradores*.

Por otra parte, el 27 de noviembre de 2006 fue elevado a escritura pública el acuerdo de la Junta General de accionistas, de fecha 8 de septiembre del mismo año, de trasladar el domicilio social del SEM, situado en la av. Diagonal, 652-656, de Barcelona, a la calle Industria (actualmente calle Pablo Iglesias), 101-115, del Polígono Industrial Pedrosa, en L'Hospitalet de Llobregat, y de la consiguiente modificación del artículo 2.1 de los Estatutos sociales.

En relación con estos acuerdos, se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Incumplimiento de los plazos para la solicitud previa de autorización al Gobierno de la Generalidad

El 5 de diciembre de 2006 la Dirección General de Patrimonio de la Generalidad de Cataluña emitió informe favorable sobre la Propuesta de acuerdo de Gobierno de reducción y ampliación del capital del SEM, sujeto a determinadas modificaciones y recomendaciones y con la observación de que los representantes de la Generalidad en los órganos de gobierno del SEM deberían haber solicitado la autorización del Gobierno con carácter previo al otorgamiento de su voto, y no al revés.

b) Falta de inscripción en el Registro mercantil de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno

Al cierre del ejercicio 2007 el acuerdo de aportación de capital del Servicio Catalán de la Salud, de 7.899.992,06 €, no había sido elevado a escritura pública y, en consecuencia, tampoco figuraba inscrito en el Registro mercantil, motivo por el que la cifra del capital social tampoco se había modificado.

Por otra parte, se encuentran también pendientes de inscribir en el Registro mercantil los dos movimientos de capital acordados por la Junta General el 30 de diciembre de 2002 y el 29 de diciembre de 2004, ya que el registrador acordó suspender la inscripción solicitada por haber sido calificados con defectos. Fruto de esa suspensión, la sociedad tiene pendiente registrar la reducción y el aumento del capital simultáneos por importe neto, respectivamente, de 424.185,80 € y 390.307,40 € en el año 2003, y de 181.386,41 € y 339.986,81 € en el año 2005.

Finalmente, los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la sociedad no recogen las modificaciones a las que estos acuerdos han dado lugar en la composición de la cifra del capital social.

En cuanto al traslado del domicilio social, y puesto que el SEM ha sido sancionado con el cierre registral, el acuerdo no ha podido ser inscrito en el Registro mercantil y, en consecuencia, tampoco consta en la redacción de los Estatutos de la sociedad.

2.2.2.2. *Provisiones para riesgos y gastos*

En el ejercicio 2006 la composición del epígrafe de provisiones para riesgos y gastos presentaba la siguiente composición:

Cuadro 2.2.F. Provisiones para riesgos y gastos

Epígrafe	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Provisiones por responsabilidades	219.651,63	536.630,99	(59,1)
Provisión premios de vinculación	596.160,04	570.676,36	4,5
Provisiones para riesgos y gastos	**815.811,67**	**1.107.307,35**	**(26,3)**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

Las altas registradas bajo el epígrafe *Provisiones por responsabilidades* corresponden a las dotaciones efectuadas por las posibles contingencias generadas en el ejercicio para hacer frente, por una parte, a una sanción del Departamento de Salud ante la infracción de la Ley general de sanidad cometida por falta de controles y precauciones en la activación de uno de los servicios de transporte sanitario urgente, de 9.000 €, y de otra, al procedimiento sancionador iniciado por la Agencia Catalana de Protección de Datos, de 180.000 €.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2006 el SEM había dotado provisiones hasta 596.160,04 € para hacer frente a los compromisos adquiridos con los trabajadores en virtud del Convenio laboral vigente, por el que se establece un premio especial de vinculación por la prestación de 25, 30 o 35 años de servicios efectivos en la empresa.

La baja registrada bajo el epígrafe de *Provisiones por responsabilidades* en el ejercicio, por 506.009,36 €, es consecuencia de la resolución adoptada por la Tesorería de la Seguridad Social con motivo del reconocimiento de la responsabilidad solidaria del SEM derivada de la aplicación de las previsiones del artículo 42.2 del Estatuto de los trabajadores, por las deudas contraídas por la empresa Ambulancias San Patricio, SL, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de transporte sanitario, en los términos que se describen en el apartado 2.2.2.3 del informe.

En relación con estas provisiones, se pone de manifiesto la siguiente observación:

Contingencias derivadas de la aplicación de la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal

En cuanto a la provisión dotada para hacer frente al procedimiento sancionador iniciado por la Agencia Catalana de Protección de Datos, de 180.000 €[6], esta Agencia ha notificado al SEM, mediante la Resolución de fecha 12 de julio de 2007, la declaración de la comisión de una infracción grave en relación con las medidas de seguridad de los ficheros con datos personales de nivel alto, a la vez que le requiere la implementación de todas las medidas exigibles en estos ficheros en un plazo de dos meses, que finalizaba en el mes de septiembre de 2007. De acuerdo con la respuesta recibida el 10 de diciembre de 2007 de la Agencia al trámite de circularización efectuado por la Sindicatura de Cuentas, la Resolución no había sido recurrida al cierre del ejercicio 2007, y se estaba a la espera de que la sociedad informase sobre el estado en el que se encontraba la implementación de las medidas de seguridad.

De acuerdo con la información que ha podido contrastar la Sindicatura, en diciembre de 2007 el SEM solo tenía pendiente resolver la implementación de las medidas de seguridad relativas a los registros de acceso de dichos ficheros, reguladas en el artículo 24 del Real decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

2.2.2.3. *Acreedores a largo plazo*

A 31 de diciembre de 2006 el SEM tenía un saldo con acreedores por deudas a largo plazo de 294.713,32 €, con la siguiente composición:

Cuadro 2.2.G. Acreedores a largo plazo

Epígrafe	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Deudas a largo plazo por préstamos y otros	294.713,32	0,00	-
Acreedores a largo plazo	**294.713,32**	**0,00**	**-**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El saldo de este epígrafe corresponde íntegramente a la deuda contraída por el SEM por el aplazamiento de cuotas concedido en virtud de la Resolución dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Tarragona de fecha 17 de agosto de 2006. Esa Resolución fue dictada a consecuencia de la inspección de trabajo realizada en septiembre de 2005, por la que se determinó la responsabilidad solidaria del SEM por las cotizaciones endeudadas de los trabajadores de la empresa Ambulancias San Patricio, SL, adjudicataria de la prestación del servicio de transporte sanitario urgente.

6. La Ley orgánica de protección de datos de carácter personal prevé sanciones con multas entre 60.101,21 € y 300.506,05 € para las infracciones de dicho tipo, ante lo cual SEM ha optado por dotar una provisión por el importe de 180.000 € para hacer frente a las contingencias que se derivan del procedimiento sancionador incoado.

La deuda aplazada, correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2004 y mayo de 2005, ascendió a 401.882 €, que incluye el importe de la deuda principal, 355.892 €, y el importe de los intereses acreditados por aplicación de un tipo del 5%, 45.990 €; su amortización está prevista en 60 meses, a contar desde el mes de septiembre de 2006.

Al cierre del ejercicio 2006 el volumen total de la deuda pendiente de pago a la Tesorería de la Seguridad Social era de 375.089,68 €. La parte de este saldo con vencimiento a largo plazo era de 294.713,32 €, de los que 25.405,78 € correspondían a los intereses; y la parte con vencimiento a corto plazo, de 80.376,36 €, de los que 14.912,82 € eran intereses.

2.2.2.4. *Acreedores a corto plazo*

El epígrafe de acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de 2006 presentaba un saldo de 65.001.635,69 €, compuesto por las siguientes partidas:

Cuadro 2.2.H. Acreedores a corto plazo

Epígrafe	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Proveedores	39.425.867,95	21.427.832,99	84,0
Acreedores por prestación de servicios	14.967.783,31	6.725.267,16	122,6
Deudas con entidades de crédito	6.672.934,15	10.639.415,39	(37,3)
Administraciones públicas acreedoras	1.499.602,80	1.325.933,58	13,1
Otras deudas	633.003,77	1.233.003,81	(48,7)
Remuneraciones pendientes de pago	1.802.443,71	2.362.823,12	(23,7)
Acreedores a corto plazo	**65.001.635,69**	**43.714.276,05**	**48,7**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El saldo del epígrafe de *Acreedores por prestación de servicios*, 14.967.783,31 €, incluye la periodificación de gastos por facturas pendientes de recibir al cierre del ejercicio 2006, por 3.481.220,06 €.

El epígrafe correspondiente a *Otras deudas*, con un saldo de 633.003,77 € a 31 de diciembre de 2006, incluye los acreedores del SEM en virtud de las operaciones de compraventa de las sociedades SCUBSA, el 29 de noviembre de 2004, y GPSS, el 9 de diciembre de 2004.

Como resultado del contrato de compraventa mercantil formalizado el 29 de noviembre, SCUBSA vendió al SEM la totalidad de su patrimonio (apartado 2.2.1.2.*a*) por 1.051.191,04 €, equivalente al valor neto contable de la sociedad a 31 de diciembre de 2004. En la cláusula tercera de ese pacto el SEM se comprometió a satisfacer el precio convenido en 24 mensualidades, a razón de 43.793,38 € a partir del mes de enero de 2005.

Por otra parte, y también como resultado del contrato de compraventa formalizado el 9 de diciembre, el SEM adquirió el patrimonio de GPSS adscrito al centro coordinador sanitario 061 de Tarragona - Tierras del Ebro y a los servicios asistenciales primarios de emergencias en Tarragona por 181.812,77 €, que el SEM se comprometió a satisfacer durante el ejercicio 2005.

Incumplimiento del compromiso adquirido con la sociedad absorbida

En diciembre de 2007 el SEM no había cumplido el compromiso adquirido con la sociedad SCUBSA en cuanto al pago de la deuda contraída fruto de la absorción. A pesar de que en esa fecha debería haber satisfecho la totalidad de la deuda (1.051.191,04 €), únicamente había pagado el importe de 600.000 €, y por lo tanto quedaba por pagar el importe de 451.191,04 €[7].

2.3. CUENTA DE RESULTADOS

La Cuenta de resultados del SEM al cierre del ejercicio 2006 presenta pérdidas por 1.424,16 €, inferiores a las pérdidas que presentaba también en el ejercicio 2005, de 263.796,88 €.

En el año 2006, los beneficios de explotación del SEM aumentaron en un 109,6% en relación con el ejercicio anterior.

Cuadro 2.3.A. Cuenta de resultados

Debe	31.12.2006	31.12.2005	Haber	31.12.2006	31.12.2005
Gastos	164.028.306,96	114.267.042,44	Ingresos	165.212.549,17	114.831.923,22
Aprovisionamientos	120.168.039,25	86.667.207,55	Importe neto cifra de negocios	165.122.273,95	114.680.519,29
Gastos de personal	28.845.038,17	21.342.606,29			
Dotaciones a amortiz.	332.152,25	263.796,88	Otros ingresos de explotación	90.275,22	151.403,93
Variación provisiones de tráf.	368.366,62	0,00			
Otros gastos de explotación	14.314.710,67	5.993.431,72			
Beneficio de explotación	1.184.242,21	564.880,78	Pérdidas de explotación	0,00	0,00
Gastos financieros	523.641,33	380.243,52	Ingresos financieros	13.295,10	1.728,31
Resultados financieros positivos	0,00	0,00	Resultados financieros negativos	510.346,23	378.515,21
Beneficios actividades ordinarias	673.895,98	186.365,57	Pérdidas actividades ordinarias	0,00	0,00
Pérdidas del inmovilizado	224.871,17	0,00	Subvenciones de capital a resultados	50.359,98	51.171,36
Gastos extraordinarios	232.840,74	506.182,76	Ingresos extraordinarios	5.846,18	4.848,95
Gastos de ejercicios anteriores	468.457,51	0,00	Ingresos de ejercicios anteriores	194.643,12	0,00
Resultados extraordinarios positivos	0,00	0,00	Resultados extraordinarios negativos	675.320,14	450.162,45
Beneficio antes de impuestos	0,00	0,00	Pérdidas antes de impuestos	1.424,16	263.796,88
Resultado del ejercicio (beneficios)	0,00	0,00	Resultado del ejercicio (pérdidas)	1.424,16	263.796,88

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

En los apartados siguientes se presentan los hechos destacables que se desprenden del trabajo de fiscalización referidos a cada una de las áreas.

7. Texto modificado a partir de la aceptación parcial de la alegación número 16: se ha suprimido el texto "En cuanto a GPSS, no había satisfecho ningún importe, por lo que quedaba vivo el importe íntegro de 181.812,77 €".

2.3.1. Gastos

2.3.1.1. *Aprovisionamientos*

El importe de los consumos de explotación del año 2006 es de 120.168.039,25 €, y se compone de las siguientes partidas:

Cuadro 2.3.B. Consumos de explotación

Epígrafe	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Consumos de mercaderías	761.213,71	488.425,50	55,85
Trabajos realizados por otras empresas	119.536.130,10	86.802.905,07	37,71
Servicios abonados	(129.304,96)	(624.123,02)	(79,28)
Consumos de explotación	**120.168.039,25**	**86.667.207,55**	**38,65**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

En el ejercicio 2006, el incremento en los consumos de explotación, respecto al ejercicio 2005, se debe principalmente al aumento en los gastos por trabajos realizados por empresas externas.

El importe de los *Trabajos realizados por otras empresas*, 119.536.130,10 €, incluye los gastos derivados de la prestación de servicios que constituyen su actividad, adjudicados a terceros mediante procedimientos de contratación o convenios interadministrativos.

Por una parte incluye los gastos derivados del contrato de prestación del servicio de transporte sanitario urgente mediante vehículos dotados especialmente, con recursos humanos y materiales, en las condiciones necesarias para constituir ambulancias asistenciales de soporte vital básico y de soporte vital avanzado, adjudicado en los términos que se describen en el apartado 2.4.2 del informe. Por otra, también incluye el importe de los gastos facturados por los proveedores sanitarios con los que la sociedad ha establecido convenios o acuerdos para la prestación de los servicios de traslado interhospitalario y asistenciales primarios de emergencia, formalizados con hospitales, empresas de transporte sanitario (terrestre y aéreo) y otros centros de prestación de servicios de salud, en virtud de los cuales los recursos humanos y materiales pueden ser propios o bien del correspondiente proveedor, adscritos a la prestación del servicio.

En relación con estos proveedores sanitarios, el 28 de diciembre de 2006 el SEM formalizó un Convenio con el ICS para la regulación de la prestación de los servicios de emergencia con seis hospitales y tres servicios de atención primaria, mediante el cual el SEM se comprometió a abonar un importe anual de 2.750.000 € al conjunto de los centros, que debían cubrir como mínimo los costes reales de los recursos cedidos al SEM para el desarrollo de la actividad asistencial. La Sindicatura solo tiene constancia de que uno de los hospitales haya facilitado el escandallo del coste de los recursos cedidos a la sociedad para verificar el cumplimiento de esta cláusula.

El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Exceso de provisión de gastos al cierre de los ejercicios 2005 y 2006

A 31 de diciembre de 2006 existían provisiones de gastos dotadas en exceso por facturas pendientes de recibir incluidas en el epígrafe *Trabajos realizados por otras empresas* por un total de 250.911,75 €, que fueron regularizadas en el año 2007.

Bajo la rúbrica de la cuenta de gasto correspondiente a *Provisiones por Seguridad Social* del año 2006 se ha retrocedido contablemente una provisión dotada en el ejercicio 2005 por un total de 309.129,00 €, para la que no se ha facilitado ninguna documentación de apoyo, lo cual constituye una limitación al alcance del informe. Asimismo, el efecto de esa regularización hace que, si no se hubiese dotado la provisión, la sociedad hubiera rendido beneficios en el año 2005, sin perjuicio de los efectos fiscales a los que podría dar lugar este hecho.

El efecto neto de estos hechos en las cuentas anuales del año 2006 motivó que la sociedad cerrase el ejercicio con pérdidas por un importe superior al rendido.

2.3.1.2. *Otros gastos de explotación*

La composición del epígrafe Otros gastos de explotación al cierre del ejercicio 2006, que presentaba un saldo de 14.314.710,67 €, es la siguiente:

Cuadro 2.3.C. Otros gastos de explotación

Epígrafe	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Arrendamientos y cánones	8.441.953,65	3.057.023,73	176,15
Reparaciones y conservación	933.922,65	563.834,13	65,64
Servicios de profesionales independientes	1.606.657,52	925.078,47	73,68
Primas de seguro	56.550,39	52.594,69	7,52
Publicidad y propaganda	436.484,23	24.224,57	1701,82
Suministros	2.070.809,28	1.134.001,48	82,61
Otros servicios	566.081,12	219.301,53	158,13
Tributos	202.251,83	17.373,12	1064,17
Otros gastos de explotación	**14.314.710,67**	**5.993.431,72**	**138,84**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El importe del epígrafe *Arrendamientos y cánones,* 8.441.953,65 €, incluye los gastos derivados del alquiler de oficinas, de los equipamientos y de los vehículos de la flota asistencial, entre otros.

El epígrafe *Servicios de profesionales independientes*, con un saldo de 1.606.657,52 € al cierre del ejercicio, incluye los gastos facturados por la asistencia prestada por profesionales en el ámbito asistencial, organizativo, laboral y tecnológico, entre otros.

El saldo de *Suministros* del ejercicio, 2.070.809,28 €, corresponde principalmente a los gastos de telecomunicaciones, necesarios para gestionar los recursos personales y mate-

riales del SEM en la asistencia a las emergencias y al mismo tiempo para comunicar o coordinar a todas las organizaciones públicas responsables de la seguridad y las emergencias. En virtud de esta necesidad, el 8 de mayo de 2006 el SEM formalizó un Convenio con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña para la prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicación específicos, con una vigencia prevista hasta el 31 de diciembre de 2009.

En el marco de este Convenio se regulan las condiciones de los diferentes capítulos contratados con el Centro: servicios de red (comunicaciones móviles y transporte de datos), servicios de arrendamiento y mantenimiento, servicios de gestión del proyecto de implantación de comunicaciones móviles para las ambulancias y de validación y aceptación de las instalaciones. El importe comprometido por el conjunto de estos servicios era de 8.456.847,09 €, IVA incluido (cuadro 2.3.D).

Cuadro 2.3.D. Otros gastos de explotación

Anualidades	Importe
Ejercicio 2006	2.018.463,53
Ejercicio 2007	2.105.797,83
Ejercicio 2008	2.180.874,46
Ejercicio 2009	2.151.711,27
Total	**8.456.847,09**

Importes en euros, IVA incluido.

Finalmente, el saldo del epígrafe *Tributos*, 202.251,83 €, incluye el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras exigido en el año 2006 por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat con motivo de las obras de reforma de la nave donde se ubica la sede del SEM, de 157.472,84 €.

En relación con los gastos de estos epígrafes, se pone de manifiesto la siguiente observación:

Tributos incorrectamente registrados

En aplicación del mismo criterio por el que el SEM ha activado los gastos correspondientes a las obras de adecuación de la nave donde se ubica la sede (apartado 2.4.1), correspondería haber activado también el importe del tributo local satisfecho con motivo de las obras de reforma de la nave, de 157.472,84 €.

En julio de 2007 el SEM presentó la liquidación del impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio 2006, de la que resultó una cuota líquida positiva por gasto del impuesto de 2.459,61 € y un líquido a ingresar de 621,20 €. Durante el ejercicio 2006 el SEM no contabilizó el saldo acreedor con la hacienda pública por el importe de las retenciones y pagos a cuenta del impuesto, 718,72 €, que han sido regularizados en el ejercicio 2007.

2.3.2. Ingresos

2.3.2.1. *Ingresos de explotación*

El importe de los ingresos de explotación del ejercicio 2006, 165.212.549,17 €, presenta la siguiente distribución:

Cuadro 2.3.E. Ingresos de explotación

Concepto	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	165.122.273,95	114.680.519,29	44,0
CatSalut	157.517.906,49		
Mutuas de seguros	4.458.872,60		
Instituto Catalán de la Salud	3.100.233,00		
Docencia	45.261,86		
Otros ingresos de explotación	90.275,22	151.403,93	(40,4)
Ingresos de explotación	165.212.549,17	114.831.923,22	43,9

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

El importe de la cifra de negocios corresponde a los ingresos facturados a CatSalut, ICS, mutuas de seguros y otros terceros por la prestación de los servicios de actividad asistencial.

La facturación al CatSalut, que representa el 95,4% de la cifra de negocios del año 2006, ha sido efectuada de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato-programa formalizado entre las partes el 25 de julio de 2005, por el que se regula la gestión de los servicios sanitarios que presta el SEM en el territorio de Cataluña, con una duración de seis años. De acuerdo con la cláusula adicional tercera, por la que se establecen las prestaciones asistenciales y el sistema de pago para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, formalizada el 20 de diciembre de 2006, las actividades y los importes contratados para el año 2006 son los siguientes:

Cuadro 2.3.F. Prestaciones asistenciales contratadas por el CatSalut, año 2006

Actividad	Número de servicios	Importe máximo anual (en euros)
Servicios (a)	1.122.340	55.742.689,23
Servicios asistenciales primarios de emergencias	66.950	
Servicios de traslado interhospitalario de adultos	4.515	
Servicios de traslado interhospitalario pediátrico	875	
Servicios de coordinación sin activación de vehículo	1.050.000	
Dispositivos de transporte sanitario	-	102.582.555,60
Coordinación y derivaciones extraordinarias (b)	-	6.597.438,17
Asistencia por atención cardiológica inmediata	-	4.183.145,17
Asistencia por atención no cardiológica	-	2.414.293,00
Servicio Sanidad Responde	-	6.027.980,88
Atención continuada domiciliaria	-	4.222.667,64
Repatriaciones	-	235.232,14
Total		175.408.563,79

Notas:
Los importes anuales de la contraprestación del CatSalut incorporan la actualización de tarifas aprobada por la Resolución de 5 de noviembre de 2006 de la consejera de Salud.
(a) Si la realización del conjunto de la actividad prevista en este epígrafe es igual o superior al 80%, se prevé el abono del importe total pactado. En ningún caso se realizará compensación por el exceso de actividad que pueda producirse.
(b) Se prevé la posibilidad de compensación en la facturación de los dos subconceptos que incluye, previo informe favorable del Área de Servicios y Calidad.

El contrato-programa establece que el SEM debe mantener activos los dispositivos mínimos necesarios durante las 24 horas todos los días, a pesar de que, si fuese necesario, se prevé la subcontratación temporal, bajo unos estándares de calidad, para cumplir las prestaciones sanitarias comprometidas.

En ningún caso se podrá superar la facturación total máxima de la cláusula, 175.408.563,79 €, ni siquiera en el caso de que la actividad realizada supere a la contratada para el epígrafe *Servicios.* En el caso de que en el ejercicio 2006 el SEM obtuviese un resultado superior al previsto, el CatSalut se reserva la facultad de descontar de la cuantía máxima fijada los recursos excedentarios previsionales.

De este modo, el importe neto facturado al CatSalut, descontados los servicios abonados en el ejercicio, ha sido de 157.517.906,49 €, cifra que incluye la regularización por la actualización de las tarifas correspondientes a los servicios prestados en el ejercicio, facturada el 31 de diciembre por 10.166.954,37 €.

En el ejercicio 2006 el SEM ha facturado al ICS 3.100.233 € en virtud de las condiciones establecidas en el Convenio formalizado entre las partes el 28 de diciembre de 2006, por el que se regula el servicio de atención telefónica que presta la sociedad a los usuarios del ICS para la programación de cita previa de los profesionales sanitarios de los equipos de atención primaria, en el marco del proyecto Sanidad Responde, con efectos en todo el ejercicio 2006 y posibilidad de prórroga anual.

Finalmente, el importe que el SEM factura a terceros corresponde principalmente a la prestación de servicios de asistencia sanitaria de emergencia a lesionados en accidente de tráfico, que incluye los servicios asistenciales de emergencia y el traslado asistido interhospitalario. Estos servicios son facturados en el marco del Convenio formalizado el 1 de enero de 2006 con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) y el Consorcio de Compensación de Seguros, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. A este Convenio se han adherido todas las entidades aseguradoras de ámbito estatal.

2.4. CONTRATACIÓN

En el marco regulador de la contratación pública, el SEM se encuentra sujeto a las prescripciones de la Ley de contratos de las administraciones públicas relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos tipo de la Ley y por encima de los importes de los umbrales comunitarios establecidos en el artículo 2.1. En lo que concierne al resto de los contratos, le es de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley, según la cual debe ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia.

Además, el Consejo de Administración, en la sesión de 19 de septiembre de 2006, aprobó las instrucciones de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas tipo por los que se rige la sociedad.

En el año 2006 el volumen total del gasto comprometido sujeto a procedimientos de contratación fue de 130.049.650,98 €. Este importe incluye la adjudicación del concurso de transporte sanitario urgente, el arrendamiento de los vehículos asistenciales, y los contratos con proveedores sanitarios y en el ámbito de las telecomunicaciones, entre otros (cuadro 2.4.A).

Cuadro 2.4.A. Gasto comprometido, sujeto a procedimientos de contratación

Concepto	Total adjudicado
Obras	8.412.133,01
Gestión de servicios públicos	98.466.695,90
Suministros	16.255.035,94
Consultoría y asistencia y prestación de servicios	6.915.786,13
Total	130.049.650,98

Importes en euros.
Fuente: Servicios jurídicos, SEM.

2.4.1. Contratos de obra

En el mes de octubre de 2005 el SEM formalizó la reserva de un edificio industrial situado en la calle Industria de L'Hospitalet de Llobregat mediante un contrato firmado con Terminal Cataluña, SA para ubicar la actual sede del SEM. Mediante este contrato la sociedad fiscalizada se comprometió al pago del importe total de 259.840 € hasta el mes de enero de 2006, periodo durante el que debía llevar a cabo los trabajos y estudios necesarios para la evaluación de la viabilidad tecnológica de la finca a su finalidad. Esta reserva del edificio se prorrogó hasta el mes de septiembre del mismo año. El importe de los pagos satisfechos por el periodo comprendido entre febrero y septiembre de 2006 fue de 547.520 €.

El mencionado inmueble, que era propiedad del Banco de Sabadell, fue cedido en régimen de arrendamiento financiero con opción de compra en favor de la empresa Terminal Cataluña, SA en diciembre de 2003, por un plazo de diez años. Posteriormente, Terminal Cataluña, SA transfirió ese derecho a la sociedad vinculada Nordcontainer, SL en julio de 2006.

El 30 de diciembre de 2005 el SEM adjudicó a la empresa GPO Ingeniería, SA, el contrato de asistencia técnica para la elaboración del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras de adecuación del edificio reservado a las necesidades del SEM (apartado 2.4.4.*c*). El importe total del proyecto, entregado en el mes de marzo de 2006, fue finalmente de 5.997.555,19 €, IVA incluido.

En fecha 8 de agosto de 2006 SEM, la empresa mercantil Nordcontainer, SL y el Banco de Sabadell formalizaron un contrato de subarrendamiento del edificio. Mediante este contrato la empresa Nordcontainer, SL, cedió el inmueble en subarrendamiento a SEM para la instalación de servicios y dependencias propias, y SEM se comprometió a una contraprestación de 71.920 € mensuales, IVA incluido, actualizables en función del índice de precios al consumo para Cataluña. La duración de dichos acuerdos se establece por un plazo de diez años, prorrogables de cinco en cinco hasta un máximo de veinte años.

En la cláusula cuarta del mencionado contrato las partes convinieron la ejecución por parte de Nordcontainer, SL de las obras de adecuación del edificio a las necesidades funcionales del SEM, de acuerdo con el proyecto ejecutivo elaborado por GPO Ingeniería, SA, y por un presupuesto máximo de 6 M€, IVA incluido.

El 8 de septiembre de 2006, un mes después de formalizar el contrato de subarrendamiento, Nordcontainer, SL, facturó los trabajos realizados en la nave hasta la fecha, por 4.003.970,65 €, IVA incluido, que SEM pagó íntegramente en el mes de noviembre del mismo año. Esta factura no presentaba el desglose de las mediciones y precios unitarios de las diferentes unidades de obra facturada, por lo que no permitía verificar la ejecución real o las desviaciones, si las hubiese, respecto de las mediciones previstas en el proyecto ejecutivo inicialmente aprobado.

El 23 de noviembre de 2006 Nordcontainer, SL suspendió la ejecución de los trabajos de adecuación de la nave y abandonó las obras, dejando, como se desprende del informe técnico elaborado por el SEM sobre el estado de las obras en la referida fecha, una lista de 337 puntos de actuación pendientes de ejecución, entre los que se encontraban la finalización de las instalaciones de climatización, el montaje de las cámaras de seguridad, la sustitución del grupo electrógeno provisional y la adecuación del mostrador de la entrada principal. Después de varias reuniones entre el SEM y Nordcontainer, SL, en el decurso del primer trimestre del año 2007, las obras fueron reiniciadas en el mes de abril, con el acuerdo de ejecutar, además de los trabajos pendientes, otros trabajos necesarios no incluidos en el proyecto ejecutivo inicial.

Antes de cerrar el ejercicio 2006 el SEM registró en el epígrafe *Facturas pendientes de recibir* del pasivo del Balance el gasto derivado del importe restante del presupuesto de ejecución del proyecto, de 1.993.584,84 €.

En el mes de mayo de 2007 Nordcontainer, SL emitió y cobró una segunda factura, de 1.993.584,54 €, donde hacía constar que la ejecución de las obras facturadas correspondían al 26 de octubre de 2006, sin que, tal y como pasaba con la primera factura, se desglosasen las mediciones y precios unitarios de las unidades de obra certificadas.

El pago de los gastos correspondientes a las dos facturas emitidas por la empresa Nordcontainer, SL, de importe conjunto por 5.997.555,19 €, se hizo efectivo con financiación a corto plazo, mediante disposiciones de la póliza de crédito formalizada con la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, el 15 de diciembre de 2006, por el importe límite de 15,3 M€ y un interés variable referenciado al euríbor más un diferencial,

puesto que al cierre del ejercicio 2006 el Servicio Catalán de la Salud no había hecho efectiva la aportación de capital comprometida para la financiación de las obras. Este hecho, que ha generado tensiones en las ratios de liquidez de la sociedad, explica una parte del fondo de maniobra negativo existente al cierre del ejercicio.

En aplicación de los criterios que establece la consulta número 3 del ICAC, de diciembre de 2000, sobre el reflejo contable de los gastos efectuados por una empresa en un inmueble arrendado el SEM ha activado el importe total de los gastos correspondientes a las obras efectuadas bajo el epígrafe *Instalaciones* del inmovilizado material, por 5.997.555,19 €, a las que aplica un coeficiente de amortización lineal del 10%, atendiendo a la duración del contrato en alquiler. Esta consulta prevé la posibilidad de que las inversiones en forma de obras en bienes que no son propiedad de la empresa sean activadas y amortizadas, siempre que estos bienes, obtenidos por concesión administrativa o cualquier otro tipo de cesión contractual, permitan desarrollar la propia actividad.

Con fecha 30 de noviembre de 2007 el contratista emitió la primera certificación de las obras, incluyendo las mediciones y el volumen total de los trabajos realizados desde el inicio de la ejecución, por un importe definitivo de 7.606.905,11 €, IVA incluido, ejecutados íntegramente por la empresa Acciona, SA.

El mismo día 30 de noviembre de 2007 la empresa Sayós & Carrera, SL, a la que el SEM adjudicó en diciembre de 2005 el proyecto ejecutivo de implantación de los sistemas e infraestructuras de apoyo y cableado para las tecnologías de la información y comunicaciones de la nueva central unificada del SEM, presentó la primera y única certificación de los trabajos realizados durante los años 2006 y 2007 por la empresa Acciona, SA, por 805.227,90 €, IVA incluido, que incluye trabajos adicionales no previstos en el proyecto ejecutivo inicial por 50.603,70 €.

De este modo, el volumen total de las obras de la nueva sede ha ascendido a 8.412.133,01 €. Estas obras incluyen, por una parte, el proyecto ejecutivo de acondicionamiento del edificio industrial por 7.606.905,11 €, y por otra el proyecto de ejecución de implantación de los sistemas e infraestructuras de apoyo y cableado para las tecnologías de la información y comunicaciones por 805.227,90 €.

El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Falta del informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio

Los compromisos adquiridos por la reserva de la finca que el SEM formalizó en octubre de 2005, prorrogados hasta el mes de septiembre de 2006, no contaban con el previo y vinculante informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio, previsto en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

La Dirección General de Patrimonio emitió ese informe con fecha de 25 de julio de 2006. En el informe concluyó favorablemente sobre el subarrendamiento del inmueble por parte

del SEM, si bien efectuó observaciones al hecho de que la renta mensual pagada estaba por encima del precio medio de mercado, a pesar de que, como también se indicaba, el inicio de las obras de adecuación y las razones de urgencia acreditadas por el SEM hacían aconsejable asumir el sobrecoste.

b) Falta de concurrencia en la adjudicación de las obras de derribo de la estructura del edificio

El 30 de diciembre de 2005 el SEM formalizó un contrato con la empresa General de Servicios Integrales, SA para la realización de las obras consistentes en el derribo de la estructura del edificio de la sede del SEM por 59.640 € y un plazo de cuatro semanas. La contratación de la realización de estas obras se aprobó en la sesión del Consejo de Administración del 19 de diciembre de 2005 mediante la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad. El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que en el expediente de contratación no figuran invitaciones enviadas a otras empresas, tampoco la oferta presentada por la empresa adjudicataria, ni ningún informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento, por lo que no se garantizó la preceptiva concurrencia.

c) Incumplimiento de la normativa de contratación pública

La adjudicación de las obras de adecuación de la sede de L'Hospitalet de Llobregat se efectuó de forma directa, sin ningún procedimiento. Así pues, se incumplieron los preceptos de la normativa de contratación administrativa, dado que para la contratación de obras por importes que superan los umbrales comunitarios era preceptiva la publicidad en el DOUE y el cumplimiento de las prescripciones de la Ley relativas a la capacidad de las empresas, la publicidad, los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de contratos, la empresa Nordcontainer, SL no hubiera podido licitar esta obra, al no estar clasificada como empresa para contratar obras con la Administración. Además, esta empresa subcontrató la totalidad de las obras a realizar a la empresa Acciona, SA, en contra de lo que prevé artículo 115 de la Ley de contratos, donde se establece que el importe máximo a subcontratar debe ser del 50% del precio del contrato.

d) Falta de detalle sobre las unidades ejecutadas en las facturas presentadas por la empresa adjudicataria de las obras

En relación con la ejecución de las obras de la sede del SEM, las dos primeras facturas que Nordcontainer, SL presentó ante el SEM por los trabajos realizados, en los meses de septiembre de 2006 por 4.003.970,65 €, y de mayo de 2007 por 1.993.584,84 €, respectivamente, no presentaban el desglose de las mediciones y precios unitarios de las diferentes unidades de obra certificadas, por lo que no permitían verificar la ejecución real

o las desviaciones, en su caso, respecto de las mediciones previstas en el proyecto ejecutivo inicialmente aprobado.

Cuando el 30 de noviembre de 2007 el contratista emitió la primera certificación de las obras, incluyendo las mediciones y el volumen total de los trabajos realizados desde el inicio de la ejecución, por un total de 7.606.905,11 €, IVA incluido, ejecutados íntegramente por la empresa Acciona, SA, el desglose de las mediciones que presentaba esta certificación puso de manifiesto que en las facturas emitidas anteriormente no se habían ejecutado el 100% de las unidades de obra presupuestadas, sino que existían desviaciones en todos los capítulos respecto del proyecto ejecutivo aprobado, al alza en algunos casos y a la baja en otros.

e) Desviaciones en la ejecución de las obras respecto del proyecto inicial aprobado

El importe de las obras de adecuación de la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat ha ascendido a 7.606.905,11 €, cifra que representa una desviación respecto al importe del proyecto ejecutivo inicial de 5.997.555,19 €, un 26,8%. Por otra parte, la realización de actuaciones no previstas en el proyecto inicial comportó la necesidad de ejecutar un proyecto de implantación de sistemas e infraestructuras de apoyo y cableado para las tecnologías de la información y comunicaciones, que ascendió a 805.227,90 € con una desviación al alza respecto del presupuesto inicial de 50.603,70 €.

Por lo tanto, el coste total de las obras del edificio de la sede del SEM ha sido de 8.412.133,01 €.

2.4.2. Contratos de gestión de servicios públicos

En el año 2006 el Departamento de Salud presentó un nuevo modelo de gestión del transporte sanitario urgente de Cataluña, a través de una serie de dispositivos que, a partir del mes de julio, se han hecho cargo de la prestación del servicio a todo el territorio. Este nuevo modelo, organizado mediante la instrucción 03/2006 del CatSalut, ha supuesto la exclusividad de los recursos para la atención de urgencias y de emergencias, la informatización, el seguimiento por GPS, la mayor dotación de equipamiento sanitario, informático y de comunicación entre los vehículos y la central de coordinación, y el nuevo programa informático de la central de coordinación, entre otros.

En el marco de este nuevo modelo, el 5 de octubre de 2005 el SEM había sacado a licitación la gestión del servicio público de transporte sanitario urgente mediante la publicación de la convocatoria de dos concursos públicos, uno de ellos para los quince lotes que debían dar cobertura del servicio en el territorio de Cataluña, y el otro para el lote único que debía dar cobertura del servicio en la ciudad de Barcelona, por un plazo de cuatro años (comprendidos entre 2006 y 2009) y un precio total de licitación para el conjunto de los dieciséis lotes de 399.770.768,04 € (de los que 99.096.212,00 € eran a cargo del presupuesto del ejercicio 2006).

El 10 de febrero de 2006 el Consejo de Administración del SEM acordó[8] adjudicar la gestión del servicio del conjunto de los dieciséis lotes a un total de nueve empresas. De acuerdo con las cláusulas de los contratos formalizados entre las partes en el mes de junio del mismo año, el inicio de la ejecución de los servicios se produjo con fecha 1 de julio de 2006, cuando finalizaba la vigencia del contrato anterior (adjudicado por el Servicio Catalán de la Salud) con una duración de cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis años. El importe anual adjudicado por el conjunto de los dieciséis lotes fue de 98.466.695,90 € (cuadro 2.4.B).

Cuadro 2.4.B. Contrato de transporte sanitario urgente

Adjudicatario	Lote	Número dotaciones	Fecha del contrato	Importe anual adjudicado
Transport Sanitari de Catalunya, SL	Lote 1, Alto Pirineo	12	19.06.06	3.153.600,00
Serveis Sociosanitaris Generals, SL	Lote 2, Tierras de Lleida	26	06.06.06	6.640.000,00
Ambulàncies Reus, SA	Lote 3, Tarragona	47	13.06.06	11.043.812,00
Centre d'Ambulàncies Baix Ebre, SL	Lote 4, Tierras del Ebro	26	19.06.06	6.491.000,00
Consorci del Transport Sanitari Regió Girona, SA	Lote 5, Girona	54	15.06.06	12.850.770,00
Transport Sanitari de Catalunya, SL	Lote 6, Cataluña Central	34	19.06.06	9.729.900,00
Transport Sanitari de Catalunya, SL	Lote 7, Alt Penedès y Garraf	15	19.06.06	3.537.400,00
Mont TS, SL	Lote 8, Vallès Occidental (Sabadell)	26	13.06.06	6.510.829,00
Mont TS, SL	Lote 9, Vallès Occidental	15	13.06.06	3.560.536,00
Ambulàncies de Sabadell, SL	Lote 10, Vallès Oriental	20	13.06.06	5.002.595,00
UTE La Pau SCCL, Ambulàncies Caballero SCCL y Ambulàncies Grup Vila i Crisol, SL	Lote 11, Maresme	25	13.06.06	6.160.000,00
UTE Serveis Sanitaris Condal, SL y Ambulàncies Condal, SCCL	Lote 12, Baix Llobregat (Centro - Norte)	14	14.06.06	3.770.884,00
Transport Sanitari de Catalunya, SL	Lote 13, Baix Llobregat (Delta - Litoral)	16	19.06.06	4.439.800,00
UTE Serveis Sanitaris Condal, SL y Ambulàncies Condal, SCCL	Lote 14, Metropolitana Sur	21	14.06.06	4.548.844,80
UTE La Pau SCCL, Ambulàncies Caballero SCCL y Ambulàncies Grup Vila i Crisol, SL	Lote 15, Metropolitana Norte	13	13.06.06	2.667.000,00
UTE Ambulàncies Condal SCCL, Serveis Sanitaris Condal, SL, Ambulàncies Domingo, SA y Ambulàncies Guerra, SA	Lote único, Barcelona Ciudad	36	14.06.06	8.359.725,10
Total		400		98.466.695,90

Importes en euros.
Fuente: Servicios jurídicos, SEM.

8. En fecha de diciembre de 2007 quedaba pendiente de resolución el recurso contencioso-administrativo interpuesto en julio de 2006 por UTE Ambulancias San Juan, SA, Ambulancias Cruz Blanca, SL y Ambulancias San Fermín, SL contra la Resolución de 12 de junio de 2006 del director del CatSalut, mediante la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejo de Administración del SEM de 10 de febrero, de adjudicación del concurso para la gestión del servicio en el ámbito territorial de Cataluña (excluido Barcelona). Por otra parte, también quedaban pendientes de resolución los dos recursos contencioso-administrativos interpuestos en el mes de mayo de 2006 por la empresa Emergències Plus, AIE, contra la inadmisión por parte del SEM de los recursos administrativos presentados contra los acuerdos de la Mesa de Contratación de los respectivos concursos públicos, en virtud de los que se excluyó a la demandante del procedimiento de contratación. En el caso del procedimiento para la adjudicación de la prestación del servicio en la ciudad de Barcelona, la demandante reclama la cuantía de 600.000 €.

A petición del SEM, en diciembre de 2006 el Instituto Químico de Sarrià entregó a la sociedad un informe técnico sobre la seguridad integral de los vehículos asistenciales de soporte vital avanzado adscritos a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente, donde se pusieron de manifiesto deficiencias graves relacionadas con el exceso de peso y la posición del centro de gravedad de los vehículos.

Como consecuencia de este hecho, la sociedad requirió a los adjudicatarios de todos los lotes que sustituyesen los vehículos por otros que garantizasen la adecuada prestación del servicio contratado, y les advirtió de la necesidad de que la mantuviesen puntualmente informada sobre las previsiones de plazos y las actuaciones y medidas implementadas para cumplir las obligaciones derivadas de la adjudicación del concurso. Asimismo, instó a la Inspección Técnica de Vehículos a revisar los vehículos afectados, a fin de determinar las actuaciones necesarias para adecuarlos a la legalidad técnica vigente.

El SEM ha manifestado que los adjudicatarios de los lotes sustituyeron los vehículos afectados a fin de mantener la correcta cobertura del servicio en todo el territorio, si bien de la documentación que consta en el expediente se desprende que en el mes de junio de 2007 la sociedad tuvo que recordar a ocho de los adjudicatarios la necesidad de estar informada de la adecuación de las medidas adoptadas para paliar los incumplimientos detectados.

Finalmente el Consejo de Administración, en la sesión de 17 de septiembre de 2007, previo informe favorable de la Subdirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, aprobó autorizar la puesta en circulación de los vehículos de soporte vital avanzado objeto de reforma, que tuvo lugar durante el primer trimestre del año 2008.

En el mes de octubre de 2006, iniciada la prestación del servicio de transporte sanitario urgente, el SEM contrató a la empresa Det Norske Veritas España, SL para realizar los trabajos de evaluación y certificación de las unidades de transporte sanitario urgente contratadas con los nuevos adjudicatarios de los dieciséis lotes por 40.368 €, IVA incluido, y un plazo que finalizaba el 30 de noviembre.

El 15 de febrero de 2007 la empresa evaluadora entregó al SEM el documento final sobre los resultados de las auditorías efectuadas a los vehículos de transporte sanitario de SVB y SVA en el territorio, donde se resumía el impacto de las carencias detectadas en la puesta en servicio de las ambulancias, en la atención a los enfermos, en las tareas de médicos y enfermeros, en la seguridad de la ambulancia y de sus ocupantes, y en la imagen en general. En este sentido la auditoría puso de manifiesto un grado de cumplimiento de las medidas que afectan a esos ámbitos, reguladas en los pliegos de prescripciones técnicas, entre el 50% y el 100%, según los casos. Entre estos incumplimientos se incluyen los relativos a la acreditación de la formación del personal y al equipamiento de material de los vehículos.

De acuerdo con el acta de la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración de la sesión de 14 de marzo de 2007, donde se evaluaron las conclusiones de la auditoría realizada, el número de vehículos contratados no puestos a disposición del servicio era de catorce, incluidos en siete de los dieciséis lotes contratados, a la vez que algunos de los que fueron puestos en circulación tenían una antigüedad superior a la requerida en los pliegos de prescripciones técnicas.

Las conclusiones a las que llegó la auditoría eran constitutivas de incumplimientos contractuales graves, sancionables con multas de entre 3.001 € y 10.000 € o con la resolución contractual, según el caso, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 15 y 16 de los pliegos administrativos particulares. Como consecuencia de este hecho, el 10 de octubre de 2007 el presidente del SEM acordó la imposición de sanciones a varios adjudicatarios de los lotes del concurso público para la contratación del servicio de transporte sanitario urgente en Cataluña (cuadro 2.4.C).

Cuadro 2.4.C. Transporte sanitario urgente: sanciones impuestas

Lote	Importe
Lote 1, Alto Pirineo	10.000
Lote 2, Tierras de Lleida	47.700
Lote 4, Tierras del Ebro	9.540
Lote 8, Vallès Occidental (Sabadell)	15.900
Lote 9, Vallès Occidental	34.980
Lote 10, Vallès Oriental	15.900
Lote 12, Baix Llobregat (Centro - Norte)	25.900
Lote 14, Metropolitana Sur	65.900
Lote único, Barcelona Ciudad	66.780
Total	292.600

Importes en euros.
Fuente: SEM.
Nota: El importe de las sanciones impuestas incluye las penas por los vehículos no puestos a disposición del servicio, a razón de 3.180 € por cada vehículo y mes contratado; y las penas por poner a disposición del servicio vehículos con una antigüedad no autorizada, a razón de 10.000 € por vehículo. En el primer caso, la sociedad consideró que el importe de las penas era lo que se correspondía con el coste mensual de mercado del funcionamiento de una ambulancia.

En relación con el procedimiento de adjudicación de la gestión del servicio se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Falta de ponderación calificativa en determinados criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas que regían el concurso público

De acuerdo con la cláusula 8.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso, donde se detalla la documentación administrativa y técnica que deben contener las proposiciones que se presenten al concurso, las propuestas de los licitadores deben contener, como mínimo, documentación técnica acreditativa de las mejoras de calidad de servicio, medioambientales o de utilidad social que incorpore la proposición formulada, entre otros.

Uno de los criterios de valoración de las proposiciones incluidas en los pliegos es el de acreditación de sistemas de calidad, valorado con un máximo de 5 puntos entre la puntuación máxima del conjunto de criterios, de 100 puntos. Con posterioridad, el informe técnico de valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos al concurso público introdujo el desglose de la puntuación asignada a este criterio en cinco subapartados, a los que asignó una gradación de 0 a 5 puntos, en función del grado de implantación de sistemas de gestión de la calidad y su validación y certificación por parte de externos. Este desglose no figuraba en los pliegos de cláusulas que regían el procedimiento.

De acuerdo con el Informe 28/1995, de 24 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la valoración de este criterio puede estimarse correcta, pero siempre que tal circunstancia no se haya exigido como requisito de solvencia técnica para participar en el concurso, como ha sido el caso.

Por otra parte, de acuerdo con el Informe 7/2002, de 12 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, los pliegos de cláusulas administrativas deben establecer necesariamente los elementos generales de calificación que se seguirán para el otorgamiento de la puntuación de cada criterio de adjudicación, en el sentido de que, además de una ponderación aritmética, deben indicar una ponderación calificativa para cada criterio, y especificar los factores, criterios o consideraciones que el órgano de contratación puede tener en cuenta para otorgar mayor o menor puntuación en cada caso. El informe puntualiza, por lo tanto, que la función de la Mesa de Contratación, como órgano técnico auxiliar del órgano de contratación, no es establecer los criterios objetivos de ponderación, sino aplicar los criterios calificadores recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el análisis de las propuestas presentadas por los licitadores.

El hecho de que las empresas licitadoras formulen sus propuestas conociendo qué aspectos serán premiados o, al contrario, cuáles son los considerados de inferior valoración constituye, de acuerdo con dicho informe, una exigencia que afecta a los principios de objetividad y de igualdad de trato de los licitadores que deben regir la actuación de las administraciones públicas, cuyo incumplimiento supone, de acuerdo con el informe, una infracción jurídica de carácter grave.

b) Incumplimiento del trámite o de los plazos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, la justificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se debe exigir, justo antes de la adjudicación, a quienes resulten adjudicatarios del contrato. En este sentido, el artículo 11 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los concursos prevé que la Mesa de Contratación requiera a las empresas en favor de las que se proponga la adjudicación la aportación del certificado acreditativo de las deudas con la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social, la Intervención General de la Generalidad, así como el documento acreditativo del alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Los adjudicatarios de siete de los lotes contratados no cumplieron este precepto, por cuanto algunos de los justificantes presentados para acreditar el hecho de estar al corriente de las deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social habían caducado o bien tienen fecha posterior a la del acuerdo de adjudicación. Asimismo, no se tiene constancia de que los adjudicatarios de tres de los lotes contratados cumpliesen el requisito de acreditar el hecho de estar al corriente de las deudas tributarias con la Generalidad de Cataluña.

Algunos adjudicatarios acreditaron estos extremos mediante la presentación de un certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña. Puesto que el vencimiento de la información que figuraba registrada se produjo antes de la formalización del contrato en el caso de los adjudicatarios de tres lotes, el SEM debería haber requerido a las empresas correspondientes para que aportasen un certificado de vigencia de los datos inscritos.

c) Incumplimiento del plazo para la formalización de los contratos

El 13 de febrero de 2006 el SEM comunicó a todos los licitadores presentados al concurso el acuerdo de adjudicación del órgano competente, y en el mes de junio del mismo año formalizó los contratos correspondientes con los adjudicatarios de los dieciséis lotes.

De acuerdo con el artículo 54.1 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en los términos que regula el artículo 71 del Reglamento general de la Ley, y con lo que dispone la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, la formalización de los contratos administrativos debe realizarse dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

d) Incidencias en la tramitación de modificaciones de los elementos contractuales

La cláusula 18ª de los pliegos administrativos establece la posibilidad de modificar el contrato por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o a causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a lo que señalan los artículos 59, 101 y 163 del Texto refundido de la Ley de contratos.

Con posterioridad al inicio de la ejecución de los contratos el SEM formalizó modificaciones contractuales con los adjudicatarios de los diferentes lotes, con motivo de la ampliación de las dotaciones de vehículos y/o de profesionales asignados a las unidades contratadas, o bien por la modificación en el tiempo de operatividad o del tipo de vehículo contratado. El importe total anual de estas modificaciones ha sido de 1.469.162,46 €. El 71,1% de este importe corresponde al Lote 1, Alto Pirineo, para el que el conjunto de las adendas anuales tramitadas representa el 33,1% del contrato primitivo (cuadro 2.4.D).

Cuadro 2.4.D. Adendas al contrato de transporte sanitario urgente

Lote	Fecha del contrato	Fecha de formalización de la primera adenda	Importe anual del conjunto de las adendas formalizadas	Importe de las adendas según contrato primitivo (%)
Lote 1, Alto Pirineo	19.06.06	30.06.06	1.045.181,96	33,1
Lote 4, Tierras del Ebro	19.06.06	27.11.06	188.130,50	2,9
Lote 5, Girona	15.06.06	20.09.06	235.850,00	1,8
Total			**1.469.162,46**	**1,5**

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en el expediente de contratación.

Nota: La modificación contractual del Lote 5, formalizada el 20 de septiembre de 2006, se dejó sin efecto el 30 de noviembre de 2006.

El importe de estas modificaciones no dio cumplimiento a los circuitos internos de gasto que tiene establecidos el SEM, en el sentido de que no cuentan con el preceptivo certificado de existencia de consignación presupuestaria, ni tampoco fueron exigidas las garantías definitivas correspondientes como reajuste para mantener la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación, contra lo que disponen la Ley de contratos y la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otra parte, el hecho de que la primera de las modificaciones del precio contratado para el Lote 1, Alto Pirineo, de 254.448 € (el 8,1% del contrato primitivo), fuese formalizada en el mes de junio de 2006, once días después de la formalización del contrato, y que el conjunto de las modificaciones tramitadas para este lote hayan representado el 33,1% del importe del contrato primitivo, debilita la garantía de los principios de libre concurrencia que deben presidir la contratación, en el sentido de que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubiesen sido conocedores del importe total adjudicado.

e) Gastos adicionales derivados de cambios organizativos en la gestión de los recursos asistenciales contratados

El pliego de prescripciones técnicas que regía el procedimiento preveía que la coordinación de los medios y recursos contratados se llevaría a cabo directamente y de forma exclusiva desde el centro coordinador del SEM. No obstante, con posterioridad a la formalización de los correspondientes contratos la sociedad formalizó con los adjudicatarios de doce lotes, entre los dieciséis lotes contratados, un acuerdo por el que se establecieron unos periodos transitorios y excepcionales durante los que estos adjudicatarios asumieron la gestión directa de los recursos propios del lote objeto del contrato. Ello implicó que los mismos adjudicatarios se hiciesen cargo de la coordinación de los recursos humanos y materiales para la resolución de las asistencias solicitadas por el SEM.

Estos acuerdos, que fueron retribuidos a los correspondientes adjudicatarios teniendo en cuenta los gastos adicionales inherentes a la coordinación y el coste de personal, dieron lugar a gastos adicionales a los comprometidos en el acuerdo de adjudicación por, al menos, un importe total de 4.366.908 € en diciembre de 2007. Ninguno de esos gastos cumplió los circuitos internos de gasto que tiene establecidos SEM, en cuanto a la comprobación previa de la existencia de consignación presupuestaria. Estos periodos transitorios fueron establecidos a partir de los meses de junio y julio de 2006, y se han prorrogado, en la mayoría de los casos, hasta diciembre de 2007 (cuadro 2.4.E).

Cuadro 2.4.E. Periodos transitorios para la gestión directa de los recursos

Lote	Fecha del acuerdo inicial para el establecimiento de periodos transitorios	Alcance de los periodos transitorios acordados	Importe total de los acuerdos
Lote 1, Alto Pirineo	19.06.06	01.07.06 - 30.09.06	46.872,00
Lote 3, Tarragona	17.07.06	17.06.06 - 22.11.06	312.480,00
Lote 4, Tierras del Ebro	19.06.06	01.07.06 - 22.11.06	156.240,00
Lote 5, Girona	15.06.06	01.07.06 - 22.08.06	156.240,00
Lote 6, Cataluña Central	19.06.06	01.07.06 - 30.11.07*	796.824,00
Lote 7, Alt Penedès y Garraf	19.06.06	01.07.06 - 30.11.07*	265.608,00
Lote 10, Vallès Oriental	13.06.06	01.07.06 - 30.09.07	468.720,00
Lote 11, Maresme	26.06.06	01.07.06 -13.08.07	421.848,00
Lote 12, Baix Llobregat (Centro - Norte)	14.06.06	01.07.06 - 09.10.07	499.968,00
Lote 13, Baix Llobregat (Delta - Litoral)	19.06.06	01.07.06 - 30.11.07*	531.216,00
Lote 14, Metropolitana Sur	14.06.06	01.07.06 - 09.10.07	499.968,00
Lote 15, Metropolitana Norte	26.06.06	01.07.06 - 13.08.07	210.924,00
Total			4.366.908,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en el expediente de contratación.

* Fecha de finalización del último periodo transitorio acordado entre las partes, en diciembre de 2007.

f) Información sobre hechos posteriores: falta de realización de auditorías

Como consecuencia de las incidencias producidas en la ejecución del contrato y las sanciones que el SEM impuso a los contratistas durante el ejercicio 2006, con posterioridad, el Consejo de Administración, en la sesión de 3 de mayo de 2007, acordó la realización de auditorías globales del servicio cada seis meses y de muestreos por lotes cada tres meses, al menos durante los dos ejercicios siguientes. En abril de 2008 la sociedad ha informado de que no se había llevado a cabo ninguna auditoría.

g) Modificaciones contractuales tramitadas con posterioridad a la finalización de la prestación del servicio

En el mes de noviembre de 2006 el SEM formalizó una serie de modificaciones contractuales con dieciocho contratistas del servicio de transporte sanitario urgente que habían prestado los servicios durante el primer semestre del año de acuerdo con el contrato adjudicado por el Servicio Catalán de la Salud en un procedimiento anterior. El importe total de las adendas ascendió a 3.137.817 € y estas fueron formalizadas una vez finalizada la prestación del servicio.

2.4.3. Contratos de suministro

En el año 2006 el SEM formalizó 19 contratos de suministro por 16.255.035,94 €, cuatro de los cuales superan el importe de los umbrales comunitarios. Los importes contratados incluyen el suministro de piezas de vestuario, el arrendamiento de los vehículos asistenciales y el arrendamiento de los sistemas de comunicaciones que sirven de apoyo a la gestión operativa de las emergencias médicas, y los servicios sanitarios de atención e información, entre otros.

De la totalidad de los contratos de suministro la Sindicatura ha seleccionado una muestra de once para la fiscalización. Esta muestra incluye la totalidad de aquellos contratos que superan el importe de los umbrales comunitarios, cuatro contratos, y del resto ha seleccionado siete. En conjunto, los contratos seleccionados representan un volumen de gasto de 16.019.457,97 € (el 98,6%) (cuadro 2.4.F).

Cuadro 2.4.F. Contratos de suministro

	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe de contrato
a	Arrendamiento de vehículos	Domingo Assistència, SL	16.05.06	1.428.900,00
b	Arrendamiento de vehículos	BBVA Finanzia Autorenting	25.07.06	105.318,76
c	Suministro de mobiliario	Bernadí, SA	03.08.06	238.205,77
	Suministro de mobiliario	Seuba	30.08.06	62.067,11
d	Suministro de piezas de vestuario	Iturri, SA	02.10.06	4.165.310,00
	Suministro de productos promocionales	Iturri, SA	21.12.06	22.216,32
	Suministro de imanes promocionales	Vanng Publicidad e Imagen de Empresa, SL	20.07.06	29.990,00
	Suministro de elementos promocionales	Expertia	16.10.06	18.901,04
	Suministro de mobiliario	Vitalis Vida en el Trabajo	15.12.06	2.442,00
	Suministro de uniformes	Sasatex, SA	21.12.06	24.321,26
	Suministro de sistemas de información auxiliares	Kemit, SL	21.12.06	60.520,24
e	Sistemas de comunicaciones de datos, movilidad, seguridad y gestión de la nueva sede	Getronics España Solutions, SL	25.05.06	202.617,18
f	Suministro e instalación de los sistemas de microinformática en la nueva sede	Kemit, SL	25.05.06	208.707,48
	Alquiler de plazas de aparcamiento	Feria 2000, SA	31.10.06	15.120,00
g	Sistema de visualización del Centro de Coordinación	Mediacom '95, SA	16.10.06	53.256,64
h	Sistema de antenas y emisoras PMR	Mercury Barcelona, SL	21.12.06	58.035,70
y	Sistema de comunicaciones con los recursos móviles	Siemens, SA	14.03.06	6.776.181,00
j	Traslado y ampliación del sistema de gestión SITREM	Siemens, SA	12.05.06	2.750.000,00
k	Suministro de 32 PC con procesador y 32 monitores de plasma	Atento Teleservicios España, SA	19.01.06	32.925,44
	Total			16.255.035,94

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

Entre los contratos de suministro destaca el arrendamiento del sistema de comunicaciones con los recursos móviles vinculado a una nueva concepción del papel estratégico de las comunicaciones en el marco del nuevo modelo de transporte sanitario urgente en Cataluña impulsado por el SEM y desplegado a partir del segundo semestre de 2006, lo que supone la adopción de un sistema de comunicación directa entre el Centro Coordinador y el recurso asistencial dedicado al transporte sanitario urgente. Este sistema lo integran, por una parte, los equipamientos que se deben instalar en los vehículos y en los centros coordinadores, y

por otra, los elementos y servicios de red de comunicaciones móviles en el marco del proyecto de implantación de sistemas de comunicaciones móviles en ambulancias, aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad en la sesión de 9 de septiembre de 2005 por 14.078.396,35 € y una previsión plurianual de ejecución de cuatro años.

La ejecución de este proyecto fue prevista en la misma sesión del Consejo de Administración mediante la contratación de un sistema de comunicaciones entre los centros coordinadores del SEM y los recursos móviles, con un presupuesto de 6.776.181,00 € y una duración de cuatro años (letra *i*), y la formalización de un convenio de colaboración con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña (CTTI), con un presupuesto de 7.290.385,43 € y una duración de cuatro años.

En virtud del citado acuerdo, el 8 de mayo de 2006 SEM y CTTI suscribieron un Convenio para la prestación de servicios de comunicaciones para la gestión de las situaciones de emergencia y para comunicar y coordinar todas las organizaciones públicas responsables de la seguridad y de las emergencias. En los capítulos del convenio se incluyen servicios de redes de radiocomunicaciones, servicios de arrendamiento y mantenimiento de equipamientos y otros servicios de gestión.

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los que el SEM adjudicó y registró los gastos que se desprenden de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Incumplimiento del trámite y/o de los plazos para la constitución de garantías

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto que dos de los contratos de la muestra han sido formalizados sin cumplir el requisito necesario de prestación, por parte del empresario, de las garantías previstas en las cláusulas de los pliegos administrativos que regulan los procedimientos de adjudicación, o bien el depósito se ha formalizado fuera de plazo (cuadro 2.4.G).

Cuadro 2.4.G. Contratos de suministro: depósito de garantías

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato	Fecha de constitución de la garantía definitiva	Importe de la garantía definitiva
f	Sistemas de microinformática en la sede del SEM	Kemit, SL	208.707,48	f/p	8.348,30
h	Sistema de antenas y emisoras PMR	Mercury Barcelona, SL	58.035,70	n/p	-
	Total		266.743,18		

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.
n/p: no presentado.
f/p: presentado fuera de plazo.

b) Incumplimiento del trámite o de los plazos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña

El trámite de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña por parte de los adjudicatarios ha tenido lugar, en dos contratos de la muestra, fuera del plazo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o bien no hay constancia de que el contratista diese cumplimiento a ese trámite antes de la adjudicación (cuadro 2.4.H).

Cuadro 2.4.H. Contratos de suministro: acreditación de obligaciones

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato	Con la Agencia Tributaria	Con la Seg. Social	Con la Generalidad
e	Sistemas de comunicaciones de datos, movilidad, seguridad y gestión	Getronics España Solutions, SL	202.617,00	f/p	f/p	f/p
h	Sistema de antenas y emisoras PMR	Mercury Barcelona, SL	58.035,70	d/p	f/p	n/p
	Total		260.652,70			

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.
Nota: En los casos en que no figura la fecha la Sindicatura no ha podido verificar el cumplimiento de los trámites correspondientes.
n/p: no presentado.
f/p: presentado fuera de plazo.
d/p: presentado dentro plazo.

c) Ponderación de los criterios de adjudicación

Por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de septiembre de 2006[9], formalizado en la resolución del presidente de 20 de septiembre de 2006, el SEM adjudicó a la empresa Iturri, SA el suministro y mantenimiento, mediante arrendamiento sin opción de compra, de piezas de vestuario para el personal por un total de 4.165.310 €, IVA incluido, y por una duración de 36 meses. El acuerdo fue formalizado en el contrato que ambas partes suscribieron el 2 de octubre del mismo año (contrato *d*).

Los pliegos de cláusulas administrativas del concurso público establecían como criterios de adjudicación de las ofertas presentadas el precio, la calidad de los servicios asociados, el plazo de entrega y de puesta en marcha, el cumplimiento de normas de calidad y otras mejoras efectuadas, así como la puntuación máxima otorgada a cada uno de ellos. El desglose de la puntuación concreta de cada una de las ofertas que se presentaron al concurso se determinó y ponderó posteriormente en el informe técnico de valoración que suscribió la Gerencia del Área de Desarrollo e Innovación, de fecha 15 de septiembre de

9. Texto modificado a partir de la aceptación de la alegación número 23, se ha añadido el texto: "Por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de septiembre de 2006, formalizado en la resolución [...]"

2006, donde se incluyó un detalle exhaustivo de los criterios que rigieron la asignación de las puntuaciones en cada uno de los licitadores. No obstante, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña en el Informe 7/2002, de 12 de julio, señala que es necesario detallar la ponderación de los criterios de adjudicación en los pliegos de cláusulas administrativas.

En el caso de un contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de sistemas de comunicaciones de datos, movilidad, seguridad y gestión de la nueva sede del SEM, adjudicado por importe de 202.617 €, por debajo de los umbrales comunitarios, el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas al concurso público convocado incluyó también un desglose para la asignación de la puntuación correspondiente a las prestaciones técnicas y funcionales y a los aspectos estéticos que los pliegos de cláusulas administrativas no detallaban, sino que dejaban expresamente a juicio de la Mesa de Contratación, lo cual no contribuye a garantizar la concurrencia (letra *e*).

d) Incidencias en la tramitación de modificaciones de los elementos contractuales

Perfeccionados los contratos, el SEM ha introducido modificaciones en los elementos esenciales de cuatro contratos de la muestra, sin exigir las garantías definitivas correspondientes como reajuste para mantener la debida proporción con el precio definitivo del contrato, contrariamente a lo que dispone la Ley de contratos de las administraciones públicas, para el caso del contrato *j*, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares respectivos, para los demás contratos señalados (cuadro 2.4.I).

Cuadro 2.4.I. Contratos de suministro: modificaciones contractuales

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato	Fecha de la modificación	Importe acumulado de las modificaciones	Modificaciones acumuladas (%)
c	Suministro mobiliario	Bernadí, SA	238.205,77	27.11.06	47.603,00	20,0
e	Sistemas de comunicaciones de datos, movilidad, seguridad y gestión	Getronics España Solutions, SL	202.617,00	14.11.06 / 09.07.07	36.887,39	18,2
f	Suministro e instalación de los sistemas de micro-informática	Kemit, SL	208.707,48	20.12.06	39.893,33	19,1
j	Traslado y ampliación del sistema de gestión SITREM	Siemens, SA	2.750.000,00	08.06.06 y 17.09.07	336.802,50	12,2
	Total		**3.399.530,25**		**461.186,22**	**13,6**

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

e) Trabajos facturados con anterioridad a la autorización del gasto y/o a la formalización del contrato entre las partes

En dos contratos de la muestra los trabajos realizados han sido facturados al SEM con anterioridad a la previa comprobación de la existencia de consignación presupuestaria que establecen los circuitos de control interno que el SEM tiene establecidos y/o a la formalización del contrato entre las partes, cuyo detalle asciende a 111.292,34 € en el ejercicio 2006. Para el caso del contrato *g,* la facturación de los trabajos es anterior a la autorización del gasto; mientras que para el caso del contrato *h*, la facturación de los trabajos es anterior a la fecha de formalización del contrato (cuadro 2.4.J).

Cuadro 2.4.J. Contratos de suministro: facturación de trabajos

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato	Fecha facturación trabajos	Fecha de comprobación de la existencia de consignación presupuestaria
g	Sistema de visualización del Centro de Coordinación	Mediacom '95, SA	53.256,64	30.10.06	16.11.06
h	Sistema de antenas y emisoras PMR	Mercury Barcelona, SL	58.035,70	09.11.06	18.12.06
	Total		111.292,34		

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

f) Gastos adjudicados sin la tramitación de procedimientos de contratación

En el año 2006, el SEM adjudicó el suministro de diverso material informático de forma directa, sin garantizar los criterios de publicidad y concurrencia ni motivar su ausencia (cuadro 2.4.K).

Cuadro 2.4.K. Contratos de suministro: gastos adjudicados sin procedimientos

Concepto	Importe de los trabajos adjudicados	Tercero
Adquisición e instalación de 18 equipos de telefonía móvil y 24 antenas	12.815,96	Mercury Barcelona, SL
Suministro de 32 PC con procesador y 32 monitores de plasma	32.925,44	Atento Teleservicios España, SA
Total	45.741,40	

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

g) Incidencias en la tramitación del procedimiento de resolución de dos contratos

En la sesión de 24 de julio de 2006 el Consejo de Administración aprobó el inicio de los trámites preceptivos para la resolución de los contratos formalizados con Siemens, SA para el suministro de un sistema de comunicaciones entre los centros coordinadores del SEM y los recursos móviles (contrato *i*) y para el suministro y servicios asociados al traslado y ampliación del sistema de gestión del SEM (contrato *j*), por la demora en el

cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en los correspondientes contratos, cuyo importe adjudicado suma la cifra de 9.526.181,00 € (cuadro 2.4.L).

Cuadro 2.4.L. Contratos de suministro: incumplimiento de obligaciones contractuales

	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe del contrato
i	Sistema de comunicaciones con los recursos móviles	Siemens, SA	14.03.06	6.776.181,00
j	Traslado y ampliación del sistema de gestión SITREM	Siemens, SA	12.05.06	2.750.000,00
	Total			9.526.181,00

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

En lo que concierne al primer contrato (contrato *i*), en la sesión de 3 de mayo de 2007 el Consejo de Administración acordó declarar caducado y levantar el procedimiento de resolución y, al mismo tiempo, hacer efectivas las facturas que el contratista emitió durante el segundo semestre de 2006, de un importe total de 1.970.401 €. En cuanto al segundo contrato (contrato *j*), el contratista continuó facturando los servicios prestados durante el segundo semestre de 2006, por un importe total de 2.062.499 €, del que el SEM había pagado 515.624,76 € al cierre del ejercicio; también facturó los gastos derivados de la primera de las ampliaciones contractuales, formalizada el 8 de junio de 2006 por 102.623,52 €, que estaba pendiente de pago por el SEM al cierre del ejercicio. En el mes de octubre de 2006 el presidente del SEM comunicó a la empresa Siemens su decisión de dejar en suspenso la tramitación del expediente resolutorio de ese contrato[10].

2.4.4. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios

En el año 2006 el SEM formalizó 30 contratos de consultoría y asistencia y de servicios por un total de 6.915.786,13 €. Los importes contratados incluyen la prestación de los servicios de hostelería, mantenimiento, limpieza y seguridad y vigilancia, de diseño de un sistema integral de apoyo a la gestión operativa de las emergencias médicas y los servicios sanitarios de atención e información, y de asistencia jurídica y técnica en la redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras del edificio de la nueva sede del SEM, entre otros.

Entre el conjunto de esos contratos, la Sindicatura ha seleccionado veintiuno para la fiscalización de una muestra, la cual incluye la totalidad de aquellos que superan el importe de los umbrales comunitarios, tres contratos, y del resto, ha seleccionado dieciocho. En conjunto los contratos seleccionados representan un volumen de gasto de 6.658.455,35 € (un 96,3%) (cuadro 2.4.M).

10. Texto modificado a partir de la alegación número 25.

Cuadro 2.4.M. Contratos de consultoría y asistencia y de prestación de servicios

	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
a	Asesoramiento técnico en el diseño y normalización del sistema de identificación y señalización del SEM	BR Nektarnet, SL	15.06.06	29.850,00
b	Asesoramiento técnico en el diseño y aplicación de la nueva imagen corporativa	BR Nektarnet,SL	10.04.06	29.850,00
c	Asistencia jurídica	Bufet Vallbé, SL	01.02.06	194.880,00
d	Asesoramiento para la planificación, ingeniería y dirección facultativa de las tecnologías y comunicaciones en la nueva sede	Carles Ll.	30.12.05	29.920,00
e	Asesoramiento en la puesta en marcha del nuevo sistema de racionalización y mejora de la gestión logística	Carles Ll.	01.06.06	29.800,00
f	Asesoramiento para la ejecución del traslado de mobiliario a las instalaciones de la nueva sede	Carles Ll.	30.10.06	23.200,00
g	Prestación del servicio de hostelería	Carles Rocha, SL	02.10.06	480.573,00
	Consultoría y asistencia en la gestión y tramitación ISO 9001-2000	Comtec	10.04.06	26.046,00
h	Evaluación o certificación de las unidades de transporte sanitario urgente	Det Norske Veritas España, SL	06.11.06	40.368,00
	Pintura y rotulación de la flota de vehículos	Domingo Assistència, SL	02.10.06	23.925,00
	Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2005	Faura-Casas, Auditors-consultors, SL	08.06.06	11.117,95
	Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2006	Faura-Casas, Auditors-consultors, SL	30.11.06	9.967,82
i	Servicio de formación para directivos	Fundación Esade	28.11.06	38.720,00
j	Formación en calidad, procesos y mejora de procesos	Fundación Esade	26.06.06	56.700,00
k	Prestación de servicios de mantenimiento de las instalaciones y obra civil del edificio de la sede del SEM	General de Servicios Integrales, SA	24.05.06	211.547,89
l	Asistencia técnica en la redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras del edificio de la nueva sede	GPO Ingeniería, SA	30.12.05	249.681,00
	Servicio de consultoría y asistencia en materia de formación	Hipatia Centrals de Coordinació, SL	24.05.06	66.000,00
	Asistencia en la elaboración del informe justificativo de la revisión técnica de vehículos	IQS Peinusa	27.11.06	19.320,00
m	Prestación de los servicios de limpieza	ISS Facility Services, SA	01.09.06	169.376,19
n	Asesoramiento técnico: diagnosis del clima laboral	La Gemegé Creativitat Vertical, SL	30.12.05	20.880,00
o	Apoyo y asesoramiento mejora comunicación interna	La Gemegé Creativitat Vertical, SL	26.10.06	25.520,00
	Prestación de servicios de traslado a la nueva sede	Mudanzas y Guardamuebles Trallero, SL	30.08.06	43.152,00
	Asesoramiento cuadro de mandos	Palet Alberca, SL	13.06.06	27.965,00
p	Prestación de servicios de seguridad y vigilancia	Prosegur Compañía de Seguridad, SA	24.05.06	169.999,99
	Servicios de rotulación o señalización exterior del SEM	Rediseño, SL	09.10.06	29.837,01
q	Consultoría y asistencia para la planificación, ingeniería y dirección facultativa	Sayós & Carrera, SL	30.12.05	193.634,49
r	Consultoría y asistencia en la fase de implantación del sistema de comunicaciones móviles	Sayós & Carrera, SL	29.05.06	50.500,00
s	Apoyo y mantenimiento de los componentes informáticos a las centrales de coordinación de emergencias	Siemens, SA	09.05.06	53.283,39
t	Apoyo y mantenimiento del *software* de gestión del registro de conversaciones telefónicas (*Presence Technology*)	Siemens, SA	01.07.06	72.171,40
u	Sistema integral de apoyo a la gestión operativa de las emergencias médicas y los servicios sanitarios de atención e información	UTE International Health Services Argentina, SA - CHC Consultoria i Gestió, SA	27.10.05	4.488.000,00
	Total			6.915.786,13

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en el expediente de contratación.

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los que EL SEM adjudicó y registró los gastos que se desprenden de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Incorrecta utilización del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de gastos

El contrato de asistencia técnica en la redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras del edificio de la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat fue adjudicado por 249.681,00 € a la empresa GPO Ingeniería, SA (contrato *l*), mediante el procedimiento negociado sin publicidad, circunstancia que se justificó en el informe técnico emitido el 20 de diciembre de 2005 por el hecho de que esta empresa resultó también adjudicataria del concurso público convocado por la empresa pública Parque Sanitario Pere Virgili para la contratación de la redacción del proyecto de construcción del edificio Nord, donde se ubicaban el SEM y el antiguo SCUBSA, y por el conocimiento que los estudios previos realizados le aportaron sobre la organización, las necesidades funcionales y las relativas al servicio público que el SEM gestiona. De acuerdo con el importe del contrato, su adjudicación habría requerido publicidad comunitaria.

Se han adjudicado, de la muestra, gastos derivados de cinco contratos de consultoría y asistencia y de prestación de servicios mediante la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad que, por su naturaleza e importe, hubieran requerido publicidad y concurrencia. En el mismo sentido, en el expediente de contratación existe un informe justificativo que se acoge al artículo 209.*b*[11] del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, que regula el procedimiento negociado con publicidad (cuadro 2.4.N).

Cuadro 2.4.N. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: procedimientos de adjudicación

	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe del contrato
c	Consultoría y asistencia para la prestación de servicios jurídicos	Bufet Vallbé, SL	1.02.06	194.880,00
i	Servicio de formación para directivos	Fundación Esade	28.11.06	38.720,00
j	Formación en calidad, procesos y mejora de procesos	Fundación Esade	26.06.06	56.700,00
q*	Consultoría y asistencia en el asesoramiento para la planificación, ingeniería y dirección facultativa de las tecnologías y comunicaciones de la nueva sede del SEM	Sayós & Carrera, SL	30.12.05	193.634,49
r	Consultoría y asistencia en la fase de implantación de los sistemas de comunicaciones entre el centro coordinador y los recursos móviles del SEM	Sayós & Carrera, SL	29.05.06	50.500,00
	Total			534.434,49

Importes en euros, IVA incluido.

* El importe de contrato incluye el importe de las prórrogas tramitadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

11. Texto modificado a partir de la aceptación parcial de la alegación número 26, se ha sustituido la errónea transposición de la referencia del número del artículo 210.*b* por el 209.*b*.

b) Falta de constancia de la solicitud de ofertas en la tramitación del procedimiento negociado

La fiscalización de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto que, para seis de los contratos de la muestra, adjudicados mediante el procedimiento negociado, no se ha dejado constancia en los expedientes de contratación correspondientes de todas o de alguna de las invitaciones hechas a las empresas (cuadro 2.4.O).

Cuadro 2.4.O. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: invitaciones

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato
a	Asesoramiento técnico en el diseño y normalización del sistema de identificación y señalización del SEM	BR Nektarnet, SL	29.850,00
b	Asesoramiento técnico en el diseño y aplicación de la nueva imagen corporativa	BR Nektarnet, SL	29.850,00
n	Asesoramiento técnico: diagnosis del clima laboral	La Gemegé Creativitat Vertical, SL	20.880,00
o	Apoyo y asesoramiento mejora comunicación interna	La Gemegé Creativitat Vertical, SL	25.520,00
q	Consultoría y asistencia para la planificación, ingeniería y dirección facultativa	Sayós & Carrera, SL	193.634,49
r	Consultoría y asistencia en la fase de implantación del sistema de comunicaciones móviles	Sayós & Carrera, SL	50.500,00
	Total		350.234,49

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

c) Ponderación de los criterios de adjudicación

Los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación de seis de los contratos de la muestra, tramitados todos ellos mediante el procedimiento negociado, incluyen criterios y factores de ponderación con un detalle que no estaba previsto en los pliegos de cláusulas correspondientes que regían el procedimiento, hecho que no contribuye a garantizar la preceptiva concurrencia (cuadro 2.4.P).

Cuadro 2.4.P. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: criterios de adjudicación

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato
a	Asesoramiento técnico en el diseño y normalización del sistema de identificación y señalización del SEM	BR Nektarnet, SL	29.850,00
b	Asesoramiento técnico en el diseño y aplicación de la nueva imagen corporativa	BR Nektarnet, SL	29.850,00
k	Prestación de servicios de mantenimiento de las instalaciones y obra civil del edificio de la sede del SEM	General de Servicios Integrales, SA	211.547,89
m	Prestación de los servicios de limpieza	ISS Facility Services, SA	169.376,19
q	Consultoría y asistencia para la planificación, ingeniería y dirección facultativa	Sayós & Carrera, SL	193.634,49
r	Consultoría y asistencia en la fase de implantación del sistema de comunicaciones móviles	Sayós & Carrera, SL	50.500,00
	Total		684.758,57

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

d) Incumplimiento del trámite o de los plazos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña

En cinco de los contratos de la muestra el trámite de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña por parte de los adjudicatarios, ha tenido lugar fuera del plazo previsto en el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, para el caso de los contratos *g* y *l*, y de lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el resto de los casos señalados; o bien no hay constancia en los correspondientes expedientes de contratación de que los adjudicatarios cumpliesen ese trámite de forma previa a la adjudicación (cuadro 2.4.Q).

Cuadro 2.4.Q. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: acreditación de obligaciones

	Concepto	Proveedor	Importe de contrato	Con la Agencia Tributaria	Con la Seg. Social	Con la Generalidad
g	Prestación del servicio de hostelería	Carles Rocha, SL	480.573,00	n/p	n/p	n/p
j	Formación en calidad y procesos	Fundación Esade	56.700,00	d/p	f/p	f/p
k	Mantenimiento de las instalaciones y obra civil del edificio de la sede del SEM	General de Servicios Integrales, SA	211.547,89	n/p	f/p	n/p
l	Redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras del edificio de la sede del SEM	GPO Ingeniería, SA	249.681,00	n/p	n/p	n/p
n	Asesoramiento para la diagnosis del clima laboral	La Gemegé Creativitat Vertical, SL	20.880,00	f/p	f/p	f/p
	Total		1.019.381,89			

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.
Nota: En los casos en que no figura la fecha, no hay constancia en el expediente de la acreditación de las obligaciones correspondientes
n/p: no presentado.
f/p: presentado fuera de plazo.
d/p: presentado dentro plazo.

e) Incumplimiento del trámite y/o de los plazos para la constitución de garantías

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto que seis de los contratos de la muestra han sido formalizados sin que la empresa correspondiente hubiese constituido las garantías requeridas en el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, para el caso de los contratos *g* y *l*, y las requeridas en los pliegos de cláusulas correspondientes, en el resto de los casos señalados, o bien las han constituido fuera de plazo (cuadro 2.4.R).

Cuadro 2.4.R. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: depósito de garantías

	Concepto	Proveedor	Importe del contrato	Fecha de constitución de la garantía definitiva	Importe de la garantía definitiva
a	Asesoramiento técnico en el diseño y normalización del sistema de identificación y señalización del SEM	BR Nektarnet, SL	29.850,00	f/p	1.194,00
g	Prestación del servicio de hostelería	Carles Rocha, SL	480.573,00	f/p	19.222,92
h	Evaluación o certificación de las unidades de transporte sanitario urgente	Det Norske Veritas España SL	40.368,00	f/p	1.614,72
k	Prestación de servicios de mantenimiento de las instalaciones y obra civil del edificio de la sede del SEM	General de Servicios Integrales, SA	211.547,89	n/p	-
l	Asistencia técnica en la redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras del edificio de la nueva sede	GPO Ingeniería, SA	249.681,00	f/p	9.987,24
p	Prestación de servicios de seguridad y vigilancia	Prosegur Compañía de Seguridad, SA	169.999,99	f/p	6.800,00
	Total		1.182.019,88		

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.
Nota: En los casos en que no figura la fecha, no hay constancia en el expediente de la acreditación de las obligaciones correspondientes.
n/p: no presentado.
f/p: presentado fuera de plazo.

En cuanto al contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras de adecuación del edificio de la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat, adjudicado a la empresa GPO Ingeniería, SA por importe de 249.681 € (letra *l*), la Sindicatura no tiene constancia de que la adjudicataria depositase la garantía provisional que requerían los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establecida en el 2% del presupuesto de licitación, cuyo depósito era preceptivo.

f) Contratos formalizados con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios

Con fecha de 9 de mayo y 1 de julio de 2006 el SEM formalizó dos contratos con la empresa Siemens, SA, para la prestación del servicio de mantenimiento de los componentes informáticos de las centrales de coordinación de emergencias (contrato *s*), por una parte, y para el mantenimiento, actualización y apoyo técnico del *software* de gestión del registro de las conversaciones telefónicas de los operadores de la central de coordinación (contrato *t*), de otra, de 53.283,39 € y 72.171,40 €, respectivamente, que le fueron adjudicados directamente, aduciendo la exclusividad del proveedor.

El primero de esos contratos fue formalizado con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, mientras que para ambos contratos la comprobación de la existencia de consignación presupuestaria de los gastos comprometidos que exigen los circuitos de control interno establecidos por el SEM tuvo lugar una vez finalizadas las prestaciones derivadas del objeto de los contratos. Con fecha de 2 de enero de 2007 el SEM formalizó

con el proveedor una prórroga del plazo del contrato de mantenimiento del *software Presence Technology* (contrato *t*), por 42.108 € y una duración entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, cuyo gasto no fue aprobado ni sometido a la comprobación de la existencia de consignación presupuestaria hasta el mes de septiembre de 2007, una vez finalizada su vigencia.

g) Cláusulas contractuales contrarias a las previsiones de los pliegos de cláusulas administrativas

En los contratos formalizados por el SEM con la empresa Sayós & Carrera, SL para la asistencia técnica, por una parte, en la planificación, ingeniería y dirección facultativa de las tecnologías de la información y comunicaciones de la nueva sede, de importe 193.634,49 €, incluidas las prórrogas (contrato *q*), y de otra para la implantación de los sistemas de comunicaciones entre el centro coordinador y los recursos móviles, de 50.500 € (contrato *r*), se establecieron prórrogas no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En lo que concierne al primer contrato, los pliegos preveían un plazo de seis meses y no se mencionaba la posibilidad de prórroga, mientras que las cláusulas del contrato suscrito entre las partes establecieron un plazo de ejecución de siete meses, prorrogables por acuerdo expreso de forma anual hasta un máximo de cuatro años. En aplicación de dicha cláusula, el 1 de agosto de 2006 SEM aprobó la prórroga del contrato por cinco meses más, por 94.628,49 €, que no fue fiscalizada hasta el 8 de enero de 2007, una vez finalizada su vigencia.

En cuanto al segundo contrato, formalizado entre las partes en fecha 9 de mayo de 2006, la duración se estableció hasta el 31 de agosto del mismo año, prorrogable por acuerdo expreso de las partes, si bien los pliegos de cláusulas no preveían la posibilidad de prorrogar los plazos.

Estos hechos son contrarios al principio de concurrencia que debe presidir la contratación, en el sentido de que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubiesen conocido estas condiciones.

h) Incidencias en la tramitación de modificaciones de los elementos contractuales

En el caso de la modificación contractual formalizada el 30 de enero de 2006 sobre los elementos del contrato formalizado con la empresa GPO Ingeniería, SA (contrato *l*), la documentación que se incluye en el expediente de contratación no contiene el informe preceptivo donde se justifiquen debidamente las causas que la motivaron y, en último término, el interés público de la modificación tramitada. Tampoco se exigieron las garantías definitivas correspondientes como reajuste para mantener la debida proporción con el precio definitivo del contrato (cuadro 2.4.S).

Cuadro 2.4.S. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: modificaciones contractuales

	Concepto	Fecha del contrato	Importe del contrato	Fecha de la modificación	Importe acumulado de las modificaciones	Modificaciones acumuladas (%)
l	Asistencia técnica en la redacción del proyecto ejecutivo y la dirección de las obras del edificio de la nueva sede	30.12.05	249.681,00	30.01.06	35.679,00	14,29
	Total		249.681,00		35.679,00	

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

Nota: En los casos donde no figura la fecha, la Sindicatura no ha podido verificar el cumplimiento de los correspondientes trámites.

i) Trabajos facturados fuera del objeto del contrato formalizado entre las partes

El 1 de febrero de 2006 el SEM formalizó un contrato para la prestación de servicios jurídicos con Bufet Vallbé, SL, por un plazo de dos años, prorrogables hasta un máximo de cuatro, y un importe de 194.880,00 € (letra *c*), facturables por cuotas mensuales de 10.440,00 €, el primer año, y de 5.800,00 €, el segundo año.

De acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas que regían este procedimiento negociado, el objeto de contrato lo constituía la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico en las materias de derecho laboral y de Seguridad Social, derecho civil, derecho sanitario y derecho administrativo, especialmente en materia de contratación administrativa, al mismo tiempo que hacía mención al asesoramiento de la actividad interna ordinaria de la sociedad. Las cláusulas sobre las condiciones económicas del contrato establecían que los trabajos de dirección de todo tipo de asuntos de carácter contencioso, de carácter administrativo y jurisdiccional, así como todos aquellos que por su complejidad técnica e importancia lo requiriesen, quedarían fuera de la cuota mensual de asesoramiento establecida en el contrato.

En el año 2006 el SEM pagó al Bufet Vallbé, SL un importe de 76.257,56 € fuera del precio del contrato, de los que 13.718,74 € correspondían a asuntos en materia contenciosa, y el resto, 62.539,46 €, a la facturación de minutas de honorarios por el estudio y análisis de normativa autonómica; la asistencia a reuniones de negociación con los sindicatos, el Comité intercentros, la Comisión paritaria, el Comité de empresa y la Comisión negociadora del Convenio; y para consultas, asesoramiento y gestiones varias sin especificar. La suma del importe del contrato, 194.880 €, más el de los trabajos adicionales que se facturaron, 76.257,56 €, superan el importe del umbral comunitario, por lo que, de haberse adjudicado por la totalidad del importe, estos gastos habrían quedado sometidos a las prescripciones de la Ley relativas a la capacidad de las empresas, la publicidad, los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación.

Por otra parte, en el año 2006 el SEM pagó a la Fundación Esade cursos de formación impartidos a su personal por un total de 47.690,00 €, al margen de los contratos formalizados (contratos *i* y *j*).

En el mes de marzo de 2006 el SEM pagó a la empresa La Gemegé Creativitat Vertical, SL, el importe de 20.000 € en concepto de asesoramiento técnico para la diagnosis del clima laboral (contrato *n*) con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del contrato correspondiente, el 15 de mayo de 2006, y a la emisión y presentación por parte del tercero de la factura correspondiente ante el SEM, el 20 de julio de 2006, por importe de 20.880 €. Con posterioridad, el 20 de septiembre del mismo año, pagó el importe restante de la factura, 880 €[12].

j) Fraccionamiento del objeto de contrato

La descripción de los trabajos contratados y la fecha en que han sido adjudicados pone de manifiesto un posible fraccionamiento del objeto de dos contratos formalizados por el SEM en el ejercicio 2006 (cuadro 2.4.T).

Cuadro 2.4.T. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios: fraccionamiento del objeto

	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe del contrato	Procedimiento de adjudicación
a	Diseño y normalización del sistema de identificación y señalización de los edificios	BR Nektarnet, SL	15.06.06	29.850,00	Negociado sin publicidad
b	Diseño y aplicación de la nueva imagen corporativa del SEM	BR Nektarnet, SL	10.04.06	29.850,00	Negociado sin publicidad
	Total			59.700,00	

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

Si se hubiese tramitado el objeto en un solo contrato, el procedimiento de adjudicación no hubiera podido ser asimilado al del negociado sin publicidad, por razón del importe y, por lo tanto, exigiría cumplir el principio de publicidad, además del de concurrencia.

Asimismo, en el año 2006 el SEM pagó a la adjudicataria de esos contratos, la empresa BR Nektarnet, SL, 19.511 € por encima del precio contratado, en concepto de honorarios correspondientes al diseño y desarrollo de anuncios y de trípticos de presentación de la sociedad y por el asesoramiento para el rediseño de la identidad de la marca y la adecuación de la identidad visual del SEM.

k) Incidencias en la contratación de un profesional independiente

En el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2005 y el 30 de octubre de 2006 el SEM formalizó tres contratos de consultoría y asistencia (letras *d, e* y *f*) por un importe total de 82.920,00 €, mediante, en todos los casos, el procedimiento negociado sin publicidad.

12. Texto modificado a partir de la aceptación parcial de la alegación número 30. Se ha suprimido el texto "De este modo, SEM pagó a la entidad 20.000 € bajo el concepto de "vales regalo", sin otra especificación más, para los que la sociedad no dispone de la factura correspondiente".

En los tres contratos formalizados las ofertas presentadas por el adjudicatario corresponden a propuestas presentadas por la sociedad Ingeniería y Soluciones Logísticas, SL, constituida el 18 de abril de 2006, de la que es administrador único don Carles Ll. El adjudicatario que figura en los tres contratos es don Carles Ll., en calidad de persona física.

La sociedad Ingeniería y Soluciones Logísticas, SL no estaba constituida en la fecha en la que fue presentada la propuesta para el procedimiento negociado de adjudicación del asesoramiento para la planificación, ingeniería y dirección facultativa de las tecnologías y comunicaciones de la nueva sede (letra *d*). En el expediente de contratación de esos trabajos no figura el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en el procedimiento.

En el caso de los contratos de consultoría y asistencia para la planificación, ingeniería y dirección facultativa de las tecnologías y comunicaciones (letra *d*) y para la ejecución del traslado de mobiliario a las instalaciones (letra *f*) a la nueva sede, el adjudicatario no constituyó la garantía definitiva requerida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, mientras que en ninguno de los tres contratos tampoco hay constancia de que el adjudicatario acreditase ante la sociedad, de forma previa al acuerdo de adjudicación, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña.

El precio del contrato de asesoramiento en la ejecución del traslado de mobiliario a la nueva sede (letra *e*), de 23.200,00 €, IVA incluido, es superior al precio que figuraba en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento, de 23.000,00 €, y de la oferta presentada por el adjudicatario, de 20.000,00 €, IVA incluido.

La Sindicatura ha solicitado al SEM los documentos entregados por ese tercero en cumplimiento del objeto de los contratos adjudicados y de los compromisos adquiridos en las cláusulas de los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas de cada uno de los procedimientos. Los documentos que nos han sido facilitados tienen relación con el objeto de los contratos *d* y *e* anteriores, y están fechados en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2005, por lo tanto, fueron confeccionados con anterioridad a la adjudicación de los contratos.

2.4.4.1. *Contrato para la asistencia técnica en el diseño del Sistema RCR-i (recepción, clasificación y respuesta inteligente)*

El 3 de junio de 2005 el Consejo de Administración del SEM aprobó la convocatoria por procedimiento abierto de un concurso público para la contratación de los servicios de asistencia técnica para el diseño, suministro, adaptación, parametrización, instalación, prueba y mantenimiento de un sistema integral de apoyo a la gestión operativa de las emergencias médicas y de los servicios sanitarios de atención e información (Sistema RCR-i) (letra *u*), con una ejecución plurianual prevista para cuatro años (2005-2008) y un presupuesto total de 4,50 M€.

Este nuevo sistema de información, que debía sustituir a la versión actual del *Sitrem* de Siemens, estaba previsto que incorporase de forma modular e integrada las funciones necesarias para apoyar a los procedimientos y características organizativas de las líneas de servicio de emergencias (líneas 061 y 112 y traslado interhospitalario) y de servicio de atención e información (Sanidad Responde, Sanidad Tramita, Sanidad Programa y Sanidad Llama) del SEM. De acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas del concurso, esas funciones se resumen en las de recepción y clasificación de la demanda, gestión de la respuesta, gestión de los recursos humanos, materiales y del parque móvil, sistema de información geográfica, calidad y mejora continua, integración con otros subsistemas y alimentación de la base de datos para la toma de decisiones.

El 18 de octubre de 2005 la sociedad acordó adjudicar el contrato a la UTE International Health Services Argentina, SA (IHSA) - Consorci Hospitalari de Catalunya Consultoria i Gestió, SA, por 4,49 M€, IVA incluido.

La duración del contrato se estableció en treinta y nueve meses, hasta el 31 de diciembre de 2008, y su ejecución se dividió en tres etapas diferenciadas. El contenido y compromisos adquiridos por la parte adjudicataria en cada una de las etapas quedaron determinados en los pliegos de especificaciones técnicas particulares del concurso (cuadro 2.4.U).

Cuadro 2.4.U. Pliego de especificaciones técnicas: desarrollo del proyecto RCR-i

Etapa	Descripción	Fecha prevista de finalización	Condiciones económicas	Importe pagado
1	Actividades y documentos relacionados con el diseño del sistema integral de apoyo a la decisión de la atención de las emergencias y servicios sanitarios	27.4.2006	600.000,00	540.000,00
2.1	Instalación y pruebas del *software* en los sistemas de pruebas. Puesta en funcionamiento piloto y evaluación	6 meses	1.500.000,00	1.350.000,00
2.2	Implantación de las nuevas aplicaciones, de acuerdo con la estrategia previamente aprobada, incluidos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo	6 meses	1.000.000,00	0,00
3	Actividades de acompañamiento y de apoyo a los usuarios durante el primer año de operación del sistema y puesta en marcha del apoyo regular a los usuarios	21 meses	1.388.000,00	0,00
Total			4.488.000,00	1.890.000,00

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en el expediente de contratación y de otra facilitada por la sociedad.
Nota: La duración de las etapas 2.1, 2.2 y 3 se estableció a contar desde la aceptación por el SEM de la finalización de la etapa anterior.

Las condiciones económicas que configuraban el importe total del contrato incluían una parte fija correspondiente al 90% del precio (el 30% de la cual es facturable al inicio de los trabajos, y el 70% restante cuando se entregan), y un importe variable correspondiente al 10% del precio, de acuerdo con la valoración cualitativa final de la etapa.

Los pliegos de especificaciones técnicas incluían la creación por parte de la adjudicataria de un espacio físico debidamente equipado donde ubicar la Oficina de Proyecto, con el fin

de realizar el seguimiento y supervisión de las actividades, el control de calidad, la gestión de las incidencias de ejecución del proyecto, la coordinación del equipo humano y la elaboración de los informes de recepción de cada una de las etapas del proceso.

A su vez, de acuerdo también con las especificaciones técnicas, la dirección del proyecto, que correspondía al SEM, tenía entre sus funciones la de valorar el informe de recepción de las etapas, emitir el acta de recepción correspondiente y dar conformidad a las facturas emitidas por la adjudicataria, así como dirigir, supervisar y resolver las incidencias que afectasen a la evolución del proyecto.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que regía el procedimiento establecía la posibilidad de que el órgano de contratación optase, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penas diarias al adjudicatario en la proporción del 0,01% del precio total del contrato, en caso de demora por causas que le fuesen imputables. Para los demás casos, los pliegos se remitían a lo que dispone el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

La etapa 1 corresponde al desarrollo del proyecto, las actividades para su ejecución se iniciaron el 2 de noviembre de 2005. Esta etapa comprendía el desarrollo por la adjudicataria de seis tareas concretas, de acuerdo con lo que las partes establecieron en los pliegos de especificaciones técnicas: a) el análisis y diagnóstico del modelo actual de gestión de emergencias y traslados; b) la descripción de la cartera de servicios actual en materia de atención a las urgencias y emergencias médicas y traslados interhospitalarios y del servicio de información y atención sanitaria permanente (Sanidad Responde); c) la elaboración del diagnóstico y establecimiento de las diferencias entre el modelo de gestión actual y el futuro; d) el diseño del modelo de gestión operativo; e) el diseño funcional y técnico del sistema integral de apoyo a la decisión, y f) el diseño del procedimiento a seguir en la gestión del cambio y en la adaptación de la organización al nuevo sistema de información.

La Oficina del Proyecto emitió el informe final de esa etapa en fecha 30 de abril de 2006, donde hacía constar, por un lado, el cumplimiento por parte de la adjudicataria de las tareas a, b y c anteriores, y del otro, la falta de ejecución de las tareas d, e y f. En ese documento la empresa adjudicataria hacía constar que el desarrollo inicial previsto para la implantación del proyecto se había visto condicionado por los diferentes acontecimientos relacionados con la organización del SEM y las relaciones de este con otros proveedores.

La Dirección del SEM no emitió el acta de recepción de la etapa ni dio conformidad a las facturas emitidas por la adjudicataria, en cumplimiento de las funciones asignadas en el pliego de especificaciones técnicas particulares del procedimiento.

En el mes de marzo de 2006 la adjudicataria del proyecto facturó al SEM el 30% correspondiente al inicio de la etapa 2.1, de 405.000 €; y en el mes de julio del mismo año le facturó el importe correspondiente al inicio de la etapa 2.2, 270.000 €.

No obstante, dado el retraso en el cumplimiento de algunas tareas y las incidencias en el desarrollo del proyecto producidas hasta la fecha, el 30 de octubre de 2006 ambas partes formalizaron una modificación de los elementos del contrato primitivo por la que pactaron un nuevo cronograma de ejecución del contrato en la parte no ejecutada, que comprendía la etapa de noviembre de 2006 hasta agosto de 2007. En este mismo acuerdo las partes convinieron la fecha del 31 de octubre de 2006 como fecha de facturación del 70% de la parte fija correspondiente a la etapa 2.1, con el descuento del anticipo del 30% de la parte fija correspondiente a la etapa 2.2, facturada el 13 de julio de 2006 por 270.000 €. El 21 de mayo de 2007 el SEM pagó a la UTE la parte fija de la etapa 2.1 facturada, de 675.000 €.

El 16 de marzo de 2007, la entidad que presta los servicios de asistencia jurídica al SEM informó, a petición de la sociedad, sobre los procedimientos y consecuencias jurídicas de resolver el contrato administrativo formalizado con la UTE, ante el incumplimiento de los plazos y objetivos establecidos entre las partes.

En julio de 2007 los Servicios Técnicos del Área Asistencial del SEM emitieron un informe operativo sobre el proyecto RCR-i, en el que dieron respuesta a varias cuestiones planteadas por la Dirección General, sobre la efectiva sustitución del *software* actual de ayuda a la gestión operativa del centro coordinador, el *Sitrem* de Siemens, por parte del sistema RCR-i. En este informe los técnicos señalaban el hecho de que el *software* que constituía el sistema RCR-i, desarrollado por la empresa IHSA y productivo en Argentina, no era extrapolable a Cataluña, o al menos, necesitaba ser sometido a un importante esfuerzo de adaptación y validación para que pudiese ser utilizado por el SEM. En este sentido, el informe concluía que la decisión de continuar con el proyecto tendría un coste técnico elevado, que consideraba razonable únicamente en el caso de que la mejora a obtener se estimase igualmente significativa.

Ante la paralización de la ejecución del contrato, el 23 de julio de 2007 la empresa adjudicataria requirió al SEM para que designase nuevos interlocutores, definiese el cronograma de ejecución de una propuesta alternativa y estableciese la programación de facturaciones para 2007 o, en caso contrario, instase a la resolución del contrato suscrito entre las partes, sin perjuicio de las consecuencias que se pudiesen derivar.

En respuesta a esta comunicación, la dirección del SEM comunicó a la UTE que era procedente valorar las diferentes propuestas presentadas por la empresa. Asimismo, redactó un detalle de los trabajos pendientes que se deberían emprender para continuar con el desarrollo del proyecto: la aplicación informática Sanidad Responde, la aplicación informática para comunicación de incidentes mediáticos, la generación de datos para el CatSalut sobre la gestión de reclamaciones, la mejora de las funcionalidades de la aplicación informática de gestión y seguimiento de las reclamaciones, el módulo de facturación, y la posible colaboración en un proyecto de gestión de información corporativa, entre otros.

Fruto de esa valoración, el 5 de diciembre de 2007 ambas partes formalizaron una modificación del contrato, afectada, como se menciona en sus cláusulas, por el cambio en la

concepción estratégica del Gobierno en la atención de las urgencias sanitarias mediante la aprobación de la Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 de Cataluña. En esta modificación el SEM declaraba efectuadas, entregadas y recibidas de conformidad entre las partes las etapas 1 y 2.1 del proyecto, y con ellas la base de datos de conocimiento (protocolos históricos de actuación) elaborada a partir de la experiencia que la empresa argentina que forma la UTE ha acumulado en su país. A su vez, la UTE se comprometía a entregar la versión más reciente de la aplicación informática RCR-i en un plazo de diez días hábiles a partir de la firma del documento.

Asimismo, dicho acuerdo dejaba sin efecto las demás tareas pendientes de ejecución incluidas en el contrato de 27 de octubre de 2005, que quedaban sustituidas por las siguientes cuatro: la creación de un sistema de información corporativo (o *datawarehouse)*; el desarrollo de nuevos *software* para Sanidad Responde, para la Unidad de Atención a los Usuarios y para los incidentes mediáticos; y el análisis funcional del entorno objeto de la aplicación (incluyendo la optimización de flujos y los circuitos de información). Al mismo tiempo, dejaba sin efecto la propuesta técnica presentada por la UTE en la licitación del concurso y las cláusulas primera, cuarta, quinta y séptima del contrato primitivo, sobre el objeto, la ejecución, los plazos y el sistema de pago del contrato, que quedaban modificados como se establece en el anexo del nuevo documento.

De este modo, el calendario acordado entre las partes para el desarrollo de las nuevas tareas establece un horizonte de diecinueve meses, durante el que la facturación de cada producto y fase se realiza una vez entregados todos los productos comprendidos en la fase correspondiente, debidamente aceptados por el SEM, hasta el importe total de 2.598.000 €, eso es, el resto del precio del contrato.

En diciembre de 2007 el SEM había hecho recepción, mediante acta de entrega de 18 de diciembre de 2007, del *hardware*, de las licencias y de los componentes de la versión más reciente de la aplicación RCR-i, en cumplimiento de las cláusulas de la modificación contractual acordada entre las partes.

De la fiscalización de este apartado se hacen las siguientes observaciones:

a) Pagos satisfechos por servicios de los que no se había hecho la recepción

El SEM pagó a la UTE el importe íntegro correspondiente a la parte fija de la etapa 1, es decir, 540.000 € en dos pagos, en el mes de diciembre de 2005 por 162.000 € (el 30%) y el 20 de septiembre de 2006 por 378.000 € (el 70% restante), sin que se hubiese emitido ningún acta de recepción ni se hubiese conformado la factura correspondiente, como requerían los pliegos de especificaciones técnicas que regían el concurso.

Posteriormente, el 7 de marzo de 2006, la adjudicataria facturó al SEM el 30% correspondiente al inicio de la etapa 2.1, 405.000 €, cuando aún no había entregado el informe final de la etapa 1, importe que el SEM le satisfizo en fecha 20 de junio del mismo año. De

acuerdo con el pliego de especificaciones técnicas del concurso, la etapa 2 debía tener una duración de doce meses, dividida en dos etapas de seis meses cada una (etapas 2.1. y 2.2), a partir de la aceptación por el SEM de la finalización de la etapa anterior, la cual no se había producido.

Con posterioridad, en el mes de julio de 2006, la UTE facturó el importe de 270.000 € correspondiente al 30% inicial de la parte fija de la etapa 2.2, otra vez sin la existencia de informe ni de acta de recepción de la etapa 2.1 anterior.

b) Importes activados en concepto de anticipos de inmovilizaciones

El SEM contabilizó en el activo del balance de la sociedad, en el epígrafe de inmovilizado inmaterial, bajo la rúbrica de Anticipos para inmovilizaciones inmateriales, la suma de las cuantías correspondientes a las etapas 1 y 2.1, de 540.000 € y de 1.350.000 €, respectivamente.

De este modo, al cierre del ejercicio 2006 el importe total registrado en el activo del Balance de situación por este proyecto, correspondiente a las etapas 1 y 2.1, ascendía a de 1.890.000 €, si bien la UTE no había cumplido la totalidad de las actividades previstas para esas etapas del proyecto.

c) Novación de contrato tramitada bajo la forma de modificación contractual

El documento firmado entre las partes el 5 de diciembre de 2007, de modificación del contrato inicialmente formalizado entre la UTE y el SEM el 27 de octubre de 2005, establece, en la cláusula segunda, que no son de aplicación, a partir de aquel momento: la propuesta técnica presentada en la licitación por la UTE, que queda sustituida por el anexo del documento firmado; la cláusula primera del contrato, que establece su objeto; la cláusula cuarta, relativa a la ejecución del contrato; la cláusula quinta, que se sustituye por un nuevo calendario, y la cláusula séptima, relativa al sistema de pago.

Visto el contenido de la denominada modificación contractual, y de acuerdo con lo que establece el artículo 101 de la Ley de contratos de las administraciones públicas en relación con las modificaciones de contratos, la Sindicatura de Cuentas considera que el documento analizado no contiene una modificación sino una novación del contrato de 27 de octubre de 2005, al haberse modificado prácticamente todos sus elementos esenciales e, incluso, haberse dejado sin efecto la propia oferta técnica de la empresa adjudicataria que fue la que dio lugar al contrato.

Ante una novación contractual como la analizada, lo que debería haber hecho el SEM era resolver el contrato alegando la causa de alteración sustancial del contrato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 214.*c* del Texto refundido de la Ley de contratos, y volver a licitar el nuevo objeto y las nuevas condiciones contractuales.

2.5. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El personal del SEM mantiene una vinculación laboral con la empresa y ocupa plazas incluidas en el catálogo de puestos de trabajo.

La regulación de las condiciones laborales del personal durante el ejercicio fiscalizado se encuentra recogida en el Convenio colectivo de trabajo aprobado para el periodo 2005-2007, de cuyo ámbito figuran expresamente excluidos el personal de alta dirección, que se rige por sus propios contratos y por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y el personal que ocupa plazas con funciones directivas, que se rige por lo que establecen sus propios contratos. En el marco del Convenio, el personal del SEM se clasifica en cuatro grupos profesionales: Grupo A (médicos asistenciales y titulados superiores sanitarios y no sanitarios); grupo B (enfermeros asistenciales y titulados medios sanitarios y no sanitarios); grupo C (técnicos administrativos de oficios), y grupo D (técnicos de transporte sanitario, sanitarios conductores y auxiliares administrativos).

El 1 de enero de 2006 el número de trabajadores en alta era de 462, de los que 343 formaban parte de la plantilla fija (el 74,2%), 83 (el 18,0%) de la plantilla estructural temporal, y 36 (el 7,8%) de la plantilla no estructural temporal.

A 31 de diciembre de 2006 el número de trabajadores en alta era de 631, de los que 342 formaban parte de la plantilla fija (el 54,2%); 242 (el 38,4%), de la plantilla estructural temporal, y 47 (el 7,4%), de la plantilla no estructural temporal.

El importe total del gasto de personal correspondiente al ejercicio 2006 fue de 28.845.038,17 €, que presenta un incremento del 35,2% respecto al gasto por este concepto contraído en el ejercicio anterior (cuadro 2.5.A).

Cuadro 2.5.A. Gastos de personal

Concepto	31.12.2006	31.12.2005	Variación (%)
Sueldos y salarios	22.897.683,07	16.874.633,68	35,69
Indemnizaciones	254.221,42	100.000,00	154,22
Cargas sociales a cargo de la empresa	4.828.780,45	4.082.591,37	18,28
Otros gastos sociales	864.353,23	285.381,24	202,88
Gastos de personal	**28.845.038,17**	**21.342.606,29**	**35,15**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006, SEM.

2.5.1. Selección y contratación de personal

En el año 2006 el SEM convocó un total de 415 plazas, de las que 394 lo fueron mediante convocatoria pública para proveer plazas de carácter indefinido. Las 21 plazas restantes, mediante procedimientos de selección para proveer plazas en régimen de interinaje. El 31 de diciembre de 2006 se habían cubierto un total de 5 plazas, de las 394 incluidas en

convocatorias públicas, y la totalidad de las 21 plazas incluidas en procedimientos de selección (cuadro 2.5.B).

Cuadro 2.5.B. Convocatorias públicas y procedimientos de selección

Puesto de trabajo	Número de puestos convocados	Fecha de la incorporación	Tipo de contrato
Convocatorias públicas			
Titulado medio sanitario: jefe de la UAC	1	01.03.2006	Indefinido
Titulado medio sanitario: Sanidad Responde	1	17.07.2006	Indefinido
Titulado superior no sanitario: asesoría jurídica	1	20.08.2006	Indefinido
Titulado superior no sanitario: calidad	2	21.08.2006	Indefinido
Técnico administrativo (día)	90	n/e	-
Técnico administrativo (noche)	90	n/e	-
Médico	95	n/e	-
Diplomado universitario en enfermería	92	n/e	-
Técnico de transporte sanitario	8	n/e	-
Titulado superior no sanitario	2	n/e	-
Técnico de administración de oficios	7	n/e	-
Auxiliar	5	n/e	-
Auxiliar administrativo	0	n/e	-
Total	394		
Procedimientos de selección			
Ingeniero industrial: servicios	1	20.02.2006	Interinaje
Ingeniero industrial: servicios	1	25.05.2006	Interinaje
Secretaria Dirección General: Presidencia	1	28.06.2006	Interinaje
Técnico administrativo (día): técnico de administración de oficios	6	12.06.2006	Interinaje
Técnico administrativo (noche): auxiliar sala central coordinación	6	12.06.2006	Interinaje
Técnico de administración de oficios: logística	6	03.07.2006	Interinaje
Total	21		
Total puestos convocados	415		

Fuente: Servicio de Recursos Humanos, SEM. Ejercicio 2006.
n/e: No efectuada la incorporación a 31 de diciembre de 2006.
Nota: Los puestos de trabajo con contratación de interinaje se encuentran pendientes de convocatoria pública.

En cuanto al personal que forma parte de la plantilla temporal, y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 15 del Convenio colectivo de trabajo para el periodo 2005-2007, el SEM se ha dotado de una bolsa de trabajo para facilitar las coberturas temporales necesarias para garantizar la operatividad del servicio. Esta bolsa está formada por personas que han superado las pruebas de aptitud de las diferentes convocatorias públicas pero que no han conseguido un puesto de trabajo, por el personal que realiza suplencias de forma habitual, y por las personas que se inscriben por reunir los requisitos exigidos.

De acuerdo con los baremos de puntuación que establece el Convenio, el criterio de ordenación de los trabajadores en la bolsa respeta, en primer lugar, a las personas que han superado las pruebas de aptitud de las diferentes convocatorias públicas, en función de la nota obtenida ponderada con los servicios prestados y, en segundo lugar, a las demás personas, en función de la puntuación de la prueba de idoneidad o de la experiencia profesional y de la formación acreditadas.

En el año 2006 el SEM contaba con una bolsa de trabajo formada por los candidatos aprobados en la convocatoria pública del año 2003 que no accedieron a ningún puesto de trabajo, y por los trabajadores suplentes habituales. No obstante, las necesidades de la actividad ordinaria de la sociedad y la urgencia con la que estas se manifiestan hacen que, en ocasiones, las nuevas incorporaciones no provengan de trabajadores incluidos en la bolsa o, si bien provienen, no se respete siempre el orden de los candidatos.

Como consecuencia de la nueva convocatoria pública de plazas iniciada en el ejercicio 2006, la composición de la bolsa de trabajo se ha adaptado a la nueva situación, en cumplimiento de lo que dispone el Convenio colectivo vigente.

2.5.2. Condiciones retributivas

2.5.2.1. *Incrementos retributivos del personal de Convenio*

El Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, dispone, en su artículo 42, que las personas que prestan servicios en las sociedades civiles o mercantiles con participación mayoritaria de la Generalidad, de sus entidades autónomas o de las sociedades en que estas participan mayoritariamente se encuentran sometidas a normas civiles, mercantiles o laborales.

No obstante, la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña establece algunas disposiciones en materia de gastos de personal que son de aplicación a esas sociedades. En este sentido, en virtud del artículo 19, letra *e*, de la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006, el ámbito de aplicación de las disposiciones incluidas en el ámbito de aplicación de las normas sobre gastos de personal se aplican a todo el personal al servicio de las sociedades mercantiles que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos de la Generalidad o de sus entidades, destinadas a cubrir el déficit de explotación, salvo las que dispongan de un contrato-programa, si de ese modo lo determina expresamente el Gobierno, previo informe del departamento competente en materia de función pública y del Departamento de Economía y Finanzas.

Una de estas disposiciones que afecta al SEM es la que regula el aumento global de la masa salarial del personal laboral, respecto a la correspondiente para el ejercicio 2005, que no puede ser superior al 2% para el ejercicio 2006. En virtud de esa disposición, el artículo 30 del Convenio colectivo de trabajo, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal del SEM, establece la aplicación del incremento salarial que disponga la Ley de presupuestos de la Generalidad con carácter general durante los años de su vigencia.

De acuerdo con lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalidad, en la sesión de 11 de octubre de 2005, el Gobierno acordó exceptuar al SEM del ámbito de aplicación de

la Ley de presupuestos del año 2005 en materia de gastos de personal, con la finalidad de homologar los salarios y aprobar un nuevo Convenio colectivo de trabajo, una vez fusionada la sociedad con la antigua SCUBSA-061 y, por lo tanto, con efectos expresos solo para el año 2005.

En relación con las retribuciones del personal hay que realizar la siguiente observación:

Debilidades en los circuitos de gestión y de control de determinados complementos retributivos

Para una muestra analizada de treinta y ocho trabajadores de la plantilla fija y temporal del año 2006, el trabajo de fiscalización realizado ha puesto de manifiesto que, en seis de ellos las retribuciones percibidas en el ejercicio presentan divergencias en relación con el cumplimiento de las disposiciones de régimen laboral que les son de aplicación, a la vez que ponen de manifiesto debilidades en los circuitos de gestión de esos gastos.

En el año 2006, cinco de los trabajadores han percibido en nómina, en conjunto, 36.088,52 € bajo el concepto de "Regularizaciones salariales", si bien, de acuerdo con la información facilitada por la entidad, se trata de importes que corresponden realmente a la retribución por la realización de un total de 424 horas extraordinarias. La Sindicatura ha podido comprobar que esas horas se encuentran fuera del circuito general de control de horas extraordinarias que gestiona el Servicio de Recursos Humanos para el conjunto de los trabajadores de la plantilla, y que el precio por hora con el que se han retribuido es el doble del precio unitario que figura en las tablas de Convenio.

Uno de estos cinco trabajadores, además, ha percibido 10.648 € en el año 2006 bajo el concepto de "Guardias de dirección", a pesar de que ese trabajador no forma parte del personal directivo del SEM (véase apartado 2.5.2.2.*b*).

Finalmente, el sexto de los trabajadores de la muestra analizada que presentan observaciones ha percibido en el ejercicio fiscalizado 18.238 € bajo el concepto "Horas complementarias día/noche" en nómina[13]. De acuerdo con la información facilitada por los responsables del Servicio de Recursos Humanos del SEM, se trata de un trabajador que presta sus servicios a tiempo parcial, de modo que las horas adicionales que realiza fuera de su jornada contractual, y hasta el límite de la jornada máxima de Convenio, son consideradas complementarias y se le retribuyen al precio de una hora ordinaria. El importe retribuido por este concepto de horas complementarias durante el ejercicio, que representa el 38,5% de sus retribuciones íntegras totales, y el hecho de que la realización de esas horas adicionales se

13. Texto modificado a partir de la aceptación parcial de la alegación número 33, se ha suprimido el texto: "concepto que no se encuentra recogido entre los complementos retributivos que regula el Convenio colectivo de trabajo".

dé en todos los meses del año, ponen de manifiesto una necesidad estructural no contemplada en el contrato laboral formalizado entre ambas partes.

2.5.2.2. *Personal excluido del ámbito del Convenio colectivo*

Durante el ejercicio 2006 han prestado servicios en el SEM cuarenta trabajadores con funciones directivas, cuyas condiciones de trabajo han sido establecidas y reguladas fuera del ámbito del Convenio colectivo vigente. Con cuatro de ellos la sociedad ha formalizado un contrato laboral de alta dirección, regulado por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, mientras que con los treinta y seis trabajadores restantes suscribió un contrato mediante el que se establecieron, en cada caso, las cláusulas que regían la relación laboral entre las partes.

Para una muestra analizada de dieciocho directivos, el trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que las retribuciones percibidas por ocho de ellos en el ejercicio 2006 presentan observaciones en relación con el cumplimiento de sus cláusulas contractuales y de las disposiciones de régimen laboral que les son de aplicación, a la vez que evidencian debilidades en los circuitos de gestión y de administración de esos gastos. El efecto de estas observaciones es que el importe de las retribuciones percibidas por esos ocho directivos en el ejercicio 2006 presenta un incremento entre el 5,5% y el 20,5%, según los casos, respecto a las retribuciones percibidas en el año 2005.[14]

En relación con este personal es necesario realizar las siguientes observaciones:

a) Incidencias en relación con la redacción de determinadas cláusulas contractuales

En cuanto al personal laboral de alta dirección, el Real decreto 1382/1985 establece que la extinción por voluntad del alto directivo requiere de un preaviso mínimo de tres meses, salvo en el caso de incumplimiento contractual grave del empresario. No obstante, el plazo de preaviso que se establece para este caso en los contratos que el SEM ha formalizado con los cuatro directivos mencionados es de un mes.

En lo que concierne a los treinta y seis directivos restantes, las cláusulas sobre la retribución salarial que se establecen en sus contratos prevén un incremento anual de las retribuciones en función de los criterios fijados por la Dirección General de la sociedad y, en caso de no existir, del incremento general que fije la Ley de presupuestos para el personal de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Puesto que los incrementos retributivos que fija anualmente la Ley de presupuestos son de aplicación al personal del SEM, siempre que el

14. Para los directivos con contratos formalizados durante el año 2005 se ha obtenido el incremento retributivo por comparación entre la retribución bruta anual según contrato y la percibida en el ejercicio 2006.

Gobierno de la Generalidad no determine expresamente otra cosa, el contenido de la indicada cláusula contractual podría contravenir a los preceptos contenidos en la norma administrativa.

b) Complementos retributivos por "Guardias de dirección"

Cuatro de los dieciocho directivos de la muestra analizada han percibido en el ejercicio un complemento en concepto de "Guardias de dirección", que retribuye, de acuerdo con lo que han manifestado los responsables del Servicio de Recursos Humanos, la atención telefónica continuada ante cualquier contingencia del servicio y, si es requerida, su presencia en el centro. Este complemento fue instaurado en el mes de marzo de 2006 para un grupo rotativo de cinco directivos. El importe total a repartir en el ejercicio fiscalizado era de 63.886,43 €, estimado tomando como referencia el precio de la hora de guardia localizada de un médico del ICS, si bien no cuenta con la aprobación formal por parte del Consejo de Administración ni de ningún otro órgano competente.

La cláusula cuarta del contrato de estos cuatro directivos dispone que la retribución anual pactada que percibirán corresponde a todos los conceptos, y se abonará como salario base, pero la Sindicatura no tiene conocimiento de que el SEM haya formalizado modificaciones contractuales donde se prevea la posibilidad de percibir otras retribuciones complementarias.

En el ejercicio 2006 este complemento también fue retribuido a un trabajador, por importe de 10.648 €, a pesar de que no forma parte del personal directivo del SEM, sino que se trata de un médico asistencial que ocupa un puesto de trabajo de coordinador en un centro, que, de acuerdo con lo que han manifestado los responsables del Servicio de Recursos Humanos del SEM, fue incluido en este grupo por su dilatada experiencia y competencia profesional.

c) Retribuciones por horas extraordinarias en contra de lo establecido en las cláusulas del contrato

Tres directivos de los 18 de la muestra fiscalizada han percibido retribuciones por la realización de horas extraordinarias por un importe conjunto en el ejercicio de 4.580,60 €, contra lo que dispone la cláusula tercera de sus contratos, donde se establece que el carácter de la prestación de los servicios hace indispensable la flexibilidad del horario de trabajo y de la jornada laboral, sin que en ningún caso puedan formular reclamaciones salariales por horas extraordinarias, excesos de jornada o similares.

d) Incremento retributivo no formalizado contractualmente

En el mes de octubre de 2006 la Dirección General del SEM acordó el incremento de las retribuciones de un directivo con la finalidad de equiparar su sueldo bruto anual al nivel retributivo del resto de los directivos del Área Asistencial. El acuerdo no fue formalizado en

ningún documento donde se dejase constancia de la modificación de las cláusulas contractuales inicialmente pactadas entre las partes, lo cual constituye una debilidad de los circuitos internos de gestión y control de la sociedad.

2.5.2.3. *Retribuciones variables en función de objetivos*

El SEM ha establecido retribuciones variables, vinculadas al cumplimiento de objetivos, en las cláusulas contractuales de ocho de los cuarenta trabajadores con funciones directivas, en el marco de lo que dispone el artículo 24 de la Ley de presupuestos de la Generalidad. En el ejercicio 2006, el importe total de las retribuciones variables satisfechas por cumplimiento de objetivos ha sido de 23.377 €, por el cumplimiento del 100% de los objetivos anuales concretados para tres directivos de la plantilla.

En relación con estas retribuciones, se hace la siguiente observación:

Importes retribuidos sin dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006

Uno de los ocho directivos percibió en el ejercicio 2006 11.000 € en concepto de consecución de los objetivos de gestión establecidos en su contrato, si bien la referida cuantía le fue retribuida, dentro del mismo ejercicio, mediante una revisión salarial por acuerdo de la Dirección General de 5 de julio de 2006. Este acuerdo es contrario a lo que establece su contrato, donde se detalla expresamente que el importe máximo de las retribuciones vinculadas al cumplimiento de objetivos es de 5.000 €. Asimismo, el pago de esa cuantía no fue notificado al Departamento de Economía y Finanzas en los términos que dispone el Acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006.

2.5.2.4. *Horas extraordinarias*

En cumplimiento de lo que dispone el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, el número de horas extraordinarias por encima de la duración máxima de las jornadas ordinarias de trabajo previstas en el Convenio colectivo del SEM (de 1.624 horas para los trabajadores de día, y de 1.445 horas para los trabajadores de noche) no puede ser superior a 80 horas anuales, salvo en los casos de prevención o reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Por otra parte, el Convenio prevé que, cuando no sea posible la compensación horaria, las horas extraordinarias se abonarán en efectivo.

Durante el ejercicio 2006, el conjunto de los trabajadores del SEM han realizado un total de 28.009 horas extraordinarias, que les han sido retribuidas en su totalidad (cuadro 2.5.C).

Cuadro 2.5.C. Horas extraordinarias por categorías

Categorías	Número de horas
Auxiliar administrativo/a y de oficios	287
Jefe/a territorial	105
Enfermero/a asistencial 1	5.474
Médico asistencial 1	18.321
Médico asistencial 2	374
Técnico/a de transporte sanitario 1	683
Técnico/a administrativo/a y de oficios	1.654
Titulado/a medio/a no sanitario	147
Titulado/a medio/a sanitario	91
Titulado/a superior no sanitario	537
Titulado/a superior sanitario	336
Total	28.009

Fuente: Servicio de Recursos Humanos, SEM. Ejercicio 2006.

En relación con las horas extraordinarias realizadas por el personal, se hace la siguiente observación:

Incumplimiento del límite máximo anual previsto en la normativa laboral

El SEM ha autorizado la realización de horas extraordinarias por encima del límite máximo anual de ochenta horas en el caso de noventa y un trabajadores que tienen contratos indefinidos y temporales, a tiempo completo y parcial, y algunos de ellos contratos en régimen de interinidad. En el año 2006 este grupo de trabajadores realizó un volumen total de horas en exceso de 15.656, si bien diecisiete de ellos concentran el 60,5% de ese exceso, puesto que han realizado entre 300 y 1.115 horas extraordinarias por encima del límite máximo anual, según los casos.

La sociedad ha atribuido dicha circunstancia a la falta de profesionales en algunos de los colectivos propios de la actividad. Por otra parte, este hecho pone de manifiesto que el catálogo de puestos de trabajo no se adapta a las necesidades reales de la empresa, especialmente en cuanto al número de puestos de trabajo que se encuentran vacantes.

2.5.3. Régimen de incompatibilidades

El personal de las empresas públicas catalanas cuyo capital está constituido en más de un 50% por ingresos provenientes de alguna administración pública, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

El artículo 4 de esta Ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación solo puede tener un segundo puesto de trabajo o una segunda actividad en el sector público si lo exige el interés del mismo servicio público. Esta circunstancia puede ser apreciada y

determinada por el Consejo Ejecutivo y, en ese caso, el interés del servicio público se convertirá en condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de compatibilidad.

En este sentido, el Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 2 de octubre de 2007 declaró el interés público para desarrollar un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y en los centros residenciales de la red pública de servicios sociales por parte del personal médico que presta sus servicios en los ámbitos de la atención primaria, hospitalaria, sociosanitaria y de salud mental en entidades proveedoras de servicios sanitarios de titularidad pública incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1987. La autorización se estableció por un plazo de tres años, sin limitación en las remuneraciones totales a percibir y con los límites en la jornada de trabajo que establece la normativa vigente.

En relación con este aspecto, se hace la siguiente observación:

Personal en situación de pluriempleo no comunicada a la sociedad

Como consecuencia de las solicitudes presentadas en virtud de la entrada en vigor del Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 2 de octubre de 2007, en enero de 2008 el Servicio de Recursos Humanos del SEM detectó la existencia de cuarenta trabajadores en situación de pluriempleo en el ejercicio 2006 fiscalizado, seis de ellos tienen un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector privado, y el resto en el sector público. Ninguno de esos trabajadores había solicitado al SEM la autorización previa expresa que se requería, en todos los casos, para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo o actividad pública o privada.

2.5.4. Otros aspectos del personal

En el ejercicio 2006, el SEM ha satisfecho el importe de 290.051,33 € en concepto de indemnizaciones al personal. La sociedad ha tenido que abonar esta cuantía a cuatro de sus trabajadores, tres de ellos con funciones directivas, como consecuencia de la aceptación de la improcedencia de sus despidos.

Por otra parte, en fecha 15 de enero de 2004 la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña dictó una Resolución en que imponía a la empresa SCUBSA una sanción de 30.050,61 € por la comisión de una infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales. La empresa sancionada interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del consejero de Trabajo e Industria de 31 de diciembre de 2004, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución sancionadora de 15 de enero, que estaba pendiente de resolución en diciembre de 2007.

3. CONCLUSIONES

El SEM es una empresa pública 100% propiedad del Servicio Catalán de la Salud, con naturaleza de sociedad mercantil y personalidad jurídica propia, sometida a lo que dispone el capítulo IV de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana.

Fue constituida el 12 de febrero de 1993 por tiempo indefinido, fruto del Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 14 de diciembre de 1992. Su objeto social, incluido en el artículo tercero de los Estatutos y posteriormente modificado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 26 de julio de 2000, es la atención de las urgencias y emergencias médicas mediante la gestión de los recursos personales, materiales y económicos de que disponga para prestar la atención prehospitalaria *in situ* y el transporte asistido, al centro adecuado en cada caso, de enfermos críticos.

También constituye su objeto social la participación en la gestión de los sistemas de atención a la urgencia y a la emergencia en Cataluña que establezca el Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, así como, a todos los efectos, todas aquellas actividades que le puedan ser encomendadas en el ámbito del traslado de enfermos, de la coordinación e implementación de actuaciones sanitarias y de la gestión integrada de demandas de atención e información sanitaria a los ciudadanos.

Con anterioridad al 1 de enero de 2005, la atención de las emergencias y urgencias extrahospitalarias en Cataluña era gestionada por SCUBSA (Servei Coordinador de les Urgències a Barcelona, SA) en Barcelona ciudad; por GPSS (Gestión y Prestación de Servicios de Salud) en Tarragona y provincia, y por SEMSA en el resto de Cataluña.

El 29 de noviembre de 2004 el SEM absorbió a la sociedad SCUBSA, y el 9 de diciembre del mismo año a la entidad GPSS. A consecuencia de la fusión, en el mes de septiembre de 2006 la Junta General de Accionistas del SEM acordó trasladar el domicilio social, situado en la av. Diagonal, 652-656, de Barcelona, a la calle Pablo Iglesias,[15] 101-115, del Polígono Industrial Pedrosa en L'Hospitalet de Llobregat, donde actualmente se encuentra centralizada la actividad de la sociedad con la que se da cobertura a todo el territorio de Cataluña. Posteriormente, en el mes de octubre de 2006, se incorporaron a esta sede el parque logístico de las unidades que dan cobertura a la ciudad de Barcelona, los almacenes y el centro coordinador del 061 y el servicio Sanidad Responde.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 71.6[16] del Texto refundido de la Ley de finanzas de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura ha realizado la fiscalización de regularidad de la actividad económico-financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio 2006.

15. Antes, calle Industria.

16. De acuerdo con este artículo, la Sindicatura de Cuentas debe presentar anualmente al Parlamento un informe de fiscalización de las entidades que, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema europeo de .../...

Analizadas las cuentas anuales del año 2006 y la actividad del SEM de acuerdo con los objetivos de este informe de fiscalización, mencionados en el apartado 1.1.1, se formulan las observaciones que se exponen a continuación.

3.1. OBSERVACIONES

En este apartado se incluyen las principales observaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, correspondientes al ejercicio 2006.

Se incluyen, de este modo, aquellos hechos que se han considerado incorrectos, ya sea por incumplimiento de la normativa que les es de aplicación, o porque se ha observado alguna incoherencia administrativa o ineficiencia económica.

I. Presupuesto de explotación y de capital

1) Falta de aprobación formal del presupuesto inicial, de las modificaciones presupuestarias tramitadas y de su liquidación a final de ejercicio

No hay constancia de que el estado de recursos y dotaciones del SEM inicialmente previsto para el ejercicio 2006, de 194,22 M€, la modificación presupuestaria tramitada, por 19,15 M€, las transferencias de crédito efectuadas en los capítulos de gasto y la liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio hayan sido objeto de aprobación formal por el órgano competente, que es, de acuerdo con los Estatutos de la sociedad, el Consejo de Administración (apartado 2.1.*a*).

2) Falta de elaboración del Programa de actuación, inversiones y financiación

El SEM no ha elaborado el Programa de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio fiscalizado, por ello incumplió lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de la empresa pública catalana. Este documento, cuya aprobación correspondía al Consejo de Administración de la sociedad de acuerdo con lo que dispone el artículo 18.2 de los Estatutos, debería haber incluido, entre otros, la indicación de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio 2006 (apartado 2.1.*b*).

cuentas, se considera que forman parte del sector de las administraciones públicas cuando su presupuesto anual supere los 150 M€. En el año 2006, primer ejercicio en el que el SEM superó el límite mencionado, el presupuesto aprobado fue de 194,22 M€.

3) Desequilibrio en la ejecución de las previsiones presupuestarias de ingresos y de gastos

Al cierre del ejercicio 2006, la liquidación del presupuesto del SEM presenta unos derechos liquidados de 165.476.693,55 € y unas obligaciones reconocidas de 172.264.237,28 €, cifras que generan un déficit presupuestario de 6.787.543,73 €.

Este déficit tiene el origen principal en el resultado de las operaciones de capital del presupuesto del ejercicio, de 7.486.638,44 €. En este sentido, las obligaciones reconocidas en el año 2006 con cargo al capítulo 6 de gasto, de 7.486.638,44 €, corresponden a la ejecución de las obras de adecuación de la nueva sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat, que debían ser financiadas con los ingresos previstos en el capítulo 8 en concepto de la aportación de capital que el CatSalut debía efectuar a la sociedad. No obstante, al cierre del ejercicio 2006 el SEM no había reconocido los derechos presupuestarios correspondientes, a pesar de que el CatSalut había reconocido obligaciones en favor del SEM por 7.899.992,06 € por esa aportación en la referida fecha, fruto del Acuerdo de Gobierno tomado en fecha 27 de diciembre, y que pagó dentro del primer trimestre de 2007.

El pago de los gastos derivados de las obras se hizo efectivo con financiación a corto plazo, mediante la disposición de la póliza de crédito formalizada por la sociedad con la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, operación que ha generado tensiones en las ratios de liquidez de la sociedad y que explica el fondo de maniobra negativo rendido al cierre del ejercicio (apartados 2.1.*c* y 2.2.1.3.*a*).

4) Confección de la Liquidación del presupuesto

Al cierre del ejercicio fiscalizado el SEM ha confeccionado la Liquidación del presupuesto trasponiendo los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera, salvo en lo referente a los gastos por dotaciones a amortizaciones y variación de provisiones de tráfico, sin depurar los saldos de las cuentas que incluyen Periodificaciones de gastos devengados al cierre del ejercicio.

Esta práctica, consecuencia de la falta de gestión del presupuesto durante el ejercicio, contraviene a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, según el cual solo se pueden aplicar al presupuesto los gastos reconocidos que respondan a gastos efectuados antes de acabar el ejercicio presupuestario (apartado 2.1.*d*).

II. Balance de situación

1) Incumplimientos de la normativa mercantil que afectan a los trámites de formulación y de depósito de las cuentas anuales de la sociedad

Las cuentas anuales del SEM correspondientes al ejercicio 2006 fueron formuladas por sus administradores el 3 de mayo de 2007, fuera del plazo previsto en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley de sociedades anónimas y en el Plan general de contabilidad, que finali-

zaba el 31 de marzo. Debido al retraso la sociedad tampoco ha podido cumplir, antes del 30 de abril, la obligación de rendir cuentas a los órganos de control que establece el artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, donde se dispone que el envío de la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior debe ser remitido a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas.

A su vez, el SEM ha depositado las cuentas anuales de los ejercicios 2000 al 2003 en el Registro mercantil fuera de los plazos que establece el artículo 218 del Texto refundido de la Ley de sociedades anónimas, mientras que las cuentas anuales del ejercicio 2004 fueron calificadas con defectos que, al no ser resueltos, impidieron la inscripción. Este último hecho constituye una infracción administrativa y por ello el registrador mercantil procedió al cierre registral de la sociedad. Como consecuencia, el SEM no tiene acceso a la inscripción en el Registro mercantil de ningún tipo de documento referido a la sociedad desde el año 2005. La sanción se prolongará mientras el incumplimiento persista.

En este sentido también hay que tener en cuenta las posibles sanciones que pueda imponer el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), puesto que la normativa mercantil le atribuye la competencia para imponer, con independencia del cierre registral, multas que, dada la cifra de facturación anual del SEM, podrían ascender hasta un límite de 300.506,05 € por cada año de retraso (apartados 2.2.*a* y 2.2.*b*).

2) Trámites mercantiles que no figuran inscritos en el Registro

Desde su constitución la sociedad ha ido incurriendo en pérdidas de forma continuada, hecho que ha obligado al CatSalut a efectuar periódicamente aportaciones de capital para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad y evitar de este modo incurrir en causa de disolución.

El 25 de julio de 2006, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de sociedades anónimas, la Junta general de accionistas tomó el acuerdo de reducir el capital social en 429.736,30 €, con la finalidad de absorber las pérdidas acumuladas por la sociedad y restablecer el equilibrio patrimonial, mediante la amortización de 7.771 acciones y, simultáneamente, de ampliar el capital en 7.899.992,10 € mediante, por una parte, la cantidad de 7.899.992,06 € aportada íntegramente por el CatSalut por la emisión y suscripción de 142.857 acciones de 55,30 € de valor nominal, y de otra, la cantidad de 0,04 € provenientes de las aportaciones a cuenta de ampliaciones de capital efectuadas en ejercicios anteriores. Esta ampliación se justificó no solo para restablecer el equilibrio patrimonial, sino también para financiar los gastos derivados de las obras de adecuación de la nueva sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat y de las inversiones informáticas previstas.

A pesar de que el pago de este importe lo efectuó el Servicio Catalán de la Salud durante el primer trimestre de 2007, dado que al cierre de este ejercicio dicho acuerdo no había sido elevado a escritura pública ni, en consecuencia, inscrito en el Registro mercantil, la cifra del capital social tampoco se había podido modificar.

También se encuentran pendientes de inscribir en el Registro mercantil los dos movimientos de capital anteriores al fiscalizado, acordados por la Junta General el 30 de diciembre de 2002 y el 29 de diciembre de 2004. De este modo, la sociedad tiene igualmente pendiente de registrar la reducción y el aumento del capital simultáneos por importe neto, respectivamente, de 424.185,80 € y 390.307,40 € del año 2003, y por importe de 181.386,41 € y 339.986,81 € del año 2005.

Por otra parte, los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la sociedad no recogen las modificaciones que esos acuerdos han provocado en la composición de la cifra del capital social, como tampoco recogen el cambio de domicilio social acordado por la Junta general de accionistas el 8 de septiembre de 2006, por cuanto el cierre registral con el que ha sido sancionado el SEM no ha permitido la inscripción en el Registro mercantil (apartados 2.2.2.1.*a* y 2.2.2.1.*b*).

3) Derechos sobre activos cedidos en uso pendientes de formalización o pendientes de ser registrados en los estados financieros

El 29 de noviembre de 2004 el SEM formalizó un contrato de compraventa mercantil mediante el que compraba la totalidad de los activos y de los pasivos del patrimonio de SCUBSA y acordaba la sucesión universal del SEM en todos los contratos, relaciones y negocios jurídicos a partir del 1 de enero de 2005. En virtud de ese acuerdo, en el año 2005 el SEM registró en su contabilidad los derechos derivados de la cesión de uso del edificio donde SCUBSA realizaba su actividad, por el importe bruto de 1.486.459,20 €, después de que fuese cedido por el Servicio Catalán de la Salud el 13 de septiembre de 2000.

No obstante, en diciembre de 2007 estaba pendiente de formalizar la cesión de uso entre el Servicio Catalán de la Salud y el SEM (apartado 2.2.1.2.*a*).

Por otra parte, el 31 de diciembre de 1999 el SEM formalizó un Convenio con el CatSalut mediante el que se reguló la utilización gratuita por parte de la sociedad de espacios ubicados en el edificio del Hospital Duran i Reynals, con una superficie total de 206 m^2, así como el reparto de los costes correspondientes por los servicios, consumos, inversiones específicas y mantenimiento general del edificio, en el que se subrogó posteriormente el Instituto Catalán de Oncología (ICO) en diciembre de 2001. La autorización de utilización de los locales se constituyó por un plazo de treinta años, y a su finalización el Convenio prevé la reversión de los locales y las instalaciones al Servicio Catalán de la Salud. No obstante, el SEM no ha registrado ningún importe derivado del derecho constituido, contra lo que dispone la normativa mercantil (apartado 2.2.1.2.*c*).

4) Control interno de activos y saldos deudores

Durante el ejercicio 2006 el SEM ha dado de baja elementos del activo material valorados en un importe neto de 224.871,17 €, correspondientes, principalmente, a activos ubicados

en el edificio de la calle Joan Miró, de Barcelona. A pesar de que la sociedad dispone de un detalle de la naturaleza y cantidad de los elementos dados de baja en el inventario, no ha facilitado documentación apoyo que justifique, por una parte, el valor, y por otra, la destrucción efectiva de esos activos (apartado 2.2.1.3.*b*).

En cuanto a los saldos deudores, el SEM tiene adoptado como criterio realizar una provisión por todos los saldos pendientes de cobro con una antigüedad superior a un año; el importe de la provisión a 31 de diciembre de 2006 era de 646.394,09 €, correspondiente a la totalidad de los saldos de clientes pendientes de cobro con origen en los ejercicios comprendidos entre los años 1999 y 2005, y entre los que se incluye un saldo pendiente del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña por 42.600 €. La antigüedad de algunos de esos deudores pone de manifiesto que el SEM no ha llevado a cabo acciones adecuadas para su cobro o, si procede, para su regularización, desde que se estimaron incobrables, sin perjuicio de las consideraciones fiscales que se derivan de las provisiones dotadas por los saldos endeudados con entidades que tienen la consideración de vinculadas, que no resultan fiscalmente deducibles (apartado 2.2.1.4.*a*).

5) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con las sociedades absorbidas

En virtud del contrato de compraventa mercantil formalizado el 29 de noviembre de 2004, SCUBSA vendió al SEM la totalidad de su patrimonio por 1.051.191,04 €, equivalente al valor neto contable de la sociedad a 31 de diciembre de 2004. En la cláusula tercera de ese pacto el SEM se comprometió a satisfacer el precio convenido en veinticuatro mensualidades de 43.793 € a partir del mes de enero de 2005.

Por otra parte, en virtud del contrato de compraventa formalizado el 9 de diciembre de 2004, el SEM adquirió el patrimonio de la sociedad Gestión y Prestación de Servicios de Salud (GPSS) adscrito al centro coordinador sanitario 061 de Tarragona - Tierras del Ebro y a los servicios asistenciales primarios de emergencias en Tarragona por de 181.812,77 €, que se comprometió a satisfacer durante el ejercicio 2005.

No obstante, en diciembre de 2007 el SEM no había cumplido el compromiso adquirido con la sociedad SCUBSA en cuanto al pago de la deuda contraída fruto de la absorción. Así, únicamente había pagado el importe de 600.000 €, mientras que la deuda viva era de 451.191,04 €[17] (apartado 2.2.2.4).

17. Texto modificado a partir de la aceptación parcial de la alegación número 16. Se ha suprimido el texto “En cuanto a GPSS, no había satisfecho ningún importe, por lo que quedaba vivo el importe íntegro de 181.812,77€”.

6) Contingencias derivadas de la aplicación de la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal

La Agencia Catalana de Protección de Datos ha notificado al SEM, mediante la Resolución de fecha 12 de julio de 2007, la declaración de la comisión de una infracción grave en relación con las medidas de seguridad de los ficheros con datos personales de nivel alto, a la vez que le requiere la implementación de todas las medidas exigibles en esos ficheros en un plazo de dos meses, que finalizaba el mes de septiembre de 2007. A su vez, al cierre del ejercicio 2006 el SEM había dotado una provisión por 180.000 € para hacer frente a las contingencias derivadas del procedimiento sancionador. En este sentido, la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal prevé sanciones con multas de entre 60.101,21 € y 300.506,05 €.

De acuerdo con la respuesta recibida de la Agencia Catalana de Protección de Datos al trámite de circularización efectuado por la Sindicatura, la Resolución no había sido recurrida al cierre del ejercicio 2007, y se estaba a la espera de que la sociedad informase sobre el estado en el que se encontraba la implementación de las medidas de seguridad. Por otra parte, de acuerdo con la información que ha podido contrastar la Sindicatura, en diciembre de 2007 el SEM solo tenía pendiente resolver la implementación de las medidas de seguridad relativas a los registros de accesos de esos ficheros, reguladas en el artículo 24 del Real decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (apartado 2.2.2.2.*a*).

III. Cuenta de resultados

1) Exceso de provisiones registradas en las cuentas anuales cerradas de los ejercicios 2005 y 2006

A 31 de diciembre de 2006 existían provisiones de gastos dotadas en exceso por facturas pendientes de recibir incluidas en el epígrafe *Trabajos realizados por otras empresas* por un total de 250.911,75 €, que fueron regularizadas en el año 2007.

Por otra parte, bajo la rúbrica de la cuenta de gasto correspondiente a *Provisiones por seguridad social* del año 2006 se ha retrocedido contablemente una provisión dotada en el ejercicio 2005 por un total de 309.129,00 €, para la que no se ha facilitado ninguna documentación apoyo. Asimismo, el efecto de esa regularización hace que, si no se hubiese dotado la provisión, la sociedad habría rendido beneficios en el año 2005, sin perjuicio de los efectos fiscales a que podría dar lugar este hecho.

El efecto neto de estos hechos, de 58.217,25 € negativos en las cuentas anuales del año 2006, hicieron que la sociedad cerrase el ejercicio con pérdidas superiores al resultado negativo de 1.424,16 € rendido (apartado 2.3.1.1.*a*).

IV. Contratación

Obras de adecuación del edificio de la sede del SEM

1) Falta del informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio para la formalización de la reserva de la finca donde se encuentra la sede del SEM

En el mes de octubre de 2005 el SEM formalizó la reserva del edificio industrial situado en la calle Pablo Iglesias, de L'Hospitalet de Llobregat, para ubicar la actual sede del SEM. Mediante este contrato la sociedad fiscalizada se comprometió a pagar 259.840 € hasta el mes de enero de 2006, compromiso que se prorrogó hasta el mes de septiembre del mismo año por un importe adicional de 547.520 €.

Estos compromisos por la reserva de la finca no contaban con el previo y vinculante informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio, previsto en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña. Posteriormente, el 25 de julio de 2006, esta Dirección General emitió un informe favorable sobre el subarrendamiento del inmueble por parte del SEM, si bien efectuó observaciones al hecho de que la renta mensual pagada estaba por encima del precio medio de mercado, a pesar de que, como también se indicaba, el inicio de las obras de adecuación y las razones de urgencia acreditadas por el SEM hacían aconsejable asumir el sobrecoste (apartado 2.4.1.*a*).

2) Incumplimiento de la normativa de contratación pública en la adjudicación de las obras de adecuación del edificio de la sede del SEM

En la cláusula cuarta del contrato suscrito en agosto de 2006 con la empresa Nordcontainer, SL para el subarrendamiento del inmueble donde se encuentra la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat, las partes subarrendadora y subarrendataria convinieron la ejecución por parte de la primera de las obras de adecuación del edificio a las necesidades funcionales de la sociedad, cuyo proyecto ejecutivo debía elaborar el SEM con un presupuesto máximo de 6 M€, IVA incluido, y que finalmente fue de 5.997.555,19 €. La adjudicación de esta inversión se efectuó de forma directa, sin ningún procedimiento, incumpliendo de este modo los preceptos de la normativa de la contratación administrativa en cuanto a la contratación de obras por importes que superan los umbrales comunitarios. Se ha incumplido, también, la preceptiva publicidad en el DOUE y las prescripciones de la ley relativas a la capacidad de las empresas, la publicidad, los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de contratos, la empresa Nordcontainer, SL no habría podido licitar esta obra al no estar clasificada como empresa para contratar obras con la Administración. Además, esta empresa subcontrató la totalidad de las obras a realizar a la empresa Acciona, SA en contra de lo que prevé el artículo 115 de la Ley de contratos, donde se establece que el importe máximo a subcontratar debe ser del 50% del precio del contrato.

El 30 de diciembre de 2005 el SEM formalizó un contrato con la empresa General de Servicios Integrales, SA para la realización de las obras consistentes en el derribo de la estructura del edificio de la sede del SEM, por 59.640 € y un plazo de cuatro semanas, que le fue adjudicado mediante la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad. No obstante, el trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que en el expediente de contratación no figuran invitaciones a otras empresas, tampoco la oferta presentada por la adjudicataria, ni ningún informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento, por lo que no se ha garantizado la preceptiva concurrencia (apartados 2.4.1.*b* y 2.4.1.*c*).

3) Falta de detalle sobre las unidades ejecutadas en las facturas presentadas por la empresa adjudicataria de las obras del edificio de la sede del SEM

En relación con las obras de la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat, las dos primeras facturas que la empresa adjudicataria de las obras, Nordcontainer, SL, presentó ante SEM por los trabajos realizados, los meses de septiembre de 2006, por 4.003.970,65 €, y de mayo de 2007, por 1.993.584,54 €, no presentaban el desglose de las mediciones y precios unitarios de las diferentes unidades de obra, por lo que no permitían verificar la ejecución real o las desviaciones, en su caso, respecto de las mediciones previstas en el proyecto ejecutivo inicialmente aprobado.

El 30 de noviembre de 2007 el contratista emitió la primera certificación de las obras, incluyendo las mediciones y el volumen total de los trabajos realizados desde el inicio de su ejecución, por un importe total de 7.606.905,11 €, IVA incluido, ejecutados íntegramente por la empresa Acciona, SA. El desglose de las mediciones que presentaba esta certificación puso de manifiesto que en las facturas emitidas anteriormente no se había ejecutado el 100% de las unidades de obra presupuestadas, sino que existían desviaciones en todos los capítulos respecto del proyecto ejecutivo aprobado, al alza en algunos casos, y a la baja en otros (apartado 2.4.1.*d*).

4) Desviaciones en la ejecución de las obras respecto del proyecto inicial aprobado

El importe de las obras de adecuación de la sede del SEM en L'Hospitalet de Llobregat ha ascendido a 7.606.905,11 €, cifra que representa una desviación del 26,8% respecto del importe del proyecto ejecutivo inicial, de 5.997.555,19 €. Por otra parte, la realización de actuaciones no previstas en el proyecto inicial comportó la necesidad de ejecutar un proyecto de implantación de sistemas e infraestructuras de apoyo y cableado para las tecnologías de la información y comunicaciones, que ascendió a 805.227,90 €, con una desviación al alza respecto del presupuesto inicial de 50.603,70 €.

Por lo tanto, el coste total de las obras del edificio de la sede del SEM ha sido de 8.412.133,01 € (apartado 2.4.1.*e*).

5) Incorrecto criterio de registro de los tributos que graban las obras de adecuación del edificio de la sede del SEM

El SEM registró los gastos por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras exigido por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat en el año 2006 con motivo de las obras de reforma de la nave donde se ubica la sede del SEM, de 157.472,84 €. Por aplicación del mismo criterio, por el que la sociedad ha registrado en el activo del balance de situación el resto de los gastos correspondientes a las obras de adecuación de la nave, correspondería haber activado también el importe de este tributo (apartado 2.3.1.2).

Contrato de gestión del servicio público de transporte sanitario urgente

6) Criterios de adjudicación del concurso público para la gestión del servicio público de transporte sanitario urgente

En el marco del nuevo modelo de gestión del transporte sanitario urgente de Cataluña impulsado por el Departamento de Salud, el 5 de octubre de 2005 el SEM licitó la gestión del servicio público de transporte sanitario urgente mediante la publicación de la convocatoria de dos concursos públicos, uno de ellos para los quince lotes que debían dar cobertura del servicio al territorio de Cataluña, y el otro, lote único, que debía dar cobertura del servicio en la ciudad de Barcelona, por un plazo de cuatro años (comprendidos entre 2006 y 2009) y un precio total de licitación para el conjunto de los dieciséis lotes de 399.770.768,04 € (de los que 99.096.212,00 € eran a cargo del presupuesto del ejercicio 2006). El 10 de febrero de 2006 el Consejo de Administración del SEM acordó adjudicar la gestión del servicio del conjunto de los dieciséis lotes a un total de nueve empresas, por un importe anual total de 98.466.695,90 €.

Uno de los requisitos de solvencia técnica exigidos a los licitadores del concurso fue incorrectamente incluido también como criterio de adjudicación del concurso, a la vez que los elementos generales de calificación que se siguieron para el otorgamiento de la puntuación de ese criterio no fueron adecuadamente desglosados en el pliego de cláusulas administrativas, en contra de lo que se señala en varios informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (apartado 2.4.2.*a*).

7) Incumplimiento de determinados trámites previos en la adjudicación del servicio público de transporte sanitario urgente

Los adjudicatarios de siete lotes, entre el total de dieciséis lotes contratados en el ejercicio 2006 para la gestión del servicio público de transporte sanitario urgente, acreditaron la inexistencia de deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social con certificados que habían caducado o que tenían fecha posterior a la del acuerdo de adjudicación. Por otra parte, los adjudicatarios de otros tres lotes acreditaron estos aspectos mediante la presentación de un certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña pero, dado que el vencimiento de la información

que figuraba registrada se produjo antes de la formalización del contrato, el SEM debería haber requerido a las empresas correspondientes un certificado de vigencia de los datos inscritos. Finalmente, no se tiene constancia de que los adjudicatarios de otros tres lotes contratados cumpliesen el requisito de estar al corriente de las deudas tributarias con la Generalidad de Cataluña con anterioridad al acuerdo de adjudicación.

El 13 de febrero de 2006 el SEM comunicó a todos los licitadores presentados al concurso el acuerdo de adjudicación del órgano competente, y en el mes de junio del mismo año formalizó los contratos correspondientes con los adjudicatarios de los dieciséis lotes fuera del plazo de un mes previsto en el artículo 54.1 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas y en la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía el procedimiento (apartados 2.4.2.*b* y 2.4.2.*c*).

8) Incidencias en la tramitación de modificaciones de los elementos esenciales del contrato de servicio público de transporte sanitario urgente

Dentro de los primeros cinco meses del inicio de la ejecución de los contratos formalizados para la gestión del servicio público de transporte sanitario urgente el SEM formalizó modificaciones contractuales en tres de los dieciséis lotes adjudicados, por un total anual de 1.469.162,46 €, con motivo de la ampliación de las dotaciones de vehículos y/o de profesionales asignados a las unidades contratadas, o bien por la modificación en el tiempo de operatividad o el tipo de vehículo contratado. De estas modificaciones, el 71,1% corresponden al Lote 1, Alto Pirineo, con un volumen anual acumulado de modificaciones de 1.045.181,96 €. El hecho de que la primera de las modificaciones de este lote, de 254.448 € (el 8,1% del contrato primitivo) fuese formalizada en el mes de junio de 2006, once días después de la formalización del contrato, y que el conjunto de las modificaciones tramitadas para ese lote representase el 33,1% del importe del contrato primitivo debilita la garantía de los principios de libre concurrencia que deben presidir la contratación, en el sentido de que licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubiesen conocido el importe total adjudicado.

Estas modificaciones no cumplieron los circuitos internos de gasto que tiene establecidos el SEM, en el sentido de que los importes no contaron con el preceptivo certificado de existencia de consignación presupuestaria, ni tampoco fueron exigidas las garantías definitivas correspondientes como reajuste para mantener la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación, contra lo que dispone la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía el concurso.

Asimismo, el pliego de prescripciones técnicas preveía que la coordinación de los medios y recursos contratados se llevaría a cabo directamente y de forma exclusiva desde el Centro coordinador del SEM. No obstante, con posterioridad a la formalización de los correspondientes contratos, la sociedad formalizó con los adjudicatarios de doce lotes, de los dieciséis lotes contratados, un acuerdo por el que se establecieron unos periodos transitorios y excepcionales durante los que esos adjudicatarios asumieron la gestión

directa de los recursos propios del lote objeto de su contrato. Eso implicó que los mismos adjudicatarios se hiciesen cargo de la coordinación de los recursos humanos y materiales para la resolución de las asistencias solicitadas por el SEM.

Los acuerdos para el establecimiento de esos periodos transitorios se establecieron a partir de los meses de junio y julio de 2006, pocos días después de la formalización de los contratos primitivos correspondientes, y se prorrogaron, en la mayoría de los casos, hasta el segundo semestre de 2007. En diciembre de 2007 el importe de los gastos adicionales derivados de estos acuerdos era de 4.366.908 €, y su tramitación no había cumplido los circuitos internos de gasto que tiene establecidos el SEM en cuanto a la comprobación previa de la existencia de consignación presupuestaria.

En el mes de noviembre de 2006 el SEM formalizó, con posterioridad a la finalización del servicio, una serie de modificaciones contractuales con dieciocho contratistas del servicio de transporte sanitario urgente que habían finalizado la prestación de sus servicios el 30 de junio de 2006. Estos servicios se contrataron en un procedimiento anterior, adjudicado por el Servicio Catalán de la Salud. El importe total de las adendas ascendió a 3.137.817 € (apartados 2.4.2.*d*, 2.4.2.*e* y 2.4.2.*g*).

9) Información sobre hechos posteriores: falta de realización de auditorías

Como consecuencia de las incidencias producidas en la ejecución del contrato y las sanciones que el SEM impuso a los contratistas durante el ejercicio 2006, el Consejo de Administración, en la sesión del 3 de mayo de 2007, acordó la realización de auditorías globales del servicio cada seis meses y muestreos por lotes cada tres meses, al menos durante los dos ejercicios siguientes. En abril de 2008 la sociedad ha informado que no se había llevado a cabo ninguna auditoría.

Contrato para la asistencia técnica en el diseño del sistema RCR-i

10) Pagos satisfechos a la empresa adjudicataria del contrato para la asistencia técnica en el diseño del sistema RCR-i de los que no se ha hecho recepción

Mediante dos pagos realizados en el mes diciembre de 2005, por 162.000 € (el 30%) y en septiembre de 2006, por 378.000 € (el 70% restante), el SEM satisfizo a UTE International Health Services Argentina, SA (IHSA) - Consorci Hospitalari de Catalunya Consultoria i Gestió, SA, el importe íntegro correspondiente a la parte fija de la etapa 1 del contrato para el diseño del sistema RCR-i. Estos pagos fueron satisfechos a pesar de existir un informe emitido por la Oficina del Proyecto de fecha 30 de abril de 2006, donde se hacía constar la falta de ejecución del conjunto de las tareas incluidas en esa etapa, y sin que se hubiese emitido ningún acta de recepción de la etapa ni se hubiese conformado la factura correspondiente, como requerían los pliegos de especificaciones técnicas que regían el concurso.

Posteriormente, el 20 de junio de 2006, previa presentación de la factura por parte de la UTE, el SEM pagó el 30% correspondiente al inicio de la etapa 2.1, 405.000 €, cuando aún no había hecho entrega del informe final de la etapa 1; y en el mes de julio del mismo año la UTE facturó el importe de 270.000 €, correspondiente al 30% inicial de la parte fija de la etapa 2.2, otra vez sin la existencia de informe ni de acta de recepción de la etapa 2.1 anterior (apartado 2.4.4.1).

11) Importes de activados en concepto de anticipos de inmovilizado inmaterial por los trabajos de diseño del sistema RCR-i

Al cierre del ejercicio 2006 el SEM había registrado 1.890.000 € por el concepto de las fases 1 y 2.1 del contrato para el diseño del sistema RCR-i en el activo del Balance de situación, de los que solo había pagado 1.215.000 €, si bien la UTE no había cumplido la totalidad de las actividades previstas para esas etapas del proyecto (apartado 2.4.4.1).

12) Novación del contrato para la asistencia técnica en el diseño del sistema RCR-i, tramitada bajo la forma de modificación contractual

El 5 de diciembre de 2007 el SEM formalizó con la UTE adjudicataria del contrato de asistencia técnica para el diseño, suministro, adaptación, parametrización, instalación, prueba y mantenimiento del Sistema Integral de Apoyo RCR-i una modificación del contrato inicialmente suscrito. En esta modificación, a pesar de mantener el precio del contrato, ambas partes establecen, en su cláusula segunda, que no son de aplicación a partir de ese momento: la propuesta técnica presentada en la licitación por la UTE, que queda sustituida por el anexo del documento firmado; la cláusula primera del contrato, que establece su objeto; la cláusula cuarta, relativa a la ejecución del contrato; la cláusula quinta, que se sustituye por un nuevo calendario, y la cláusula séptima, relativa al sistema de pago.

Visto el contenido de la llamada modificación contractual, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en relación con las modificaciones de contratos, la Sindicatura de Cuentas considera que el documento analizado no contiene una modificación sino una novación del contrato de 27 de octubre de 2005, al haberse modificado prácticamente todos sus elementos esenciales e, incluso, haber dejado sin efecto la propia oferta técnica de la empresa adjudicataria que fue la que dio lugar al contrato.

Ante una novación contractual como la analizada, lo que debería haber hecho el SEM era resolver el contrato alegando la causa de alteración sustancial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214.*c* del Texto refundido de la Ley de contratos, y volver a licitar el nuevo objeto y las nuevas condiciones contractuales (apartado 2.4.4.1).

Contratación de suministros, consultoría y asistencia y servicios

13) Incidencias en la tramitación del procedimiento de resolución de dos contratos de suministro de sistemas de comunicaciones

En la sesión del 24 de julio de 2006, el Consejo de Administración aprobó el inicio de los trámites preceptivos para la resolución de los contratos formalizados con Siemens, SA, para el suministro de un sistema de comunicaciones entre los centros coordinadores del SEM y los recursos móviles, por una parte, y para el suministro y servicios asociados al traslado y ampliación del sistema de gestión del SEM, de otra, por la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en los correspondientes contratos, cuyo importe adjudicado es de 6.776.181 €, el primero, y de 2.750.000 €, el segundo.

En lo que concierne al primer contrato, en la sesión del 3 de mayo de 2007 el Consejo de Administración acordó declarar caducado y levantar el procedimiento de resolución y, al mismo tiempo, hacer efectivas las facturas que el contratista emitió durante el segundo semestre de 2006, de un importe total de 1.970.401 €. En lo que concierne al segundo contrato, el contratista continuó facturando los servicios prestados durante el segundo semestre de 2006, por un total de 2.062.499 €, de los que el SEM pagó 515.624,76 € en el ejercicio, y también los gastos derivados de la primera de las ampliaciones contractuales, por 102.623,52 €, que el SEM no pagó en el ejercicio. El mes de octubre de 2006 el presidente del SEM comunicó a la empresa Siemens, SA, su decisión de dejar en suspenso la tramitación del expediente resolutorio de ese contrato[18] (apartado 2.4.3.*g*).

14) Incidencias en la contratación de un profesional independiente

En el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2005 y el 30 de octubre de 2006 el SEM formalizó tres contratos de consultoría y asistencia por un importe total de 82.920,00 € mediante el procedimiento negociado sin publicidad en los tres casos.

En los contratos formalizados, las ofertas presentadas por el adjudicatario corresponden a propuestas presentadas por la sociedad Ingeniería y Soluciones Logísticas, SL constituida el 18 de abril de 2006, de la que es administrador único don Carles Ll. No obstante, el adjudicatario que figura en los tres contratos es don Carles Ll., en calidad de persona física. En la fecha en que fue presentada la propuesta para el procedimiento negociado de adjudicación de uno de esos contratos, formalizado el 30 de diciembre de 2005 por 29.920,00 €, la sociedad Ingeniería y Soluciones Logísticas, SL no estaba constituida.

El importe de uno de esos contratos es superior al precio de la propuesta económica presentada por el licitador, y también superior al precio de licitación; para dos de ellos no se tiene constancia de que el adjudicatario formalizase el depósito de la garantía definitiva

18. Texto modificado a partir de la alegación número 25.

requerida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares; mientras que de ninguno de los tres contratos la Sindicatura tiene constancia de que el adjudicatario acreditase ante la sociedad, de forma previa al acuerdo de adjudicación, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña.

La Sindicatura ha solicitado al SEM los documentos entregados por este tercero en cumplimiento del objeto de los contratos adjudicados. Los documentos que han sido facilitados están relacionados con el objeto de dos de esos contratos y están fechados en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2005, por lo tanto, fueron confeccionados con anterioridad a la adjudicación de los contratos (apartado 2.4.4.*k*).

15) Incumplimientos de los pliegos de cláusulas particulares y, en su caso, de la normativa de contratación pública, en la adjudicación de contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios

En el año 2006, el SEM formalizó contratos de suministro por 16.255.035,94 €, de esos contratos la Sindicatura ha seleccionado una muestra de once, que representa un volumen de gasto de 16.019.457,97 € (el 98,6%).

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los que SEM adjudicó y registró los gastos que se desprenden de esos contratos seleccionados ha puesto de manifiesto incumplimientos, en algunos contratos, de los pliegos de cláusulas particulares que rigen los procedimientos y, en su caso, de la normativa de contratación pública, de diversa tipología: incumplimiento del trámite y/o de los plazos para la constitución de garantías y para la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña; no consta la solicitud de ofertas en la tramitación del procedimiento negociado; incidencias en la ponderación de los criterios de adjudicación en los informes técnicos de valoración de las ofertas; incidencias en la tramitación de las modificaciones contractuales; trabajos facturados con anterioridad a la formalización del contrato entre las partes, y gastos contratados sin respetar los criterios de publicidad y concurrencia (apartado 2.4.3).

En el año 2006, el SEM formalizó contratos de consultoría y asistencia y de servicios por un total de 6.915.786,13 €, entre los que la Sindicatura ha seleccionado una muestra de veintiuno, que representan un volumen de gasto de 6.658.455,35 € (el 96,3%).

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los que el SEM adjudicó y registró esos gastos ha puesto de manifiesto algunos incumplimientos de los pliegos de cláusulas particulares y, en su caso, de la normativa de contratación pública: incumplimiento del trámite y/o de los plazos para la constitución de garantías y para la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña; no consta la solicitud de ofertas en la tramitación del procedimiento negociado; incidencias en la ponderación de los criterios de adjudicación en los informes técnicos de valoración de las ofertas; incidencias en la tramitación de las modi-

ficaciones y prórrogas contractuales; fraccionamiento del objeto del contrato; contratos formalizados con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios, y trabajos facturados fuera del objeto del contrato (apartado 2.4.4).

V. Selección y contratación de personal

1) Incidencias en relación con la redacción de determinadas cláusulas contractuales del personal directivo

Para treinta y seis directivos del SEM, del total de cuarenta directivos que formaban parte de la plantilla en el año 2006, las cláusulas sobre la retribución salarial que se establecen en sus contratos prevén un incremento anual de las retribuciones en función de los criterios fijados por la Dirección General de la sociedad, y en caso de no existir, del incremento general que fije la Ley de presupuestos para el personal de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Puesto que los incrementos retributivos que fija anualmente la Ley de presupuestos son de aplicación al personal del SEM, siempre que el Gobierno de la Generalidad no determine expresamente otra cosa, el contenido de esa cláusula contractual podría contravenir a los preceptos contenidos en la norma administrativa.

Por otra parte, el plazo de preaviso que se establece en los cuatro contratos restantes que el SEM ha formalizado con los directivos que tienen contratos de alta dirección es de un mes, en contra de lo que dispone el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, donde se establece que la extinción por voluntad del alto directivo requiere de un preaviso mínimo de tres meses, salvo en el caso de incumplimiento contractual grave del empresario (apartado 2.5.2.2.*a*).

2) Complementos retributivos por Guardias de dirección satisfechos al personal directivo

Durante el año 2006, cuatro directivos del SEM han percibido un complemento en concepto de Guardias de dirección que retribuye, de acuerdo con lo que han manifestado los responsables del Servicio de Recursos Humanos, la atención telefónica continuada ante cualquier contingencia del servicio y, si es requerida, su presencia en el centro. Este complemento fue instaurado en el mes de marzo de 2006 para un grupo rotativo de cinco trabajadores, y el importe total a repartir en el ejercicio fiscalizado era de 63.886,43 €; no obstante, no cuenta con la aprobación formal por parte del Consejo de Administración ni de ningún otro órgano competente.

La cláusula cuarta del contrato de esos cuatro directivos dispone que la retribución anual pactada que percibirán corresponde a todos los conceptos, y se abonará como salario base, sin que la Sindicatura tenga conocimiento de que el SEM haya formalizado modificaciones contractuales donde se prevea la posibilidad de percibir otras retribuciones complementarias.

En el ejercicio 2006 este complemento también fue retribuido a un trabajador, por importe de 10.648 €, a pesar de que no forma parte del personal directivo del SEM, sino que se trata de un médico asistencial que ocupa un puesto de trabajo de coordinador de centro, el cual, de acuerdo con lo que han manifestado los responsables del Servicio de Recursos Humanos del SEM, fue incluido en este grupo por su dilatada experiencia y competencia profesional (apartado 2.5.2.2.*b*).

3) Retribuciones por horas extraordinarias en contra de lo establecido en las cláusulas de los contratos formalizados con el personal directivo

En el ejercicio 2006, tres directivos han percibido retribuciones por la realización de horas extraordinarias por un importe conjunto de 4.580,60 €, en contra de lo que dispone la cláusula tercera de sus contratos, donde se establece que el carácter de la prestación de los servicios hace indispensable la flexibilidad del horario de trabajo y de la jornada laboral, sin que en ningún caso puedan formular reclamaciones salariales por horas extraordinarias, excesos de jornadas o similares (apartado 2.5.2.2.*c*).

4) Importes retribuidos por cumplimiento de objetivos sin respetar lo que dispone el Acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006

Uno de los ocho directivos con los que el SEM ha establecido retribuciones variables en sus cláusulas contractuales, vinculadas al cumplimiento de objetivos, percibió en el ejercicio 2006 11.000 € en concepto de consecución de los objetivos de gestión, si bien la referida cuantía le fue retribuida, dentro del mismo ejercicio, mediante una revisión salarial por acuerdo de la Dirección General de 5 de julio de 2006. Este acuerdo es contrario a lo que se establece en su propio contrato, donde se detalla expresamente que el importe máximo de las retribuciones vinculadas al cumplimiento de objetivos es de 5.000 €; asimismo, el pago de esa cuantía no fue notificado al Departamento de Economía y Finanzas en los términos que dispone el Acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006 (apartado 2.5.2.3.*a*).

5) Incumplimiento del límite máximo anual previsto en la normativa laboral para la realización de horas extraordinarias

El SEM ha autorizado la realización de horas extraordinarias por encima del límite máximo anual de ochenta horas en el caso de noventa y un trabajadores, los cuales tienen contratos indefinidos y temporales, a tiempo completo y parcial, y algunos de ellos contratos en régimen de interinidad. En el año 2006 este grupo de trabajadores realizó un volumen total de horas en exceso de 15.656; de entre ellos, diecisiete trabajadores concentran el 60,5% de ese exceso, puesto que han realizado entre 300 y 1.115 horas extraordinarias por encima del límite máximo anual, según los casos. La sociedad ha atribuido esta circunstancia a la falta de profesionales en algunos de los colectivos propios de la actividad, a la vez que pone de manifiesto que el catálogo de puestos de trabajo no se adapta a las necesidades reales de la sociedad, especialmente en cuanto al número de puestos de trabajo que se encuentran vacantes (apartado 2.5.2.4.*a*).

Asimismo, cinco médicos asistenciales del SEM han percibido en el ejercicio el importe conjunto en nómina de 36.088,52 € bajo el concepto de Regularizaciones salariales, si bien, de acuerdo con la información facilitada por la entidad, se trata de importes que corresponden realmente a la retribución por la realización de un total de 424 horas extraordinarias. La Sindicatura ha comprobado que esas horas se encuentran fuera del circuito general del control de horas extraordinarias que gestiona el Servicio de Recursos Humanos para el conjunto de los trabajadores de la plantilla, y que el precio por hora al que se han retribuido es el doble del precio unitario que figura en las tablas de Convenio (apartado 2.5.2.1.*a*).

6) Incumplimiento del régimen de incompatibilidades del personal

Como consecuencia de las solicitudes presentadas en virtud de la entrada en vigor del Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 2 de octubre de 2007, por el que se declaró el interés público para desarrollar un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y en los centros residenciales de la red pública de servicios sociales por parte del personal médico que presta sus servicios en los ámbitos de la atención primaria, hospitalaria, sociosanitaria y de la salud mental en entidades proveedoras de servicios sanitarios de titularidad pública incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1987, el mes de enero de 2008 el Servicio de Recursos Humanos del SEM ha detectado la existencia de cuarenta trabajadores en situación de pluriempleo en el ejercicio 2006 fiscalizado, seis de ellos tenían un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector privado, y el resto en el sector público. Ninguno de esos trabajadores había solicitado al SEM la autorización previa expresa que se requería, en todos los casos, para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo o actividad pública o privada (apartado 2.5.3).

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio, el Proyecto de informe de fiscalización fue enviado, en fecha 19 de septiembre de 2008, al presidente de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA para que, en su caso, se presentasen las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.

En fecha 22 de septiembre de 2008 se pidió, por parte del SEM, la ampliación del plazo para presentar las alegaciones, que quedó ampliado hasta el día 13 de octubre de 2008.

La documentación anexa a la que se refieren las alegaciones no ha sido reproducida y se ha depositado en el archivo de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

A continuación se transcribe[19] el escrito de respuesta recibido del presidente de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA con registro de salida número 0612S/1491/2008, de fecha 13 de octubre de 2008, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 3619, de fecha 13 de octubre de 2008:

Proyecto de informe 22/2007-C

SINDICATURA DE CUENTAS
A/A Agustí Colom Cabau
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado Señor:

De acuerdo con su escrito del pasado día 26 de septiembre de 2008, recibido el día 29 siguiente, según el cual se amplía el plazo para presentar alegaciones respecto al Proyecto de informe 22/2007-C hasta el día 13 de octubre, adjunto le remito el escrito de alegaciones de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio.

Atentamente,

[Firma]

Jaume Montfort Heras
Consejero delegado
L'Hospitalet de Llobregat, 13 de septiembre de 2008

A LA SINDICATURA DE CUENTAS

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 22/2007

EMPRESA PÚBLICA SISTEMA D'EMERGÈNCIES MÈDIQUES, SA

La empresa Sistema d'Emergències Mèdiques, SA ha recibido, en fecha 19 de septiembre de 2008, el Proyecto de informe de fiscalización 22/2007-C, correspondiente a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicio 2006, elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad económico-financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio 2006.

19. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

De acuerdo con el oficio remitido junto con el Proyecto de informe "***el plazo para presentar las alegaciones es de quince días naturales***". No obstante, y previa petición por parte de esta empresa, la Sindicatura de Cuentas ha comunicado la ampliación del plazo para formular alegaciones hasta el día 13 de octubre de 2008.

En base a lo expuesto anteriormente y en relación con dicho informe, Sistema d'Emergències Mèdiques, SA efectúa las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- INTRODUCCIÓN

La valoración de la actividad del SEM, SA a lo largo del ejercicio 2006, objeto de fiscalización por parte del Proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, merece, a nuestro parecer, una necesaria contextualización histórica que permita enmarcar debidamente el análisis de las circunstancias concretas que más adelante se irán detallando, a partir de la enumeración exhaustiva efectuada por el Proyecto de informe que ahora se evalúa por parte del SEM, SA.

En este sentido, lo que se considera más destacable respecto a ese ejercicio es la extraordinariedad que rodeó y marcó su actividad a lo largo del periodo en cuestión.

En efecto, durante el año 2006 confluyeron una serie de circunstancias alrededor de la empresa pública SEM, SA que no pueden resultar neutras en cualquier valoración que se haga de la misma. En este sentido, y únicamente con ánimo enunciativo, coincidió la puesta en marcha de un nuevo modelo de transporte sanitario urgente, que implicaba cambios cualitativos y cuantitativos importantes, al mismo tiempo se procedió a la "*fusión*" de tres empresas y, por lo tanto, tres organizaciones, metodologías y culturas diferentes y, asimismo, se decidió crear una nueva y unitaria sede que unificase todos los ámbitos de trabajo de la empresa en un solo espacio.

Por ello entendemos que es necesario tener en cuenta que el contexto real, el del día a día, del SEM, SA durante el ejercicio 2006 fue muy extraordinario, sin que por lo tanto se pueda considerar, en cualquier caso, un periodo de gestión ordinario cualquiera con una actividad normalizada, como podría ser el caso de otra entidad objeto de estudio por parte de la Sindicatura.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS ALEGACIONES

Analizado el contenido del Proyecto de informe, SEM, SA considera necesario formular alegaciones respecto algunas de las consideraciones recogidas en el mismo para introducir matices, puntualizaciones o incluso correcciones de circunstancias puntuales en las valoraciones de la Sindicatura.

En este sentido, y con independencia de las alegaciones concretas que se expondrán a continuación, se considera que dos grandes líneas marcan el alcance del presente escrito y determinan su razón de ser.

En primer lugar, y respecto a los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, SEM, SA considera apropiado establecer de forma lo más clarificadora posible cuál es el régimen contable

propio del SEM, SA como entidad con personalidad jurídica de derecho privado forzosamente sujeta a la normativa mercantil, y que no puede ser ningún otro que el régimen de contabilidad financiera marcada por la necesidad de efectuar las cuentas anuales.

De este modo, si bien es cierto que el ordenamiento jurídico-público catalán establece ciertas obligaciones de carácter presupuestario, esencialmente en el Estatuto de la empresa pública catalana y en la Ley de finanzas públicas de Cataluña, hay que poner énfasis en que en ningún caso se puede entender aplicable a una sociedad mercantil el mismo régimen presupuestario, o de contabilidad presupuestaria, que a una administración pública.

Y, en segundo lugar, y en relación con el apartado 2.4 sobre contratación, se puede realizar análogo comentario, en el sentido de que como entidad mercantil no le es aplicable el mismo régimen jurídico de contratación, con las mismas rigideces y formalidades, que a una administración pública. Hay que tener en cuenta, pues, lo que establece el ordenamiento jurídico de contratación aplicable, que efectúa una clara distinción entre un caso y otro.

Ambas consideraciones, y como se verá de ahora en adelante, marcan las líneas principales de las alegaciones específicas que a continuación se detallan, con el espíritu de poder clarificar una cuestión que, en muchos casos, creemos no bastante bien definida o delimitada.

TERCERA.- FALTA DE APROBACIÓN FORMAL DEL PRESUPUESTO INICIAL, SUS MODIFICACIONES Y SU LIQUIDACIÓN (2.1.a)

Dentro del apartado 2.1, dedicado al Presupuesto de explotación y de capital, el Proyecto de informe pone de manifiesto que el Consejo de Administración del SEM, SA "no aprobó el presupuesto, ni sus modificaciones, ni las transferencias de créditos entre capítulos de gasto, ni tampoco la liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio".

Frente de esta afirmación, SEM, SA considera necesario puntualizar determinados aspectos.

En primer lugar, el punto de partida debe situarse en el hecho de que el SEM, SA es una sociedad anónima de capital 100% público, y por lo tanto, siguiendo la terminología utilizada por el Estatuto de la empresa pública catalana (Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre), se encuentra en la categoría de las "*sociedades con participación mayoritaria*", de acuerdo con la definición dada en su artículo 1.b.2.

De acuerdo con el régimen que le es aplicable, estas sociedades, es decir, SEM, SA, únicamente están obligadas, de acuerdo con el artículo 40.2 del mencionado Estatuto, a *presentar* al consejero/a de Economía y Finanzas, previa aprobación por el consejero/a propio "*un presupuesto de explotación, que debe tener carácter preventivo*".

En el marco de estos estrictos términos, únicamente, debe situarse la referencia que los Estatutos de la sociedad mercantil concreta hacen en su artículo 18.2.c al que se remite el Proyecto de informe, que transcribimos literalmente para una mayor claridad:

"Art. 18.2 Corresponden al Consejo de Administración, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

c) Elaborar el presupuesto de explotación y de capital de la sociedad de acuerdo con lo que prevé el artículo **40 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo**, *y preparar la memoria y el resto de la documentación preceptiva de acuerdo con la legislación vigente, así como presentar el balance y rendir cuentas de la sociedad en la Junta General".*

Así pues, en ningún momento, ni en la normativa reguladora de las sociedades con participación mayoritaria de capital público, ni en los propios Estatutos, se exige que SEM, SA deba aprobar formalmente cada una de las modificaciones del presupuesto. O, dicho en otros términos, no se puede inferir una exigencia formal para SEM, SA de llevar a cabo una gestión presupuestaria *stricto sensu* equiparable a la de una administración pública.

Fijémonos, en este sentido, que el artículo citado de los Estatutos de la sociedad solo menciona "la elaboración de un presupuesto de explotación y de capital", que no es sino aquello que exige el también mencionado artículo 40 del Estatuto de la empresa pública catalana, y el resto de la documentación contable que se menciona – "memoria, balance, documentación preceptiva de acuerdo con la legislación vigente y rendir cuentas de la sociedad en la Junta General"- no es sino el contenido de las exigencias propias de las cuentas anuales de acuerdo con la normativa societaria y mercantil contenida en la Ley de sociedades anónimas (LSA), aprobada por Real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Con el objetivo de clarificar este extremo, SEM, SA considera importante realizar algunas consideraciones sobre cuál es el régimen contable que le es exigible de acuerdo con la normativa, y que deriva directamente de su naturaleza jurídico-privada, y que no es ningún otro plan de contabilidad que el previsto, a todos los efectos, para las empresas privadas.

De acuerdo con la consideración del SEM, SA como sociedad mercantil con participación mayoritaria de la Generalidad (en este caso del CatSalut) le es directamente aplicable lo establecido en el artículo 40.3 del Estatuto de la empresa pública catalana, según el cual "*debe ajustar la contabilidad a lo que establece el Plan general de contabilidad que sea de aplicación*".

Es decir, su régimen prevé una norma específica, como no lo hace para las demás entidades reguladas por esta norma con rango de ley, respecto a un plan general de contabilidad específico, "*el que sea de aplicación*", dejando entender que es uno diferente al de las entidades de derecho público que deben ajustar su actividad al derecho privado, o las entidades autónomas.

Contrasta esta previsión con la del artículo 13.4, relativo a las entidades autónomas, que sí prevé de forma expresa que deben aplicar "*el régimen contable establecido en el Plan general de contabilidad pública*".

Esta interpretación queda plenamente reforzada por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la **Ley de finanzas públicas** de Cataluña, que en su artículo 72 especifica claramente que:

"*La Generalidad y las entidades autónomas y administrativas quedan sometidas al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en esta Ley*".

Es decir, y de una interpretación estricta de la norma, a la vez que con una interpretación sistemática con el Estatuto de la empresa pública catalana, así se des-

prende, solo estas entidades estarían sometidas a la mencionada contabilidad pública. *A contrario*, las empresas mercantiles con participación mayoritaria por parte de la Generalidad no están sometidas a ella, rigiéndose por el sistema de contabilidad privado, propio de las sociedades mercantiles, y regulado por la Ley de sociedades anónimas (LSA) aprobada por el Real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Del contenido de este apartado nos queda tratar, pues, la no aprobación formal por parte del Consejo de Administración del SEM, SA de la propuesta de presupuesto (que sería el equivalente a *elaborar un presupuesto preventivo*, tomando los términos legales aplicables al caso), y de la liquidación en los términos recogidos en la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2002), que como ha quedado expuesto serían las obligaciones efectivamente aplicables.

Al respecto, no es en vano poner de manifiesto que SEM, SA actualmente somete a aprobación de los órganos competentes el anteproyecto de presupuesto, la liquidación confeccionada a partir de la información contable de los registros contables elaborados de acuerdo del plan de contabilidad financiera, y la conciliación entre el cierre contable efectuado con criterios financieros y la resultante de la aplicación de criterios presupuestarios.

CUARTA.- FALTA DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN (2.1.b)

Una segunda obligación que tiene SEM, SA como sociedad mercantil con participación mayoritaria de la Generalidad viene establecida en el artículo 40.1 del Estatuto de la empresa pública catalana: se trata de elaborar un programa de actuación, de inversiones y de financiación con las características que prevé el artículo 28 de la propia norma.

Este documento, de acuerdo con ese precepto, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Un estado que detalle las inversiones reales y financieras a realizar durante el ejercicio.

b) Un estado que especifique las aportaciones de la Generalidad, de las entidades autónomas o de otras empresas que participan en el capital social, y también las de otras fuentes de financiación de las inversiones.

c) La indicación de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, entre ellos los ingresos que se espera generar por medio de ventas.

d) Una memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a iniciar durante el ejercicio.

Si bien la norma es detallada en cuanto a su contenido, hay que decir que no lo es respecto a su formalización concreta ni a sus plazos. Solo se indica que se deberá elaborar *anualmente*.

En este sentido es importante tener presente que, de acuerdo con el artículo 3.5.3 de la Orden ECF/241/2005, de 31 de mayo, por la que se dictan las normas para elaborar los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2006, la memoria de

programa y el anexo de inversiones reales forman parte de la documentación anexa del presupuesto.

En este sentido, SEM, SA sí ha cumplido con la obligación de elaborar el presupuesto, sus anexos, y ha introducido esos datos en el Sistema de Gestión Económica de la Generalidad de Cataluña (GECAT), dando cumplimiento plenamente a las obligaciones a las que se ha hecho mención, previstas en el artículo 40.1 del Estatuto de la empresa pública catalana.

QUINTA.- DESEQUILIBRIO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS (2.1.c)

En este apartado del informe se hace referencia a la no contabilización de la aportación de capital hecha efectiva por el CatSalut durante el primer trimestre de 2007, si bien el Acuerdo de Gobierno se tomó en fecha 27 de diciembre de 2006.

No obstante, y en primer lugar, es necesario poner de manifiesto que SEM, SA no podía iniciar los trámites para su inscripción en el Registro Mercantil hasta que no tuviese conocimiento formal de la aprobación por parte del Gobierno de la Generalidad, lo que no se produjo hasta el día 22 de febrero de 2007 (documento 1).

En este sentido, y en relación con la contabilización de esa aportación, hay que hacer referencia a la consulta número 7 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de marzo de 1999 sobre el momento en que se debe contabilizar una ampliación de capital, y que dice:

"*El artículo 175 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, en su cuarta parte, incluyen dentro de la agrupación A. Fondos propios, del pasivo del balance, el epígrafe A.I. con la denominación "Capital suscrito". A su vez, la tercera parte del Plan General de Contabilidad, "Definiciones y relaciones contables", incluye, entre las cuentas del subgrupo 10. Capital, la cuenta "Capital social" que se define como el capital suscrito en las sociedades que revistan forma mercantil. Se indica en esta cuenta que tratándose de sociedades anónimas y comanditarias por acciones, la emisión y suscripción de acciones se registrarán en la forma que las sociedades estimen conveniente, mientras se encuentren en período de suscripción y no se haya procedido a la inscripción en el Registro Mercantil.*

Sobre la base de todo lo anterior, cuando se trate de una ampliación de capital, ésta debe considerares a efectos contables como tal cuando de acuerdo con la legislación mercantil haya cumplido los requisitos necesarios para ello, circunstancia que con carácter general se produce cuando se realiza su inscripción en el Registro Mercantil, por lo que hasta que se produzca este hecho, la empresa deberá registrar contablemente los importes que pudiera haber recibido a cuenta de la futura ampliación como una deuda.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el apartado dedicado a los Fondos propios del modelo normal de la memoria, se solicita información sobre las ampliaciones de capital en curso, y que si la empresa formula el modelo

abreviado de memoria, se incluirá información similar a la anterior en la medida que sea significativa."

Por este motivo y siguiendo el criterio que se desprende de esa consulta, SEM, SA no registró ningún apunte contable hasta que no se recibieron las aportaciones el 26 de enero de 2007 y el 9 de febrero de 2007, momento en el que se registraron, siguiendo el criterio fijado en esa resolución, es decir, como una deuda, recogida en la cuenta 553: Cuenta corriente con socios.

Igualmente, y siguiendo el criterio contable que se desprende de la consulta anterior, SEM, SA informó de esta situación, que no dejaba de ser excepcional, en la Memoria que formó parte íntegra de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2006 (Nota 12, relativa a los Fondos propios de la sociedad).

De ese modo se informaba a la Junta de accionistas, al Consejo de Administración y a terceros interesados que la situación de desequilibrio de los fondos propios tenía su origen en criterios contables y que, en cualquier caso, era transitoria.

Asimismo, en relación con la afirmación del desequilibrio del resultado presupuestario, SEM, SA entiende que debe ser igualmente matizada por todo lo que se ha argumentado en la alegación tercera de este escrito sobre el régimen de contabilidad aplicable a SEM, SA.

SEXTA.- INCORRECTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE DETERMINADAS OPERACIONES (2.1.d)

En cuanto a esta circunstancia, SEM, SA quiere manifestar que, a pesar del importante volumen de registros contables que genera la actividad del SEM, SA, estos se refieren a operaciones que tienen el mismo tratamiento bajo el punto de vista de la contabilidad financiera y de la contabilidad presupuestaria. Las únicas diferencias de criterio que se dan son las referidas a las adquisiciones de inmovilizado y a las dotaciones a provisiones. En ambos casos SEM, SA lleva un control exhaustivo que permite conciliar el resultado financiero y el presupuestario.

En este caso, resulta aplicable lo expuesto en la alegación tercera sobre el régimen de contabilidad propio de las sociedades anónimas, que no exponemos aquí de nuevo para no ser reiterativos.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (2.2.a)

Sobre este punto, SEM, SA no puede sino reconocer el incumplimiento, relativo a los plazos en la formulación de las cuentas anuales de 2006 por parte del Consejo de Administración.

No obstante, queremos poner de manifiesto ante esta Sindicatura que esa situación se ha regularizado y que en la actualidad se cumplen todos los requisitos de registro en tiempo y forma. En este sentido hay que manifestar que las cuentas anuales del ejercicio 2007 fueron formuladas por el Consejo de Administración el 12 de marzo de 2008, y aprobadas por la Junta General el día 18 de junio siguiente y presentadas al Registro Mercantil, encontrándose actualmente pendientes de su depósito efectivo.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES (2.2.b)

Respecto a esta apreciación de la Sindicatura, SEM, SA querría matizar que en ningún caso la sociedad ha dejado de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, tal como establece la normativa societaria aplicable.

Sí es cierto que ante varios defectos formales en la presentación se produjo el cierre de la hoja propia del Registro Mercantil, lo que afectó a las cuentas anuales de los años 2004, 2005 y 2006.

No obstante, y subsanados los defectos formales referidos anteriormente, las cuentas han sido debidamente inscritas y la hoja registral del SEM, SA ha sido abierta de nuevo desde el pasado mes de abril de 2008.

Se adjuntan las certificaciones correspondientes relativas a las cuentas anuales de los mencionados ejercicios 2004, 2005 y 2006 (documento 2).

Respecto a las cuentas anuales del ejercicio 2007, y como ya se ha expuesto anteriormente, también han sido debidamente depositadas.

NOVENA.- TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL INICIO DE ACTIVIDAD (2.2.1.1.a)

En relación con esta circunstancia hemos de remitirnos a la alegación quinta, en tanto que si durante el ejercicio 2006 no se registraron gastos de ampliación de capital fue porque la posibilidad de iniciar los trámites de inscripción se demoraron hasta el siguiente ejercicio y, por lo tanto, no procedía ninguna activación, de acuerdo con la normativa contable y con la resolución del ICAC a la que se ha hecho mención con anterioridad sobre esta cuestión.

DÉCIMA.- ANTICIPOS POR INMOVILIZACIONES INMATERIALES (2.2.1.2.b)

En relación con este apartado, nos hemos de remitir a lo expuesto en la alegación trigésimo tercera, relativa al apartado 2.4.4.1 del Proyecto de informe de la Sindicatura.

UNDÉCIMA.- DEBILIDADES EN LOS CIRCUITOS DE CONTROL INTERNO (2.2.1.3.a)

El Proyecto de informe manifiesta que no se ha facilitado documentación que justifique el valor ni la destrucción efectiva de determinados activos ubicados en la antigua sede del SEM, SA en la calle Joan Miró, de Barcelona.

Como es sabido, en septiembre de 2006 SEM, SA inicia el proceso material de integración física de las tres empresas que gestionaban el transporte sanitario, trasladando la actividad a la nueva sede de la calle Pablo Iglesias (antes Industria), de L'Hospitalet de Llobregat. El traslado implica valorar qué elementos de inmovilizado de los antiguos edificios de oficinas se pueden trasladar a la nueva sede y cuáles no.

De todas las bajas mencionadas en el Proyecto de informe de la Sindicatura gran parte se referían a instalaciones como por ejemplo instalación de climatización

(HVAC) y de ventilación (extracción/impulsión de aire), infraestructura de cableado eléctrico y dispositivos auxiliares de conexión, instalación de alimentación eléctrica crítica, infraestructura de cableado de voz-datos y puntos de conexión, armarios de conexiones informáticas, sistema de protección y extinción de incendios (activo y pasivo) por sistemas de detección óptica, BEI's,... Estos elementos, al formar parte del edificio, ni se podían trasladar ni se podían destruir. Es por ello que SEM, SA no puede disponer de ninguna certificación de destrucción al respecto. En referencia al valor, y ya que no había posibilidad de que SEM, SA pudiese hacer uso de esos elementos, no se consideró necesario disponer de ninguna otra valoración más que el valor neto contable, que era el necesario para darlos de baja y calcular posibles pérdidas.

No obstante, queremos poner de manifiesto que a partir del ejercicio 2008 SEM, SA dispone de un documento individualizado de control de las bajas de inventario con toda la información referente a estas y a su adecuada conformidad.

DUODÉCIMA.- ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS DE CLIENTES (2.2.1.4.a)

La Sindicatura pone de relieve ciertas debilidades en los circuitos internos de gestión de los riesgos por insolvencias en el periodo evaluado, dada la antigüedad de ciertos deudores. No obstante, SEM, SA se encuentra en disposición de afirmar en estos momentos que se ha producido una manifiesta mejora en esa gestión, de acuerdo con lo que se expone a continuación.

Respecto a la provisión a 31 de diciembre de 2006 con origen en saldos comprendidos entre los años 1999 y 2005 que era de 646.394,09 €, a fecha de hoy se ha reducido en 155.268,01 € dada la consolidación de la gestión de cobros realizada desde el año 2007.

Asimismo, en esta cuestión, no se puede dejar de considerar la especial idiosincrasia del sector en el que se opera.

En primer lugar, la facturación a terceros del SEM, SA de que nos ocupamos viene enmarcada por diferentes convenios y condicionada por los requisitos especiales de algunas compañías. Cada factura no se trata individualmente con cada uno de los clientes, sino que cada uno de estos dispone de diferentes tramitadores independientes, los cuales tienen asignados unos incidentes específicos sin que existan "vasos comunicantes" entre ellos.

Asimismo, procede evidenciar que la singularidad del servicio facturado no permite ser tratado como una simple mercancía común, sino que obliga a realizar un trabajo muy pesado a la hora de conseguir los datos correctos de facturación, teniendo en cuenta la existencia, frecuentemente, de diferentes vehículos en un mismo incidente y que la urgencia de la asistencia comporta que los datos necesarios para facturar no se obtengan *in situ* en muchas ocasiones.

A partir del año 2007 se ha implantado un nuevo circuito de gestión de los impagados para realizar su seguimiento. En primer lugar, las reclamaciones se hacen por burofax para romper la prescripción, que en algunos casos es de un año desde la fecha del siniestro. Pasados unos días, si no se recibe respuesta por parte de la compañía, se telefonea para que faciliten las referencias y los nombres de los trami-

tadores. Se preparan nuevos faxes y se envían a cada uno de ellos. Si aún así no se obtiene respuesta, se telefonea directamente a los tramitadores identificados.

Si pese a estas gestiones finalmente no hay respuesta por parte de la compañía, se incluyen en la relación de impagados que se presenta a la llamada Subcomisión, que es una junta de arbitraje con representantes del Consorcio de Compensación de Seguros, de UNESPA y del SEM, SA, donde se acaban adoptando las medidas pertinentes para cada caso y para cada compañía.

En este sentido, y para mostrar la realidad tal como es en el de día a día de esta gestión, SEM, SA se encuentra en muchas ocasiones que la compañía responde y solicita duplicado de la factura, pero también con la afirmación de que el incidente no pertenece a su entidad, con lo que se reiniciaría el circuito con la investigación de los datos necesarios para identificar a la compañía responsable del suceso.

En cualquier caso, se desea poner de manifiesto que gracias a estas mejoras en el procedimiento de gestión se ha conseguido el cobro de los saldos pendientes mencionados, que supone una reducción del 25% del saldo inicial.

DECIMOTERCERA.- FONDOS PROPIOS (2.2.2.1)

En relación con la afirmación de que “los fondos propios eran inferiores al capital social, caso en el que, por aplicación de la normativa mercantil, obliga a la sociedad a restablecer el equilibrio patrimonial”, SEM, SA quiere matizar esta afirmación según lo expuesto en el punto 2.1.c (alegación 5ª). Como se ha dicho en virtud de la consulta número 7 del ICAC, se ponía de manifiesto la imposibilidad para SEM, SA de reconocer una ampliación de capital respecto de la que a 31 de diciembre de 2006 no se disponía de la comunicación de su aprobación formal, necesaria para iniciar los trámites de inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, tal como ya se ha explicado, se informó de esa situación en la Memoria de las cuentas anuales 2006, de acuerdo con la mencionada consulta.

DECIMOCUARTA.- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2.2.2.1.b)

Respecto a esta afirmación de la Sindicatura de Cuentas, SEM, SA quiere poner de manifiesto que en fecha de hoy la hoja registral del SEM, SA en el Registro Mercantil ha sido ya abierta, fruto de la correcta inscripción de las cuentas anuales de los años 2004, 2005 y 2006 a la que se ha hecho mención anteriormente.

Esta circunstancia ha permitido que los aumentos de capital que quedaban pendientes de inscripción de los años 2003 y 2005 hayan sido ya inscritos, tal como se acredita con la certificación correspondiente del Registro Mercantil, con lo que los Estatutos se consideran ya adaptados respecto a los artículos 6 y 7 a los que hace referencia el Proyecto de informe 22/2007-C

En estos momentos queda pendiente la subsanación de determinados defectos formales el aumento de capital de 7.899.992,06€ para proceder a su efectiva inscripción.

DECIMOQUINTA.- CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (2.2.2.2.a)

En cuanto a esta manifestación, SEM, SA quiere actualizar los datos de los que dispone esta Sindicatura al efecto de que pueda valorar debidamente la relevancia de la misma.

En fecha 8 de enero de 2008 se notificó formalmente a la Agencia que SEM, SA había adoptado las medidas de seguridad que constituían el objeto del expediente (documento 3). Fruto de esa comunicación, el día 15 de abril de 2008 se levantó acta de presencia por parte de los inspectores de la Agencia Catalana de Protección de Datos confirmando la idoneidad y corrección de las medidas tomadas, lo que fue confirmado formalmente mediante escrito del jefe del Área de Inspección de la Agencia de 18 de abril de 2008 (documento 4).

DECIMOSEXTA.- ACREEDORES A LARGO PLAZO (2.2.2.4)

SEM, SA únicamente quiere alegar respecto a la pendencia de pago a que hace mención el Proyecto de Informe, que actualmente las deudas que se mencionan están satisfechas íntegramente.

El importe que quedaba pendiente por satisfacer a SCUBSA se liquidó en dos pagos durante el ejercicio de 2008 (190.000,00 euros el 21 de abril, y 261.041,09 euros el 20 de junio). La deuda con GIPSS se saldó el 22 de octubre de 2007.

DECIMOSÉPTIMA.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL SEM, SA (2.4)

a) Para enmarcar correctamente el estudio del Proyecto de informe 22/2007-C en lo que hace referencia a la materia de contratación, no podemos obviar cuál es el régimen realmente aplicable a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA en el momento objeto de estudio, es decir, en el ejercicio 2006.

Si bien es cierto que el Proyecto de informe, en su página 36 *in fine*, recoge una correcta descripción formal de este régimen jurídico, del contenido de algunas de las observaciones incluidas en el apartado de contratación se desprende que ese régimen ha sido obviado desde un punto de vista material a la hora de valorar determinados contratos.

En efecto, lo primero que debe constatarse es que, con carácter general, la contratación de una entidad de naturaleza jurídico-mercantil como es SEM, SA no está sujeta a la Ley de contratos de las administraciones públicas en su integridad (Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, TRLCAP a partir de ahora).

Obviamente, no nos podemos quedar aquí, ya que es sabido que a lo largo del cuerpo de la Ley se ponen de manifiesto ámbitos específicos que sí son aplicables a esta empresa. Pero no en vano se señala, y de este modo se deduce de la redacción dada por el legislador, que esos ámbitos lo son con carácter excepcional y, por lo tanto, únicamente cuando de forma expresa así esté indicado.

Hemos creído indicado efectuar esta apreciación ya que de la lectura del contenido material del informe parece deducirse precisamente lo contrario, que el TRLCAP es

íntegramente aplicable a SEM, SA, considerando únicamente como excepcionales los ámbitos excluidos.

b) Del análisis de dicho régimen jurídico podemos distinguir dos supuestos de contratación del SEM, SA: a) por un lado aquellos contratos que superan el llamado umbral europeo (contratos de obras de importe superior a 5.278.227 €, y de servicios y suministros superiores a 211.129 €); y por el otro los que son de importes inferiores a ese umbral.

Respecto a los contratos del SEM, SA de importe superior al umbral europeo, estos se rigen por el TRLCAP, de acuerdo con su artículo 2.1, únicamente en lo referente a los siguientes aspectos:

- capacidad de las empresas
- publicidad
- procedimientos de licitación
- formas de adjudicación

Respecto a los contratos de importe inferior al umbral europeo, en cambio, SEM, SA únicamente debe ajustar su actividad, de acuerdo con la disposición adicional sexta del TRLCAP, a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con esos principios.

Ante la imprecisión de la Ley, SEM, SA, y como refleja el Proyecto de informe (pág. 37), se dotó de una instrucción interna de contratación, de obligado cumplimiento, validada por la Asesoría Jurídica del CatSalut y aprobada por el Consejo de Administración.

A la luz de esa definición del marco legal aplicable, y dadas las consideraciones recogidas por la Sindicatura de Cuentas, SEM, SA desea realizar algunas alegaciones, básicamente de carácter legal, respecto a las cuestiones de contratación que seguidamente se exponen, siguiendo el orden expositivo del Proyecto de informe 22/2007-C.

DECIMOCTAVA.- FALTA DE DETALLE SOBRE LAS UNIDADES EJECUTADAS EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS (2.4.1.b)

Afirma el Proyecto de informe que las dos primeras facturas relativas a las obras del edificio de la sede del SEM, SA, la primera de septiembre de 2006 por importe de 4.003.970,65 €, y la segunda del mes de mayo de 2007 por importe de 1.993.584,54 €, no presentaban el desglose de las mediciones y precios unitarios de las diferentes unidades de obra certificadas, por lo que no se podía verificar la ejecución real o las desviaciones, en su caso, respecto del proyecto ejecutivo inicial.

Esta afirmación entendemos que no se ajusta a la realidad si tenemos en cuenta que ambos pagos se efectuaron basándose precisamente en el correspondiente informe técnico de la dirección facultativa relativo al estado de ejecución de las obras. En este sentido, es en la dirección facultativa en quien SEM, SA delegó el control de la ejecución de las obras sobre una consideración de carácter eminentemente y exclusivamente técnico.

En esa dirección adjuntamos a estas alegaciones (como documentos 5 y 6) copia de de dichos informes, donde puede comprobarse cómo los pagos de las mencionadas

facturas estuvieron respaldados por el correspondiente informe técnico de la dirección facultativa, que es en quien recae la responsabilidad técnica de sus certificaciones.

DECIMONOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS (2.4.2.c)

De acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le es propio a SEM, SA y al cual hemos hecho extensa referencia al inicio de las alegaciones correspondientes a este apartado de contratación, entendemos que no se puede calificar de incumplimiento la formalización de un determinado contrato más allá del plazo de 30 días en tanto que ese plazo no puede considerarse como aplicable a SEM, SA.

En efecto, la normativa indicada en el informe, en concreto, los artículos 54.1 del TRLCAP y 71 del Reglamento de la Ley, hay que entender que no es aplicable a esta empresa de acuerdo con el artículo 2.1 del TRLCAP, según el cual solo es aplicable la Ley en cuestión respecto a 4 aspectos de los contratos de importe superior al umbral europeo, recordamos: 1) capacidad de las empresas, 2) publicidad, 3) procedimientos de licitación y 4) formas de adjudicación.

En este sentido nos parece suficiente claro que, adjudicado el contrato, el plazo de su formalización no entra dentro de ninguno de esos ámbitos y, por lo tanto, el límite de los 30 días al que se hace referencia tenemos que entender que no es aplicable a SEM, SA, por lo que no se puede hablar de que se haya producido ningún incumplimiento de ningún tipo por este hecho.

No se puede obviar, asimismo, que en la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, podemos decir que más ajustada a las diferentes formas jurídicas que presenta el sector público que el derogado TRLCAP, e igualmente más ajustada a la Directiva europea 2004/18/CE que debe inspirar forzosamente el ordenamiento interno del estado miembro, el plazo de formalización del contrato se excluye expresamente, en su artículo 174.1, del régimen de contratación de los poderes adjudicadores que no son administración pública, incluso de los contratos armonizados, es decir, los que se encuentran por encima del umbral europeo.

VIGÉSIMA.- INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS CONTRACTUALES (2.4.2.d)

Este apartado hace mención a varios aspectos de las modificaciones contractuales, a los que nos referimos de forma desglosada del siguiente modo:

- Se argumenta que las modificaciones contractuales no han ido acompañadas de reajuste de las garantías definitivas.

Al respecto, esta parte entiende que, de hecho, esta exigencia tampoco es aplicable a SEM, SA en lo referente al contrato en cuestión.

En este sentido, si bien el Proyecto de informe fundamenta esta observación en un presunto incumplimiento de la Ley de contratos y de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas, esta afirmación merece una matización importante, en tanto que hay que concluir que no se produce incumplimiento de ningún tipo.

El matiz es trascendente, entendemos, porque en primer lugar, en efecto, la materia en cuestión de las garantías no entra dentro de ninguna de las especificaciones que de acuerdo con el artículo 2.1 del TRLCAP serían de aplicación a una entidad de derecho privado como es SEM, SA, y que para una mejor identificación reiteramos aquí de nuevo: 1) capacidad de las empresas, 2) publicidad, 3) procedimientos de licitación y 4) formas de adjudicación. Asimismo, las modificaciones contractuales, operadas posteriormente al inicio de la ejecución de los contratos, quedarían igualmente fuera de estos ámbitos, teniendo en cuenta: a) que recaería en el ámbito de la ejecución de los contratos; y b) que no afecta, en este caso, a los principios de publicidad y concurrencia en la contratación inicial, con los límites porcentuales que la propia Ley delimita precisamente como garantía de esos principios.

Y de igual modo hay que clarificar que la falta de reajuste de las garantías no supone ninguna vulneración de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas, en tanto que esta no hace mención en ningún caso a esa cuestión, ni tampoco ninguno de los tres preceptos a los que se remite, artículos 59, 101 y 163 del TRLCAP.

Precisamente la materia del reajuste de garantías en caso de modificaciones contractuales respecto de las administraciones públicas venía regulado, en aquel momento, en el artículo 42 del TRLCAP al que, de forma evidente, no se remite el pliego de cláusulas administrativas y, por lo tanto, debemos entender que fue esa la voluntad del órgano de contratación cuando pudiéndolo hacer no se remitió a ese precepto y sí, en cambio, lo hizo a otros preceptos de la Ley de forma expresa.

En conclusión, entendemos que no se habría producido en ningún caso un incumplimiento normativo estrictamente.

No obstante, y con el objetivo de ir reajustando al máximo la contratación pública del SEM, SA, en la nueva instrucción de contratación de la sociedad, aprobada como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todos los tipos de contratos se ha previsto una cláusula de cierre que se remite, para todas las cuestiones no previstas en la instrucción relativas a las garantías definitivas, a la Ley, en el sentido literal siguiente:

"*En todo aquello no previsto en la presente instrucción será de aplicación la regulación prevista en la Ley para los contratos sometidos a regulación armonizada de las administraciones públicas*"

- Respecto a la consideración de que la primera de las modificaciones relativas al Lote 1 (Alto Pirineo) fue hecha únicamente 11 días después de la formalización del contrato, lo que podía haber perjudicado los derechos de otros licitadores posibles, solo se quiere hacer constar que esa modificación, efectuada en el mes de junio de 2006, fue hecha en lo referente a unos pliegos que fueron publicados en el mes de octubre de 2005, en base a los trabajos efectuados con anterioridad a esa fecha.

- Finalmente, respecto al hecho de que las modificaciones correspondientes al Lote 1 (Alto Pirineo) supongan un 33,1% del importe de adjudicación, SEM, SA únicamente quiere poner de manifiesto un aspecto que considera relevante en este caso, y es que en cuanto a los contratos de gestión de servicios públicos, la Ley de contratos no impone la limitación del 20% a la que están sujetos los demás contratos.

De este modo se desprende de los artículos 163 y 167 del TRLCAP, en los que ese límite no se prevé, ni como tal, específicamente, ni como debido a resolución contractual, como sí pasa con el resto de los contratos (artículo 149, para las obras; artículo 192, para los suministros; y artículo 214, para los servicios).

VIGESIMOPRIMERA.- INFORMACIÓN SOBRE HECHOS POSTERIORES: FALTA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS (2.4.2.f)

En relación con esta consideración, según la cual en abril de 2008 no se habían realizado auditorías globales del servicio de transporte sanitario urgente ni muestreos, tal como había acordado el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007, hay que poner de manifiesto que SEM, SA adjudicó, en fecha 12 de diciembre de 2007, la contratación del servicio de evaluación y certificación de las unidades de transporte sanitario urgente durante un periodo de dos años.

De acuerdo con el contrato, el adjudicatario tiene la obligación de entregar semestralmente una auditoría y certificación de todos los vehículos, y trimestralmente de un 10% de la totalidad de los vehículos, obligaciones que sí ha cumplido, tal como se acredita mediante el documento 7, disponiendo SEM, SA en todo momento de la información relativa a las auditorías, y dando cumplimiento al mandato del Consejo de Administración, que por su parte no imponía ningún plazo concreto.

VIGESIMOSEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE Y/O PLAZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (2.4.3.a)

- El Proyecto de informe afirma, respecto al contrato suscrito con Kemit, SL, para el suministro de sistemas de microinformática en la sede del SEM, SA, que la garantía definitiva se presentó fuera del plazo legalmente establecido.

Respecto a este hecho, únicamente poner de manifiesto que, en efecto, en el contrato consta la fecha de 25 de mayo de 2006, mientras que en la garantía consta la de 26 de mayo del mismo año. Pero, asimismo, no se puede obviar, entendemos, que en el contrato, que fue suscrito por ambas partes reconociendo este hecho, consta expresamente que se ha aportado garantía definitiva por el importe correcto, lo que podría llevar a pensar en la comisión de algún tipo de error material o de redacción a la hora de confeccionar el documento contractual final.

Con estricto ánimo clarificador, SEM, SA entiende que se trataría, en cualquier caso, de una desavenencia puramente formal, con nulos efectos materiales o prácticos, si tenemos en cuenta que el contrato y su ejecución han sido en todo momento garantizados debidamente, y que el inicio de la ejecución no estaba prevista, de acuerdo con los pliegos, hasta el mes de junio de 2006, es decir, posteriormente a las fechas expuestas.

- Respecto al otro contrato al que se hace referencia, suscrito con Mercury Barcelona, SL para el suministro e instalación de un sistema de antenas y emisoras PMR, donde no se aportó la garantía definitiva pese a exigirlo el pliego de cláusulas administrativas, esta empresa no puede negar ese hecho. No obstante, sí considera

apropiado poner de manifiesto algunos matices para puntualizar la trascendencia efectiva y real de esta circunstancia.

En este sentido, pues, se deja constancia de que se trata de un contrato de importe inferior al umbral europeo, en el que desde un punto de vista puramente legal, por lo tanto, no existe obligación de aportar la garantía definitiva mencionada, de acuerdo con el régimen legal de la disposición adicional sexta del TRLCAP.

Por otra parte, y tal como consta debidamente justificado en el expediente, el procedimiento utilizado fue forzosamente el negociado por exclusividad técnica.

VIGESIMOTERCERA.- PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (2.4.3.c)

En cuanto a este apartado, únicamente cabe puntualizar que la adjudicación del contrato de suministro y mantenimiento de piezas de vestuario no se produjo por la resolución del presidente de 20 de septiembre de 2006, sino que esta lo que hacía era formalizar el acuerdo del órgano de contratación, que en ese caso fue el Consejo de Administración de 19 de septiembre de 2006.

VIGESIMOCUARTA.- INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES (2.4.3.d)

Sostiene el informe que por parte del SEM, SA se introdujeron modificaciones en determinados contratos sin exigir las garantías definitivas correspondientes, para ajustar la inicial, lo que supone la vulneración de la normativa sobre contratación pública y de los pliegos de cláusulas administrativas.

Al respecto nos remitimos a lo ya mencionado anteriormente (2.4.2.d) sobre la obligatoriedad de realizar este reajuste de garantías por parte del SEM, SA, con independencia de que los contratos sean de importe inferior o superior al umbral europeo.

En efecto, desde un punto de vista legal, ya se ha argumentado que no es exigible este reajuste. En el caso de los contratos de importe superior al umbral europeo, porque no es una cuestión incluida en las materias enumeradas en el artículo 2.1 del TRLCAP. Y en el caso de los demás contratos de importes inferiores a dicho umbral, porque en ningún caso queda afectado el principio de publicidad o concurrencia si no se solicita el reajuste de garantías.

Y desde un punto de vista de los pliegos de cláusulas administrativas, y revisados los pliegos concretos, hay que concluir que en ninguno de los casos recogidos en el Proyecto de informe se había previsto la obligación del reajuste de garantías en caso de modificaciones contractuales.

Únicamente lo que se prevé, en todos los casos, es que el adjudicatario está obligado a reponer la garantía en el supuesto de que la inicial se hubiese ejecutado para hacer frente a penas o indemnizaciones por daños y perjuicios. En ninguna circunstancia se prevé el caso de reajuste por modificación contractual.

VIGESIMOQUINTA.- INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DOS CONTRATOS (2.4.3.g)

En este apartado, la Sindicatura menciona que en relación con dos contratos con la empresa Siemens, SA, 1) Sistema de comunicaciones con los recursos móviles, y 2) Traslado y ampliación del sistema de gestión SITREM, se iniciaron sendos procedimientos de resolución contractual.

Respecto el primero de los procedimientos, nada menciona el Proyecto de informe, mientras que respecto el segundo sí menciona que no se tiene conocimiento de la finalización del procedimiento de resolución contractual iniciado.

No obstante, en este caso no se puede obviar que, según lo acordado por el Consejo de Administración en fecha 24 de julio de 2006, se comunicó a la empresa, mediante escrito del presidente del Consejo de Administración de 2 de octubre de 2006, que el procedimiento resultaba suspendido "*vistos los avances en la implementación de los diferentes productos que se han producido en estos dos últimos meses*" (documento 8).

Finalmente, no hay que olvidar que en fecha 5 de diciembre de 2007 el Consejo de Administración aprobó por unanimidad "*la recepción provisional del proyecto para el suministro y servicios asociados al traslado y ampliación del sistema de gestión del SEM, SA*", contratado con Siemens, SA.

VIGESIMOSEXTA.- INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE GASTOS (2.4.4.a)

Respecto a este caso SEM, SA únicamente desea aportar un par de precisiones sobre lo que recoge el Proyecto de informe.

En primer lugar, puntualizar que en lo referente el contrato de *Consultoría y asistencia para la prestación de servicios jurídicos* con Bufet Vallbé, SL, el procedimiento utilizado no fue el recogido en el artículo 210.b) del TRLCAP, de negociado de especificidad técnica, como menciona el Proyecto de informe, sino que, y así se justifica con el informe correspondiente tal como consta en el expediente de contratación oportuno, el procedimiento utilizado fue el negociado previsto en el artículo 209.b) del TRLCAP, para los supuestos en que los contratos con contenido de carácter intelectual no permitan establecer las condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

La misma apreciación es necesario realizar respecto al contrato con Sayós & Carrera, SL para la Consultoría y asistencia en el asesoramiento para la planificación, ingeniería y dirección facultativa de las tecnologías y comunicaciones de la nueva sede del SEM, SA, donde el procedimiento seguido fue el negociado estrictamente, en base al artículo 209.b) del TRLCAP, y no el negociado por especificidad técnica previsto en el artículo 210.b) del TRLCAP, como señala el Proyecto de informe.

Finalmente, lo mismo debemos manifestar respecto al otro contrato con Sayós & Carrera, SL, de Consultoría y asistencia en la fase de implantación de los sistemas de comunicaciones entre el centro coordinador y los recursos móviles del SEM, SA, en el que el procedimiento seguido fue el del artículo 209.b) y no el del 210.b) del TRLCAP, como recoge el Proyecto de informe.

De hecho, respecto a esta cuestión, el Proyecto de informe presenta una pequeña incoherencia entre este apartado y el siguiente, donde precisamente se afirma que en lo referente a estos dos mismos contratos con Sayós & Carrera, SL no constan las invitaciones correspondientes al procedimiento negociado, lo que no encaja con la afirmación de que el procedimiento utilizado es el negociado de especificidad técnica por la existencia de un único proveedor, previsto en el artículo 210.b)

VIGESIMOSÉPTIMA.- FALTA DE CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE OFERTAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (2.4.4.b)

SEM, SA quiere poner de manifiesto ante la Sindicatura de Cuentas que todos los contratos a los que se imputa esta circunstancia son contratos situados, por importe, por debajo del umbral europeo, de acuerdo con el artículo 2.1 del TRLCAP. En consecuencia, para todos estos contratos, la Ley lo único que exige a las entidades como SEM, SA es que respeten los principios de publicidad y concurrencia.

Este extremo supone, por lo tanto, y de acuerdo con el parecer del SEM, SA, que no son exigibles todas y cada una de las formalidades previstas para las administraciones públicas en la Ley, en este caso las del artículo 92.3 del TRLCAP, donde se recoge que el expediente debe incluir las invitaciones en los procedimientos negociados.

En este sentido, en los expedientes mencionados en el Proyecto de informe dentro de este epígrafe, si bien no constan las invitaciones con carácter formal, sí constan las tres ofertas de tres posibles proveedores diferentes, con lo que se considera que se cumplen los requisitos de publicidad y concurrencia, en los términos de la Ley, en tanto que concurren como mínimo tres licitadores con condiciones de igualdad.

La postura del SEM, SA en este sentido va encaminada a entender que, no estando sujeta a las estrictas formalidades de la Ley al no ser administración pública, puede utilizar medios más ágiles de tramitación, considerando que si efectivamente en el expediente hay tres ofertas es porque las invitaciones han sido hechas, aunque no formalizadas en soporte papel y registradas, ni remitidas de forma certificada y con acuse de recibo.

VIGESIMOOCTAVA.- PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (2.4.4.c)

Respecto a esta apreciación, se considera necesario efectuar una matización en lo referente a cuatro de los seis contratos señalados, en concreto en los cuatro contratos tramitados por el procedimiento negociado (enumerados con las letras a, b, q y r).

El criterio recogido por la Sindicatura sobre la necesidad de que los pliegos recojan los criterios de ponderación y valoración de las ofertas de forma clara y detallada, debe verse necesariamente relativizado en el caso del procedimiento negociado, donde, y como su propio nombre indica y de acuerdo con la Ley, el órgano de contratación dispone de un cierto margen de negociación, y por lo tanto de maniobra.

Este hecho se vería obviamente vaciado de contenido si aplicásemos el criterio utilizado por la Sindicatura de forma estricta.

De este modo, el artículo 92.3 del TRLCAP precisamente lo que exige es que los pliegos determinen únicamente "*los aspectos económicos y técnicos que en su caso deban ser objeto de negociación con las empresas*".

En este sentido, lo que recogían los pliegos de los procedimientos negociados mencionados son los criterios generales en cuyo marco se ha efectuado la negociación, y lo que recogen los respectivos informes técnicos y que no aparecía en los pliegos no son sino aspectos concretos de la negociación que se han definido de forma objetiva para, precisamente, respetar el principio de igual concurrencia de las empresas invitadas.

VIGESIMONOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE Y/O DE LOS PLAZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (2.4.4.e)

En cuanto a este incumplimiento, debemos remitirnos a lo ya expuesto en el apartado 2.4.3.a) sobre el mismo punto respecto a los contratos de suministro.

En este sentido, cabe reiterar que la cuestión de las garantías no entra dentro de las obligaciones directamente aplicables a SEM, SA según el TRLCAP, en lo que concierne a su contratación, ya sea de importe superior o inferior al umbral europeo, de acuerdo con el artículo 2.1 del TRLCAP y la disposición adicional sexta del propio texto legal.

Es decir, y resumiendo, SEM, SA considera que la dimensión de este incumplimiento, si se puede calificar como tal realmente, sería meramente formal en cinco de los seis contratos mencionados (contratos a, g, h, l y p), si tenemos en cuenta que la garantía definitiva, aunque fuera de plazo, esto es, después de la fecha del contrato, sí se aportó y, por lo tanto, su finalidad legal y razón de ser se cumplió puesto que la ejecución del contrato fue en todo momento garantizada.

TRIGÉSIMA.- TRABAJOS FACTURADOS FUERA DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO ENTRE LAS PARTES (2.4.4.i)

- Respecto a este punto únicamente cabe alegar, con relación al contrato de Bufet Vallbé, SL, que es el propio contrato el que prevé que determinados aspectos queden fuera de la cuota mensual fija pactada. En este sentido, informes jurídicos específicos y asistencia legal en juicios son aspectos que se deben minutar en función de la carga de trabajo concreta y real que en cada caso se pueda dar, y que no se puede definir previamente.

En este sentido, la apreciación recogida en el Proyecto de informe ahora evaluado, según la cual algunos casos "*se deberían haber incluido necesariamente en el contenido de la prestación del servicio que constituye el objeto del contrato*", es lo bastante imprecisa como para no poder evaluar debidamente los casos concretos a los que se refiere la Sindicatura.

- Respecto al contrato con La Gemegé Creativitat Vertical, SL, la afirmación de que "*SEM, SA pagó a la entidad un importe de 20.000 € bajo el concepto 'vales regalo', sin ninguna otra especificación, para los que la sociedad no dispone de la factura correspondiente*", queremos aclarar que ese importe se trataba de la provisión por una factura pendiente de recibir de dicha empresa, que pocos días después se anuló

al recibir la factura definitiva por importe de 20.880,00 €, y que su concepto era "Estudio del clima organizativo del SEM, SA". Adjuntamos la factura como documento 9.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INCIDENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL INDEPENDIENTE (2.4.4.k)

En cuanto a los diferentes comentarios contenidos en el Proyecto de informe sobre la contratación de don Carles Ll. como profesional independiente en varios contratos, únicamente debe exponerse que, en relación con el contrato de asesoramiento en la ejecución del traslado de mobiliario a la nueva sede (letra e), en efecto, se puede concluir que se produjo un error material o de transcripción en el contrato de la oferta del adjudicatario.

De este modo, mientras la oferta era de 20.000 euros, en el contrato, por error, se transcribió un precio de 23.200 euros. No obstante, si bien el error no fue subsanado formalmente, sí debe manifestarse que no tuvo consecuencias económico-financieras, en tanto que la factura y el pago fueron por un importe de 20.000 euros, más el IVA correspondiente, de acuerdo con la oferta inicial que se había aceptado en el marco del correspondiente procedimiento negociado (documento 10).

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOVACIÓN DE CONTRATO TRAMITADA BAJO LA FORMA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (2.4.4.1.c)

Perfeccionado el contrato, y por lo tanto en cualquier momento a lo largo de su ejecución, el órgano de contratación puede modificar elementos del mismo cuando razones de interés público así lo exijan y, además, la modificación se derive de necesidades nuevas o causas imprevistas.

En este caso, y como recoge el documento de modificación contractual de 5 de diciembre de 2007, la causa imprevista y la aparición de necesidades nuevas derivan de la modificación, por parte del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de la concepción estratégica de la atención de las urgencias sanitarias, cambio que ha sido formalizado mediante la aprobación por el Parlamento de Cataluña de la Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112.

Como consecuencia de estos cambios estratégicos, y del interés público que le orienta, SEM, SA acordó modificar el contrato en los términos recogidos en dicho documento, con la plena conformidad por parte del adjudicatario.

En este sentido, si bien es cierto que el límite principal de toda modificación contractual por parte de los órganos de contratación públicos es la vulneración de los principios de publicidad e igualdad de concurrencia, en el presente caso, y dado el transcurso del tiempo desde la adjudicación, la justificación expuesta y el interés público que se sitúa en su base, no se puede sostener, de acuerdo con el parecer de esta sociedad, que dichos principios hayan sido vulnerados en este caso.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DEBILIDADES EN LOS CIRCUITOS DE GESTIÓN Y DE CONTROL DE DETERMINADOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS (2.5.2.1.a)

El Proyecto de informe afirma en este apartado que el concepto "horas complementarias día/noche", no se encuentra recogido entre los complementos retributivos que regula el Convenio colectivo de trabajo.

Al respecto, SEM, SA quiere poner de manifiesto que en los apartados 4 y 5 del artículo 15 de su Convenio colectivo, en la redacción aplicable al periodo objeto de análisis, sí se prevé este concepto, concretamente en los siguientes términos literales:

"*4. Cuando las circunstancias o necesidades lo requieran se podrán celebrar contratos a tiempo parcial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento de lo establecido en este Convenio. En los casos de reducción de jornada previstos en el Convenio, se pueden realizar contratos a tiempo parcial para cubrir la parte de la jornada no trabajada. El número de horas complementarias podrá ampliarse hasta un máximo del 60% de las horas ordinarias contratadas sin que, conjuntamente, superen la jornada ordinaria máxima del Convenio.*

5. Ampliación de jornada de los trabajadores/as con jornada inferior a la completa. La empresa, para cubrir vacaciones, libre disposición, reducción horaria de verano, festivos recuperables y días de compensación, bajas, permisos sin sueldo, reducción de jornada y excedencias, ofrecerá de forma sistemática y preferencial a los trabajadores/as con jornada anual inferior a la máxima la ampliación temporal de su jornada laboral hasta el máximo posible, siempre que se garantice la cobertura de la jornada a tiempo parcial y a la vez se garantice la operatividad del servicio. En este caso, el trabajador/a recibirá las retribuciones correspondientes a la nueva jornada, sin considerarlas como horas extraordinarias. En el caso de que estos participen en "servicios especiales" se retribuirán como servicios especiales. El criterio de asignación será el pactado con el Comité intercentros.
La empresa informará a los representantes legales de cada centro de trabajo de estas ampliaciones de jornada."

TRIGÉSIMA CUARTA.- INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON EL REDACTADO DE DETERMINADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES (2.5.2.2.a)

Respecto a este apartado, se cuestiona que en los contratos de los directivos de la empresa se otorgue facultades a la Dirección General para establecer los criterios para determinar el incremento anual de las retribuciones con carácter principal, y solo subsidiariamente se haga mención del incremento fijado en la Ley de presupuestos de la Generalidad.

Sobre este tema, SEM, SA quiere poner de manifiesto que esas cláusulas pretenden posibilitar que Dirección General pueda fijar los porcentajes del incremento salarial por debajo del fijado anualmente por la Ley de presupuestos de la Generalidad, considerándose este como un límite máximo nunca franqueable.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONCLUSIONES

Puesto que las conclusiones del Proyecto de informe 22/2007-C de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña recogen los aspectos que ya han sido tratados en los diferentes apartados del mismo, los cuales han sido opuestos en algunos casos y matizados en otros por parte del presente escrito de alegaciones siguiendo el orden utilizado por la Sindicatura, y con el objetivo de no reiterar aspectos ya tratados con suficiente detalle, SEM, SA se remite únicamente a lo que ya ha expresado en el cuerpo del presente escrito.

En este sentido, y para concluir, sí queremos poner de manifiesto que la voluntad del SEM, SA ha sido en todo momento aclarar las observaciones realizadas, desde la

más estricta legalidad en aquellos casos en los que entendía que ello era posible, así como aportar los matices necesarios para conceptualizar mejor algunos aspectos que se consideran relevantes y a tener en cuenta.

Asimismo, ha servido el presente escrito de alegaciones para poner en conocimiento de la Sindicatura los aspectos de mejora que SEM, SA ha ido incorporando en su modelo de gestión una vez ha iniciado el desarrollo ordinario y normal de su actividad, lo que forma parte del ánimo de mejora continua de la empresa.

En cualquier caso, y pese a lo expuesto, se someten las presentes alegaciones al criterio y valoración de esta Sindicatura, para determinar definitivamente los aspectos relevantes derivados del control efectuado.

[Firma]

Jaume Montfort Heras
Consejero delegado

L'Hospitalet de Llobregat, 10 de octubre de 2008.

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Todas las alegaciones formuladas por el consejero delegado de SEMSA al Proyecto de informe de fiscalización 22/2007-C, referente a *Sistema d'Emergències Mèdiques, SA*, *ejercicio 2006*, han sido analizadas y valoradas debidamente. La consideración de las alegaciones número 16, 23, 26, 30 y 33 ha conllevado la modificación en la redacción del texto que se indica en cada caso. En cuanto al resto, no se ha alterado el texto del informe por entender que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, porque no se comparten los juicios expuestos en ellas o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados.

En relación con la alegación 25, hay que señalar que la sociedad ha presentado un documento que no había sido facilitado a la Sindicatura durante el trabajo de fiscalización.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: marzo de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-11372-2010